

“MADRES VERDUGOS”: DELITOS DE ABORTO E INFANTICIDIO EN ANTIOQUIA, 1890-1930

Trabajo de grado para optar el título de Historiadora

Por:
Natalia María Gutiérrez Urquijo

Asesora
María Patricia Londoño Vega
Profesora titular
Departamento de Historia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Departamento de Historia
Universidad de Antioquia
Medellín
2009

1. Presentación

La Corte Constitucional de Colombia decidió a partir de la sentencia C-355 de 2006 despenalizar el delito de aborto en los siguientes casos: en primer lugar, si la concepción fue producto de una violación, incesto o inseminación artificial impuesta; segundo, si hay malformaciones del feto que hagan inviable su vida, y tercero, cuando el embarazo represente un peligro para la salud mental o física de la mujer. Este hecho implica que, actualmente, una mujer colombiana que se encuentre en alguno de los casos mencionados, tiene la oportunidad de decidir si desea o no terminar su gestación, garantizándole el Estado que pueda ejercer su derecho y solicitar a su sistema de seguridad en salud la realización del aborto.¹

Desde que fue promulgada, dicha sentencia ha generado diversos pronunciamientos, a favor y en contra, por parte de académicos, instituciones religiosas, entidades de gobierno y asociaciones femeninas. Todos han buscado justificar su postura aludiendo a argumentos que siguen siendo objeto de acalorada polémica en Colombia y en otros países tales como en qué momento debe considerarse que un feto es ya un ser humano, el derecho a la vida, el derecho al libre ejercicio de la sexualidad femenina, el derecho a la salud reproductiva de las mujeres, la libre decisión de toda mujer de ser o no madre, entre otros.²

¹ Para que sea posible que una entidad prestadora de los servicios de salud practique un aborto a una mujer, ésta debe presentar el denuncia que hizo ante las autoridades por la violación, o, en los otros dos casos, presentar el certificado de un médico sobre su estado de salud o del feto.

² Uno de los debates que propició la sentencia de despenalización del aborto se llevó a cabo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia en octubre de 2006 con académicos de diferentes disciplinas, los cuales plantearon posiciones de orden antropológico, de salud pública, biológico, moral, legal. Universidad de Antioquia, “Despenalización del aborto, entre la legalidad y la moralidad...”, *Alma Mater*, Medellín, octubre de 2006, pp. 18-19.

En tal sentido, se han revivido las condenas y los señalamientos, sobretodo por parte de la Iglesia Católica, a las mujeres que optan por apoyarse en la ley para ejercer su derecho ante un caso de aborto. Además, las cargas morales con las que se ha tipificado históricamente el aborto en Colombia, ha llevado que en algunas ocasiones los médicos o centros de salud se rehúsen a practicarlo valiéndose de la figura de la objeción de conciencia, a pesar de que la ley lo permite.

Ante el continuo debate que la despenalización del aborto ha generado recientemente en el país, es conveniente saber cómo ha sido afrontado este hecho en el pasado, con el fin de entender mejor las diferentes posturas en torno al tema.

Se trata pues de una cuestión de actual importancia en Colombia, objeto de continuos pronunciamientos desde diferentes posturas políticas, religiosas y sociales. La promulgación de la sentencia ha permitido que las mujeres opinen y se manifiesten públicamente en pro o en contra, y que debatan sobre la facultad que tienen de decidir sobre su cuerpo y su sexualidad. Todo esto hace significativo el estudio acerca del aborto desde una perspectiva histórica.

La mujer en relación con su sexualidad y el manejo de su cuerpo, el matrimonio, la normalización de la vida pública y privada, entre otros, son temas que han llamado la atención de los historiadores gracias a las nuevas corrientes en el campo de las mentalidades o las representaciones. Autores como Georges Duby, Philippe Aries y Michelle Perrot, para el caso europeo; y Asunción Lavrin y Ann Twinam, para Latinoamérica, han hecho parte de estudios colectivos que se

ocupan en profundizar los contenidos mencionados tanto para la época colonial – donde se han concentrado tales estudios – y en menor medida para los siglos XIX y XX.

Para el caso de la presente monografía, quise indagar sobre la forma como se juzgó el delito de aborto en Antioquia entre 1890 y 1930, años en los cuales este departamento estuvo ajustado bajo una fuerte tradición católica otorgándole un lugar preponderante a la conservación y al cuidado de la familia, y con esto, a la valoración de la maternidad por encima de cualquier otro rol femenino.

Aunque en un primer momento sólo pensé en estudiar el delito del aborto, a medida que fui ahondando en el tema, decidí incluir también los casos por infanticidio ya que ambos delitos estuvieron íntimamente relacionados. En algunas ocasiones el aborto estuvo confundido con el infanticidio por el hecho de asimilarse el feto, e incluso el embrión, con un ser humano formado, completo y con alma; idea difundida desde 1869 por la doctrina cristiana que ampara y considera la vida desde el momento mismo de la fecundación del óvulo.³ Este estudio ayudó a entender las posturas que la sociedad antioqueña y las leyes colombianas tuvieron con respecto a tales delitos, entendidos como sucesos en contra de la procreación y vinculados con las nociones de honor y sexualidad femenina vigentes en la época.

De los 105 casos consultados en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, ubicado y custodiado desde 1985 por la Universidad Nacional de Colombia, sede

³ *Diccionario de derecho canónico*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853, pp. 16, 653-654. Jane Hurst, *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica: una relación desconocida*. Estados Unidos, Católicas por el Derecho a Decidir, 1989.

Medellín,⁴ escogí 97 procesos judiciales entre 1890 y 1930 que señalaran la muerte o posible muerte de un recién nacido o la expulsión del vientre materno del feto. Dado a lo dificultoso y ambiguo que resultaba en los procesos confirmar si se trataba efectivamente de un tipo de delito u otro, fue necesario revisar juicios que estuvieran bajo otras denominaciones como homicidio, ocultación, parricidio; pero siempre teniendo en cuenta que en el transcurso del proceso estuviera la categoría de aborto e infanticidio, eje del presente trabajo.

Cuadro No. 1
Clasificación dada a los juicios estudiados
en la apertura del sumario, 1890-1930

Delito⁵	No.	%
Infanticidio	62	64,0
Parricidio	12	12,3
Aborto	11	11,3
Homicidio	6	6,2
Tentativa de infanticidio	2	2,1
Exposición, homicidio	1	1,0
Exposición, infanticidio	1	1,0
Homicidio, ocultación	1	1,0
Infanticidio, aborto	1	1,0
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Debido a la riqueza de la información que conservan los mencionados expedientes judiciales, ésta fue la fuente principal de la monografía. Los documentos examinados revelaron una gama de eventos vinculados con los

⁴ Este archivo contiene en total 13.000 expedientes judiciales agrupados en procesos civiles y criminales que van desde la época de la colonia hasta la primera mitad del siglo XX distribuidos en 183 descriptores toponímicos. Guillermina Palacio Tamayo, "Archivo Histórico Judicial de Medellín", *Historia y Sociedad*, No. 8, Medellín, marzo de 2002, pp. 315-320.

⁵ Aunque con estos nombres fue definido en la apertura del sumario el delito, en algunos casos ocurrió que en el transcurso de la investigación varió la categoría, pues no había claridad sobre el delito cometido.

delitos de aborto e infanticidio significativos respecto a las percepciones alusivas a la sexualidad femenina, la reproducción, los códigos de honor asociados al comportamiento sexual de la mujer. También cómo, a partir de las leyes y la presión social, hubo una fuerte restricción de las conductas sociales de las mujeres.

La escogencia del período que estudié, 1890-1930, estuvo determinada por dos razones: el inicio de un nuevo Código Penal colombiano sancionado en 1890 que reguló los delitos que nos ocupan en el presente trabajo; y la fecha de cierre, por el fin de la hegemonía conservadora que tanto peso tuvo en el control social a través de la moralización de las costumbres públicas y privadas de los colombianos con base en los ideales promulgados por la Iglesia Católica.⁶

En los 97 juicios escogidos, las mujeres estuvieron directamente implicadas en la muerte del feto o la criatura, descarté aquí los casos donde el involucrado por el delito fue un tercero. Ello debido a uno de los propósitos de la investigación que buscaba indagar los motivos que impulsaron a las mujeres a llevar a cabo estos hechos que iban en contra de las normas jurídicas, exponiéndose a castigos de varios años de prisión; en contra de la moralidad católica que lo vinculaba con la noción de pecado; y como punto importante, en contra de su “instinto maternal” que propiciaba un vehemente rechazo de la sociedad que las veía como “madres desnaturalizadas”.

La presente monografía comprende dos partes, cada una dividida en capítulos. La primera parte repasa la legislación colonial y republicana – hasta

⁶ Miguel Ángel Urrego, “La Regeneración (1878-1898)”, *Gran Enciclopedia de Colombia*, Dirección académica Jorge Orlando Melo, Tomo 2: *Desde Nueva Granada hasta constituyente 1991*, Bogotá, Círculo de Lectores, 1996, p. 423.

1930 – en lo relacionado con los delitos de aborto e infanticidio, enfatizando en la evolución y el tratamiento jurídico que se le ha dado a estas “transgresiones sociales”. Allí se exponen de forma cronológica las variaciones y las constantes en las leyes colombianas para los delitos que nos ocupan, teniendo en cuenta el contexto en el que se emitieron.

La segunda parte analiza la información de los expedientes que consulté en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, derivado de juicios por aborto e infanticidio llevados a cabo entre 1890 y 1930. Esta parte contiene cuatro capítulos, cada uno enfocado en los elementos relacionados con el procedimiento seguido en los sumarios a las implicadas. Abro con un panorama de los casos consultados: el sitio donde fue perpetrado el hecho, el número de casos por decenios; e identifico a las sindicadas: su lugar de nacimiento, los oficios que desempeñaban y su edad; esto para tener una idea de quiénes eran las acusadas.

El siguiente capítulo, “Solteras, casadas y viudas: Testimonios sobre moral y buenas costumbres”, muestra a partir de las exposiciones de los testigos y las sindicadas, cómo la noción de honor familiar estuvo estrechamente relacionada con el comportamiento sexual de las mujeres miembros del hogar. Una soltera debía llegar virgen al matrimonio; las casadas debían ser respetuosas con su esposo y orientar sus relaciones sexuales a la complacencia de éste y a los fines reproductivos, y las viudas debían interrumpir el ejercicio de su sexualidad hasta contraer nupcias de nuevo. Las transgresiones a alguno de estos cánones de comportamiento femenino implicaban el escándalo público y la reprobación social, lo que perjudicaba la imagen no sólo de la mujer sino de toda su familia. Por lo

anterior, algunas mujeres optaron por ejecutar un aborto o un infanticidio con el fin de ocultar ante los ojos de sus padres, hermanos o vecinos, el fruto de sus amores ilícitos.

En el capítulo “Métodos y lugares en los casos de aborto e infanticidio”, se describen los métodos o los procedimientos utilizados por las mujeres para llevar a cabo la finalización de un embarazo o para deshacerse de un hijo indeseado como la toma de bebidas, caídas fuertes, violencias sobre el infante, entre otros; identificando los lugares más frecuentes en los cuales ocurrieron los delitos, así como en los que fueron arrojados o enterrados los fetos o las criaturas. En este capítulo expongo cómo las madres de las sindicadas les sirvieron de cómplices, colaboradoras o encubridoras en la ejecución de los hechos.

En el último capítulo de la segunda parte, “Los peritos, los jueces y los castigos”, examiné, a través de las exposiciones de los encargados de dar un argumento médico o legal, los puntos que eran tenidos en cuenta para juzgar a una mujer implicada por los delitos de aborto e infanticidio, exponiendo las funciones que tenían en el proceso los peritos y los jueces. Además advertí la dificultad que tenía el poder judicial para comprobar el hecho por falta de conocimientos obstétricos y ginecológicos de los peritos, y por la influencia que tenían los preceptos morales y religiosos de los funcionarios en la aplicación de la ley.

Cabe aclarar que el presente estudio no es una alegoría ni un señalamiento a las prácticas abortivas o a las infanticidas, en cambio si es un estudio que busca una explicación histórica que permita conocer por qué las mujeres han llevado a

cabo estos hechos y cómo la sociedad, por medio de restricciones a la libre expresión de la sexualidad de las mujeres, ha contribuido a que éstas opten por soluciones consideradas como “ilegales”. Esta investigación es una aproximación a los delitos de aborto e infanticidio en la Antioquia de 1890 a 1930, donde identifiqué las particularidades que definieron estos hechos como punibles, mirando la importancia que en términos culturales y sociales implicaron tales actos, relacionando la apropiación que tenía la mujer de su cuerpo y cómo las normas vigentes en el momento juzgaron y controlaron estos sucesos, y en algunos casos lo consideraron por medio de atribuciones morales como pecado.

2. Estado del arte

El avance de la historiografía francesa en el campo de las mentalidades ha ejercido una notable influencia en América Latina, principalmente en los estudios sobre la época colonial. Colombia no ha sido ajena en abordar temas enmarcados en esta línea de investigación, permitiendo acceder a nuevos objetos de estudio que han permitido relacionar la vida social con las estructuras que inciden en ésta.

En cuanto al tema que nos concierne, son pocos los estudios históricos que se han enfocado en investigar la mujer desde una problemática social como lo es el aborto y el infanticidio. Tales asuntos han sido más llamativos para historiadores europeos que para sus colegas en América Latina, específicamente, en Colombia.

El artículo “Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires” publicado en 1992 por la revista *Hispanic American Historical Review*, por Kristin Ruggiero, es la investigación – de las que logré localizar – más representativa para el caso de un país latinoamericano entre aquellas que abordan los expedientes judiciales referidos al infanticidio. Ruggiero estudia a través de veinticinco casos reportados por infanticidio entre 1871 y 1905 en Buenos Aires (Argentina), como el honor y la maternidad fueron los puntos principales de discusión en los juicios seguidos por este delito.

En un país hispanoamericano donde la importancia de la función reproductiva de la mujer y del amor maternal era sinónimo de progreso y civilización, los delitos del aborto y el infanticidio eran vistos como expresiones que iban en contra del orden social establecido. La mujer infanticida ineludiblemente

perdía el aprecio de la sociedad, por romper con la inclinación natural del instinto materno.

A partir de los juicios criminales, Ruggiero encontró que la mayoría de las mujeres sindicadas por este delito – ejecutado principalmente en los baños –, describieron que habían cometido el hecho en términos de su “deshonor”, para ocultar la concepción de un hijo ilegítimo producto de la seducción de un hombre y su falsa promesa de matrimonio. Este argumento sirvió a los abogados como razón para justificar a su defendida, comentando además que el infanticidio había sido efectuado en un acto de “locura”, que en circunstancias normales, no habría sido posible.

La investigación muestra que para la mujer acusada fue importante mostrar que el honor y la vergüenza habían sido los principales móviles que la llevaron a cometer el delito, pues era necesario proteger el secreto de un nacimiento ilegítimo para preservar el honor propio y de los hombres de la familia. El fracaso de una mujer para cumplir con su función de madre por guardar el honor podía ser tolerado, mas no su rechazo del sentimiento asociado con la maternidad.

En este sentido, el estudio arroja como resultado que el control social de las mujeres estaba en la conservación del honor y en su capacidad reproductiva para la creación de la familia y del Estado. Pero la maternidad era incompleta sin el honor, el matrimonio o el *status* social. Por lo tanto, a los jueces se les permitió ser un poco más indulgentes con estas mujeres pues en el siglo XIX aumentó el énfasis en la maternidad, el honor y el control de ambas cosas.¹

¹ Kristin Ruggiero, “Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 3, Carolina del Norte, Duke University Press, agosto 1992, pp. 353-373.

Sobre la relación del cuerpo femenino con la procreación, en especial con los delitos de aborto e infanticidio a finales del siglo XIX y principios del XX en Antioquia, está Libia Josefa Restrepo con su libro *Médicos y comadronas o el arte de los partos. La obstetricia y la ginecología en Antioquia 1870-1930*. El texto está enfocado en estudiar la mujer en relación con el embarazo y con el parto, revelando las formas que adoptó el conocimiento ginecológico y obstétrico en sus relaciones con el poder religioso, médico y político, examinando los mecanismos instaurados para articular su proceso y avance en Antioquia. La autora resalta las normas y castigos impuestos tanto a las mujeres como a quienes desempeñaban labores de asistencia a partos sin la debida licencia, puesto que tenían como fin velar por la integridad de la madre, la mujer y la esposa honorable.

Restrepo se acerca al tema del aborto y el infanticidio teniendo en cuenta la instancia jurídica (como delitos ante la ley), la práctica abortiva, los métodos utilizados para tales fines y la función de las comadronas y los médicos legistas en aquellos casos. A partir de estos aspectos explica como ambas prácticas eran frecuentes y en algunos casos condenadas. Para analizar estos temas la autora consultó veintinueve expedientes judiciales clasificados por los delitos de aborto, infanticidio y exposición posteriores a 1880 del Archivo Histórico Judicial de Medellín que conserva la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.² Estos sumarios llevaron a concluir que en Antioquia los métodos utilizados por las mujeres para provocar alguno de los delitos ya mencionados, eran conocimientos populares que venían de los saberes prácticos de algunas comadronas mas no regulados por la medicina. Estos procedimientos, que comúnmente se hacían con

² Hace referencia a lugares como Titiribí, Ituango, Envigado, Dabeiba, Entreríos, Girardota y Yolombó.

plantas como el azafrán, el ajenjo o la malva, fueron señalados e hicieron parte de revisiones médicas para comprobar si estos elementos podían causarle a una mujer un parto prematuro.

El texto alude además a la moral y al orden establecido para las mujeres de la época. En la mayoría de los casos analizados por la historiadora, la mujer argumentaba que había abortado para ocultar la deshonra o por miedo y vergüenza de enfrentar a sus parientes y a la sociedad. Los procesos en los que las mujeres tuvieron manifestaciones visibles de arrepentimiento y de “fragilidad” fueron resueltos comúnmente a favor de la sindicada.³ Cabe aclarar que algunos eventos fueron difíciles de comprobar y condenar por las autoridades pues las circunstancias en las que se presentaba un aborto o un infanticidio no eran muy concretas o venían de parte de mujeres con fama de vida recatada.⁴

En cuanto a la época colonial, para el territorio colombiano y la región antioqueña específicamente, encontré tres artículos que abordan el aborto y el infanticidio: “El cuerpo femenino en cautiverio: aborto e infanticidio entre las esclavas de la Nueva Granada 1750-1810” de Jessica Spicker, “Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto. Infanticidio y aborto en la Colonia”, de Guiomar Dueñas, y “El infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1765 y 1807” de los autores Jorge Mario Betancur Gómez y Gloria Patricia Nieto Nieto.

Spicker muestra cómo entre las esclavas la imagen de la virginidad fue menos valorada que en los círculos altos de la sociedad, pues muchas veces éstas fueron forzadas a mantener relaciones sexuales ilícitas con su amo blanco.

³ Según Restrepo, cabe aclarar que aunque eran absueltas o sobreseídas en los procedimientos judiciales, la Iglesia les negaba el perdón y las condenaba para la vida eterna.

⁴ Libia J. Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos. La obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006.

En los juicios seguidos contra estas mujeres, se argumentó la vergüenza como causa primordial del hecho, pero en estos casos fue más importante para los legisladores que las esclavas tuvieran claros los mandatos religiosos y la fe católica, que comprobar el delito.

La historiadora Guiomar Dueñas en su artículo sobre el aborto y el infanticidio en la Sabana de Bogotá a finales de la Colonia, afirma que la utilización de estos métodos era practicado más comúnmente por la población femenina soltera de las localidades rurales – puesto que las mujeres de las ciudades grandes como Santafé tenían la opción de abandonarlos en los atrios de las iglesias o en las calles sin ser descubiertas – que buscaban ocultar el resultado de “pecados sexuales” y la pérdida de la “virtud”. Acerca de las prácticas abortivas, la autora señala que era de amplio conocimiento entre las mujeres, especialmente entre curanderas, yerbateras y parteras, la existencia de plantas empleadas para tal fin. La efectividad de las yerbas utilizadas validadas por la experiencia tradicional femenina, era cuestionada e invalidada por el saber médico europeo. Dueñas concluye que “las mujeres en las sociedades premodernas acudían al aborto como medida desesperada para liberarse de las penosas cadenas de la maternidad no deseada.”

La tercera referencia evidencia que en la sociedad colonial antioqueña hubo un sentimiento colectivo de rechazo ante el infanticidio por considerarse una práctica condenable a los ojos de Dios y de las leyes. En este sentido, la sanción

judicial fue definitiva en estos casos, aunque no rígida, pues los procesos eran demorados y perdían el sentido inicial.⁵

Aparte de las anteriores publicaciones que estudian directamente los delitos de aborto e infanticidio como fuente para estudiar a la mujer y por ende a la sociedad, para la presente monografía fue importante tener en cuenta otras investigaciones de índole general que giran en torno a la historia de la sexualidad femenina, a los cambios en la condición de la mujer y de la familia. Por lo regular en todos ellos se muestra la capacidad de las mujeres de opinar frente al uso de su sexualidad y el manejo de su cuerpo, su postura frente al matrimonio y la familia, la relación entre placer, pecado y delito, y en general, la imagen de éstas frente a la sociedad en que se desarrollaron. Los textos realizados en torno a los temas expuestos sirvieron de apoyo al desarrollo de esta investigación, pues permitieron comprender las representaciones vigentes en la época como fenómenos de larga duración.

Propuestas importantes como la *Historia de la sexualidad*, *Historia de la vida privada* y la *Historia de las mujeres en Occidente*, hacen que la búsqueda y utilización de la bibliografía no solamente esté concentrada en averiguar sobre el aborto, el infanticidio o la criminalidad; estos textos abren la perspectiva de análisis y permiten ahondar en el tema propuesto. A continuación haré la presentación de estos y algunos otros trabajos que abordan temas de mi interés

⁵ Jessica Spicker M., "El cuerpo femenino en cautiverio: aborto e infanticidio entre las esclavas de la Nueva Granada 1750-1810", *Geografía Humana de Colombia*, en línea marzo 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/geografia/afro/cuerpo.htm>; Guiomar Dueñas, "Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto. Infanticidio y aborto en la Colonia", *Rehaciendo saberes*, Bogotá, julio-diciembre de 1996, pp. 43-48; Jorge Mario Betancur Gómez y Gloria Patricia Nieto Nieto, "El infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1765 y 1807", *Revista Universidad de Antioquia*, Vol. LIX, No. 222, Universidad de Antioquia, diciembre de 1990, pp. 80-88.

en lugares de Europa e Hispanoamérica, pues en ellos he encontrado sugerencias metodológicas y datos de utilidad para el estudio que me propongo realizar.

Autores de la nueva corriente de la historiografía francesa en un esfuerzo por comprender la relación existente entre los discursos de poder y la vida misma de los sujetos que hacen parte de una sociedad realizaron el texto titulado *Historia de la vida privada* – editado en cinco volúmenes –. Dirigido por Philippe Aries y Georges Duby, la obra permite observar a las mujeres según el medio en el cual se desenvuelven y además comprender algunos aspectos que podríamos enmarcarlos en el ámbito de lo privado. El texto cuenta con la participación de varios estudiosos en temas sobre el cuerpo, la familia, la mujer, la sociabilidad, lo privado. Esta obra colectiva enfoca su estudio en el análisis de las relaciones entre los mecanismos de poder para el control social y la vida privada del individuo, mostrando las diferencias y los cambios acontecidos entre estas relaciones según la temporalidad. Además, permite observar y comprender los lugares, las escenas en las cuales está inmerso el individuo y cómo estos permiten la continuidad de ciertos aspectos sociales o privados.⁶

Al estudiar las relaciones de la mujer con su entorno, es posible distinguir un aspecto importante que ha prevalecido en el imaginario sobre el papel que debe desempeñar en sociedad. En la mujer ha recaído el honor familiar y por ende la conservación y difusión de los valores familiares. Por lo tanto, se pretendía que fueran específicos los espacios en los que podía intervenir, limitándola a los confines de su hogar. Esta acepción excluyó el sentido de la mujer en otros ámbitos, pero no significa que ésta no haya hecho parte de ellos. La obra titulada

⁶ Philippe Aries y Georges Duby (directores), *Historia de la vida privada*, Madrid, Taurus, 1987.

Historia de las mujeres en Occidente permite adentrarse en diferentes aspectos de la mujer para comprender su lugar y su condición en la sociedad, los roles que ha tenido, su poder, su silencio y su palabra en las transformaciones, o permanencias, desde la antigüedad hasta el siglo XX.

Esta obra colectiva, organizada en cinco volúmenes e inscrita en la perspectiva de la larga duración (*Antigüedad, La Edad Media, Del Renacimiento a la Edad Moderna, El siglo XIX y El siglo XX*), dirigida por los historiadores Georges Duby y Michelle Perrot, permite conocer una historia de las relaciones entre los sexos en el contexto del Mediterráneo y el Atlántico europeo principalmente (se incluyen algunos estudios sobre España, Estados Unidos y América Latina), puntualizando en el estudio de la exclusión y la participación de las mujeres en las cuestiones que conciernen al Estado, a la nación, al trabajo, a la familia y a la sexualidad. Todo esto tenido en cuenta por los autores a través de factores que pertenecen al orden del discurso, de las representaciones y de las imágenes.⁷

A través del siglo XIX y principios del XX la mujer, en torno a su vida pública y privada, comenzó a sufrir una serie de cambios reflejo de las nuevas oportunidades y espacios que fue ganando por medio de nuevos roles en los campos político y laboral. A la mujer le fue consentido ser más que ama de casa limitada a los oficios domésticos y al cuidado del hogar, destacando una nueva imagen que le permitió obtener más influencia en la sociedad y con esto nuevas definiciones de su vida privada.⁸

⁷ Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, Traducido al español por Mario Aurelio Galmarini, Madrid, Taurus, 1991.

⁸ "Las normas promulgadas en su comienzo son normas colectivas que definen una función social, la de esposa y la de madre, que reglamentan los derechos de la mujer en función de sus deberes, que designan finalmente a las mujeres como un grupo social cuyo rol, así como su comportamiento, deber uniformarse, esto es, idealizarse. Ahora bien, poco a poco esta

Para América Latina, los estudios han estado enfocados en mirar la mujer en relación con su sexualidad y el control ejercido a ésta por los parámetros de la Iglesia con mecanismos como el matrimonio (por lo tanto la familia) y el pecado. En este sentido, quiero resaltar las obras colectivas lideradas por Asunción Lavrin, especialista en la historia de la mujer en América Latina: *Las mujeres latinoamericanas* (1985) y *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII* (1991). Ambos libros brindan un acercamiento a temáticas como la relación de la mujer con su sexualidad, la pareja, el matrimonio, la familia; enfatizando en países como México, Perú, Brasil, Argentina y Colombia. El primer texto abarca desde la época colonial hasta principios del siglo XX, mientras que el segundo sólo aborda el período colonial. Miremos ahora con detenimiento los dos textos dirigidos por Lavrin.

Las mujeres latinoamericanas, recopilación de una serie de ensayos escritos por historiadores, es un texto que estudia las mujeres como colectivo, en vez de historiar solamente a las más destacadas, e intenta hacer una revisión de la imagen de la mujer pasiva para adentrarse a observar el papel desempeñado por las mujeres como personas que actúan dentro de una determinada clase social, grupo étnico o posición política, vistas desde el siglo XVI hasta los

representación totalizadora se va evaporando, y las identidades femeninas parecen multiplicarse: la madre, la trabajadora, la soltera, la emancipada, etc., son cualidades propias de una u otra mujer, a veces incluso vividas contradictoriamente, sometidas a tensiones que anuncian la vida de las mujeres del siglo XX. Desde este punto de vista, la diversidad de formas de la soledad femenina es ejemplar de los juegos complejos del azar, de la necesidad y de la libre elección. En realidad, era impensable que se respetara un modelo único de mujer, que ninguna transgresión forzara los cerrojos que mantenían cerrado el espacio doméstico, los límites impuestos a la vida civil femenina, las prohibiciones de acceder al mundo político. Con mayor o menor ingenuidad o con mayor o menor consciencia, las mujeres rechazaron la normalización de una existencia que, sin embargo, se presentaba bajo la forma del ideal; y aún cuando creyeron en este ideal y trataron de aproximarse a él, también lo transformaron". Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, p. 14.

principios del siglo XX.⁹ Para esta investigación fueron utilizados los archivos civiles y religiosos, los registros municipales, los libros notariales, los archivos periodísticos, la historia genealógica y de la familia, los registros de las instituciones de caridad y educativas, las actas de las conferencias organizadas por mujeres y artículos escritos por las mismas mujeres.¹⁰

Cabe resaltar que el tema que atraviesa todos los ensayos es la familia, vista como centro de socialización, de parentesco y de control, y transmisión de la propiedad.¹¹ Aunque la imagen ideal de la mujer era el estado de virginidad, las mujeres debían casarse a fin de propagar la especie y dentro del matrimonio debían ser fieles a sus esposos y quedarse en casa educando los hijos. En este sentido, la importancia de la familia y de ahí las demás convenciones que se desprendían de ésta, puesto que las parejas que no vivieran en matrimonio, no sólo estaban expuestas al escándalo social, sino que ponían en peligro su posición ante Dios y por lo tanto ante la Iglesia que acusaba y castigaba la moralidad de aquellas personas, en especial, de la mujer.

Manifestaciones que iban en contra de los valores morales del matrimonio y de la familia como el adulterio y el concubinato fueron fuertemente rechazados por la sociedad colonial. En estos casos, la legislación de la época castigaba más duramente a la mujer quien tenía una carga moral definida frente al imaginario de

9

¹⁰ Asunción Lavrin (comp.), *Las mujeres latinoamericanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

¹¹ En la familia, núcleo y pilar de la sociedad colonial, la mujer estaba vigilada tanto por el Estado como por la Iglesia. El primero desde las legislaciones y la legitimidad y el segundo desde los aspectos morales.

la familia. El adulterio en particular manchaba el honor del esposo y creaba la posibilidad que se presentaran hijos bastardos en la familia.¹²

Siguiendo con la línea del estudio de la normalización y el control de las relaciones sexuales, Asunción Lavrin coordina otra obra colectiva titulada *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*. Esta publicación describe y analiza la interacción del hombre y la mujer durante la época colonial distinguiendo las relaciones entre éstos antes y después del matrimonio y la subsiguiente instauración de una familia, observando cómo los mecanismos sociales y religiosos pretendieron controlar los actos alejados de los preceptos y leyes morales.¹³

El texto gira en torno al tema del matrimonio como medio por el cual el Estado y la Iglesia fundamentaron y garantizaron la socialización de la moral y la política, destacando los afanes e intentos de la Corona por imponer los modelos europeos de la sexualidad y la familia en el Nuevo Mundo como mecanismo para implantar y mantener vigilancia sobre la sociedad.¹⁴ Así, “con la familia como núcleo social básico, podían esperar reproducir sus propias comunidades culturales, legales, sociales y económicas en el mundo recién descubierto”.¹⁵

Para reforzar y recalcar las ideas católicas del matrimonio y la familia en el Nuevo Mundo, fue necesario acudir a la religión y al código del honor. Mediante estos mecanismos fue posible transmitir las normas de conducta que debían

¹² Los casos que atentaban moralmente contra la familia y el matrimonio se presentaban más comúnmente en las mujeres de clase baja en las que no llegaba tan fuertemente las ideas concebidas por la Iglesia y el Estado.

¹³ Asunción Lavrin (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991.

¹⁴ Los ritos esponsales y el matrimonio practicados en la Europa católica eran los únicos oficialmente aceptados por la Iglesia y el Estado

¹⁵ Lavrin (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*, p. 16.

seguirse – en especial las sexuales – relacionadas con la noción de pecado. Cabe aclarar que en muchas ocasiones el diálogo entre la norma y los hechos eran contradictorios. El pecado y la sexualidad en la vida cotidiana representaban la confrontación del poder entre los dictámenes de la Iglesia y el Estado, y el individuo, quien tomaba una decisión propia y particular, haciendo caso omiso de las restricciones espirituales o institucionales.

De este modo, ambos textos coordinados por Asunción Lavrin, permiten al lector ver la mujer en sus actividades cotidianas, desde su rol pasivo en la sociedad de la época - reconstruyendo los aspectos que la coartaban a ser sólo ama de casa – hasta las situaciones de pareja en oposición a la norma marital como lo fue el adulterio y el concubinato.

Las relaciones extramatrimoniales y la concepción de hijos ilegítimos fueron los principales causantes de la pérdida del honor de las mujeres en la época colonial. Ann Twinam en su artículo “Honor, paternidad e ilegitimidad: los padres solteros en América Latina durante la Colonia” cuya versión en español fue publicada en 1988 en la revista *Estudios Sociales*, indaga a través de 91 Cédulas de Legitimación del siglo XVIII, por la forma cómo los padres solteros de la élite colonial, salvaguardaron el honor de sus amantes y el de sus hijos naturales por medio de la opción del matrimonio, de embarazos secretos y de la legitimación.¹⁶

Este trabajo muestra que el honor era condición para ingresar al estrato más alto de una bien definida pirámide social. Por lo tanto, la pérdida de éste representaba para la mujer y sus hijos el escrutinio público. Tal responsabilidad en

¹⁶ Twinam, Ann. “Honor, paternidad e ilegitimidad: los padres solteros en América Latina durante la colonia”, *Estudios Sociales*, No. 3, Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales –FAES–, septiembre de 1988, pp. 9-31.

algunos casos la asumieron los padres solteros quienes trataron de minimizar la vergüenza encubriendo la identidad de la madre o, si el embarazo había sido público, tratando de legitimar a sus hijos naturales para que el vestigio del deshonor no les causara daño para su desenvolvimiento social.

De este modo, Ann Twinam quiso indagar en los estereotipos familiares que reflejan la compleja sociedad colonial latinoamericana de estructura patriarcal, mostrando que una de las características de ésta fue la doble moral vivida especialmente en la conducta sexual.

Otro trabajo enmarcado dentro de la época colonial pero específico sobre la capital del Virreinato de la Nueva Granada, Santafé, es *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial* de la historiadora Guiomar Dueñas, texto enfocado entre los años 1750 y 1810, los últimos decenios de la colonia tardía. Este libro tiene como objetivo examinar la ilegitimidad en esta sociedad a partir de las diversas modalidades de familia que surgieron en el periodo estudiado, explorando la flexibilidad y diversidad de la organización familiar santafereña.

La autora señala que escoge a Santafé por haber sido el centro administrativo, religioso y económico del virreinato, donde se concentraba una crecida burocracia vinculada con las actividades administrativas, religiosas y militares florecientes de la época, además congregaba una buena cantidad de campesinos, mestizos e indígenas. Al convivir en una misma sociedad personas de tan distintos grupos sociales, se presentaron desigualdades y diferenciaciones basadas en la posición económica, las ocupaciones profesionales y la raza de pertenencia. En este sentido, la autora observa la forma cómo las instituciones, la

religión y el Estado colonial, influyeron en el funcionamiento de las familias santafereñas y en la acusación como transgresión de los hijos ilegítimos al orden establecido. Así, en una sociedad donde predominaban las castas y la población blanca, la élite buscaba diferenciarse a toda costa del llamado “populacho”, ejerciendo así un mayor control y supervisión a la gente pobre que habitaba la periferia pero, al mismo tiempo, excluyéndolas de los beneficios del sistema, incrementando su situación de pobreza.

Un punto importante que resalta Dueñas, el cual diferencia y le da particularidad a la familia santafereña, es el predominio de la población femenina en la sociedad. Este “exceso” de mujeres contribuyó a la matrifocalidad (rasgo de las familias santafereñas), mujeres que podían ser madres solteras o que había constituido uniones informales que en todo, menos en el sacramento del matrimonio, funcionaban como familias y eran aceptadas por la sociedad. La mayoría de hijos ilegítimos se presentaba entonces por estas dos condiciones, comprobando que una buena parte de éstos hacía parte de hogares biparentales o uniparentales.

Las fuentes utilizadas por Dueñas fueron registros parroquiales de bautismos, defunciones y matrimonios del siglo XVIII y el censo de viruela de 1801. Además de juicios criminales y civiles por casos de aborto, adulterio, incesto, estupro, violaciones y uxoricidios; empadronamientos, testamentarias y notariales.¹⁷

¹⁷ Guiomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional, 1997.

Para el caso específico de Antioquia – lugar en donde se desarrolla la presente investigación -, aparte del texto de Libia J. Restrepo, ya referenciado, el tema del aborto ha sido poco estudiado. La bibliografía regional ha estado enfocada en observar la relación de la mujer con la sexualidad, a partir de ahí existen alusiones al tema. Pero por medio de estos estudios generales, que nos muestran puntos de apoyo para el análisis, podemos contextualizar el hecho permitiéndonos identificar la apropiación y la instauración de una imagen sobre la función de la mujer en la sociedad y cómo debió ser reflejada su conducta en los distintos aspectos.

Para los siglos XIX y principios del XX, la mujer estuvo vinculada a unas lógicas sociales que la definían como semejante a la virgen María, esto con el fin de vigilar la sexualidad extramatrimonial y los placeres que no tenían por fin la procreación. La mujer fue vista como objeto de pecado y según a la clase social que pertenecía el control era mayor o menor. La historiadora Catalina Reyes Cárdenas en su libro *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930* comenta:

“[...] contrario a lo que sucedía entre clases altas y medias, en las que el acceso normal de la mujer a la sexualidad era a través del matrimonio, entre las clases populares la sexualidad se vivió, en gran medida al margen. La maternidad muchas veces no era el resultado de una relación de pareja, sino el fruto de amores o encuentros sexuales fugaces y provisionales”.¹⁸

Para la autora las empleadas domésticas estuvieron sometidas a una “violencia sexual agresiva”, es decir, soportaron abusos por parte de sus patronos o eran frecuentemente engañadas con promesas de matrimonio que las llevaban a

¹⁸ Ana Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930*, Santafé de Bogotá, Colcultura, 1996.

relaciones sexuales transitorias y por ende a embarazos indeseados que ponían en entre dicho su “virtud”. El convertirse en madres solteras propiciaba la pérdida del empleo, la vergüenza y el rechazo familiar. Para evitar estas consecuencias, estas mujeres cometían abortos o infanticidios, algunas veces, difíciles de ocultar ante los ojos vigilantes de las compañeras de trabajo o las patronas, lo cual permitía la acusación ante las autoridades judiciales, aunque era difícil demostrar la clara culpabilidad.

A pesar de que hay algunos casos judiciales que tienen como motivo los delitos de aborto e infanticidio, comúnmente fueron hechos que permanecieron ocultos y por ende fueron poco llevados a los expedientes judiciales por ser condenables desde la religión, la moral y las leyes penales. El texto que nos da una idea de los antecedentes y de cómo este delito fue visible en la época colonial en Antioquia es *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820* de la historiadora Beatriz Patiño Millán que basa sus análisis en los delitos de injuria y homicidio. Aunque son pocas las anotaciones acerca del aborto en este texto, en el capítulo titulado “El ser o las conductas” la autora trae algunas referencias significativas. Comenta acerca de usos comunes de abortivos, y muestra que a partir de 1812 las autoridades del Estado de Antioquia establecieron que en adelante serían procesados aquellas personas que auxiliaran o propiciaran un aborto; además de mostrarnos que en la colonia fueron comunes los abortos e infanticidios por parte de esclavas, de mulatas libres e indias que, por su condición de pobreza e ignorancia, optaban por este medio.¹⁹

¹⁹ Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1994, pp. 349-353.

En el primer capítulo del libro, Patiño hace un recuento de las leyes que han controlado la criminalidad en el mundo hispanoamericano desde el siglo VIII hasta principios del siglo XIX, destacando los cambios y las permanencias entre un código penal y el siguiente. Además, hace hincapié en señalar que para el Nuevo Reino de Granada, como para las demás colonias, fueron utilizados los códigos españoles como el *Fuero juzgo* y *La Recopilación* pues no se tuvo una legislación penal específica para los territorios de ultramar. Entre los siglos VIII y principios del XIX hubo numerosas correcciones y versiones de los códigos penales españoles. Por lo tanto, en diversas ocasiones no era posible distinguir cuál de las disposiciones era la vigente, lo cual permitió que buena parte de las de las decisiones judiciales estuvieran mediadas por el arbitrio de los jueces.²⁰

Los anteriores fueron algunas de las publicaciones que tienen relación con el tema de la presente investigación. A continuación abordaré los trabajos de monografía de grado y tesis de maestría que igualmente hacen referencia a la mujer y a su sexualidad. Estos trabajos han concentrado su interés en abordar la temporalidad que va desde finales del XIX y principios del XX.

Los estudios sobre la mujer en relación con su cuerpo y la criminalidad han sido tratados – comúnmente – como una descripción de los procesos judiciales, mostrando las circunstancias que hacían estos casos visibles ante la ley. Este enfoque resalta a los protagonistas de los hechos mostrando su posición social, relaciones de parentesco, ignorancia de la sexualidad por parte de los sindicados. En esta línea podemos encontrar los trabajos siguientes.

²⁰ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia*, pp. 43-55.

La tesis de maestría en Historia “Fuerza y violencia, estupro y raptos en Antioquia 1890-1936” presentada por Blanca Judith Melo a la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, aborda los expedientes judiciales que reposan en el Archivo Histórico Judicial de Medellín que tuvieron como delito violaciones, estupro y raptos, mostrando cómo la aplicación de la justicia está atravesada por predisposiciones morales y religiosas, por una imagen ideal de la mujer que la hace culpable del manejo de sus emociones y susceptible a las pasiones. Con base en ejemplos alude a las circunstancias que permitieron tales hechos, a sus protagonistas y a las condiciones sociales que explican y desenvuelven las particularidades del tema. Además realiza en la primera parte un recuento de los códigos penales republicanos que castigaron los delitos de interés para su trabajo, mostrando en cada uno cuál era la pena implantada y la definición del delito.²¹

Ada Luz Hernández con su texto “El delito de violación sexual, Medellín 1890-1920” – producto de un proyecto de investigación encaminado a organizar al Archivo Histórico Judicial de Medellín– observa con base en ejemplos, los procedimientos que las autoridades realizaban en los casos de violación – que para la época era denominado como fuerza y violencia pero que no siempre tenía connotaciones sexuales –, teniendo en cuenta si el proceso que se adelantaba a la persona era realizado adecuadamente o no. Este trabajo presta especial atención a la estructura de la administración de justicia y en los códigos penales,

²¹ Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia, estupro y raptos en Antioquia 1890-1936”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998.

concentrándose en describir la norma y su utilización en treinta y cinco procesos criminales escogidos para la investigación.²²

El control de la sexualidad por medio de leyes y castigos evidencia la vigilancia del cuerpo femenino en una sociedad con una marcada conservación de sus tradiciones religiosas y morales. El pecado y la ley se unen para imponer una forma de organización donde el comportamiento sexual de la mujer se regula y además se llega a una concepción generalizada sobre una imagen de lo bueno y lo malo, de una mujer “de buena conducta” de una “de mala reputación”. La historiadora Margarita Uribe Viveros en su tesis de maestría en Historia “Cuerpo y pecado: los discursos de censura moral institucional, Medellín 1920-1940” resalta los principios de moralidad que hacen del cuerpo un medio de reglamentación y ordenamiento de la sociedad (a partir de este ideal aparecen los manuales de urbanidad). En este control de la sociedad, vigilar la sexualidad cuando se ejercía fuera del matrimonio, es decir, cuando era un pecado, fue de gran importancia, tanto así, que en los *Códigos de policía* de principios del siglo XX, hacen explícita la inspección de conductas como la procreación (relación de postulados católicos con la moral).²³

²² Ada Luz Hernández, “El delito de violación sexual, Medellín 1890-1920”, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1995. Véase también: Javier Alonso Lopera Castro, “Delitos contra la libertad y el honor sexual en Medellín 1920-1950”, Monografía de pregrado en Historia, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1995. (El enfoque de este trabajo está en la aplicación de las legislaciones del momento a favor de las valoraciones ético-morales y en contra de la sexualidad vista como tabú).

Sandra Naranjo González y Margarita Restrepo Olano, “Jóvenes en Medellín 1880-1930”, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1996. (Monografía que acerca al lector a la relación existente entre el control judicial y los jóvenes de Medellín, llegando a la conclusión que los mayores acercamientos fueron por causa de la prostitución, el robo, la corrupción de menores, el infanticidio; los cuales se hicieron cada vez más frecuentes a finales del siglo XIX).

²³ Margarita María Uribe Viveros, “Cuerpo y pecado: los discursos de censura moral institucional, Medellín 1920-1940”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993.

El aborto y el infanticidio como hechos punibles, que permiten el control por parte de las instituciones religiosas, médicas y estatales del cuerpo de la mujer en cuanto a su decisión de ser o no madre, ha sido trabajado más exhaustivamente en algunas monografías relacionadas con el derecho o la ciencia política. Éstas son buenas referencias desde el aspecto judicial, propicias para tener en cuenta en el estudio general del problema planteado. Dichas monografías realizan un esbozo histórico sobre la concepción que se ha tenido a través del tiempo sobre el aborto, mostrando las distintas definiciones que se le han adjudicado y las legislaciones que han sido implementadas tanto en Colombia como en otros países del mundo. Además, presentan las clasificaciones que son aceptadas en los casos de aborto como el general, el médico, el espontáneo, el terapéutico y el criminal. En este último es donde está enfocado el tema de estudio de estas monografías, mostrando en qué consiste y cuáles han sido las leyes que en Colombia controlaron tal delito, haciendo énfasis el Código Penal de 1890.²⁴

Con base en lo anterior podemos observar que la supervisión ejercida sobre la sexualidad de las mujeres en Antioquia prevaleció y llevó a que éstas tuvieran que servirse de métodos alternos como el aborto y el infanticidio para aparentar ante la sociedad que las señalaba. Se pretende entonces, mirar más detenidamente el problema, con base en los procesos judiciales por aborto e infanticidio conservados en el Archivo Histórico Judicial de Medellín.

²⁴ Véase: Oliva Mejía Peláez, "El delito de aborto", Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1973; Amanda Pineda Gutiérrez, "El delito del aborto", Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1978; Emil Enrique Ariza Olaya, "El infanticidio", Bogotá, monografía de pregrado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1983.

PARTE I

EL ABORTO Y EL INFANTICIDIO EN LA LEGISLACIÓN COLONIAL Y REPUBLICANA

La legislación que regula y controla una determinada sociedad es el reflejo de los límites hasta los cuales les es permitido actuar a los individuos. El ordenamiento jurídico es la clara expresión de la noción del “deber ser”, lo que permite observar el alcance del sistema de valores y los prejuicios de la época en que estuvo en vigor. Es posible comparar, por medio de las modificaciones hechas a las leyes, hasta qué punto estuvo dispuesta una sociedad a aceptar y recibir los cambios. Un caso particular son los códigos penales, creados con el fin de sancionar conductas que vayan en contra de algunos factores que se consideran dignos de protección.¹

1. Legado jurídico español

Durante la época colonial el Nuevo Reino de Granada estuvo regido bajo los preceptos legales que operaban en la metrópoli española, leyes que, a pesar de su vigencia, eran en algunos aspectos confusas y contradictorias por estar basadas en legislaciones que se superponían unas a otras o que estaban dispersas en diversos códigos. Resultaba difícil saber y conocer la norma en su totalidad lo que conllevó al inconveniente de saber si en un caso se estaba

¹ “[...] no se castiga a un individuo porque haya cometido un delito como individuo, es decir por su culpa o conciencia personal o por haber ofendido a una persona – aunque sí ha de resarcirse luego ante la persona ofendida, sobre todo cuando se trata de delitos que atentan contra la moral y las buenas costumbres –, sino porque las faltas atentan contra el orden social, contra ese equilibrio – disciplina – que permite que la sociedad funcione, porque cada miembro de la comunidad cumple su parte a cabalidad – economía – y se comporta dentro de las reglas, establecidas de forma escrita o tácita, consenso básico que garantiza el mantenimiento del orden social, político y cotidiano.” Diana Luz Ceballos Gómez, *“Quien tal haze que tal pague”*. *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, premio Ministerio de Cultura, 2002, p. 351.

empleando la norma pertinente o en vigor. En los casos de criminalidad, el control impartido por las autoridades coloniales, sujeto a los distintos códigos expedidos en España, estuvo ligado a los criterios del legislador pues las normas eran inexactas para su aplicación.

Los códigos españoles utilizados durante la colonia en el Nuevo Reino de Granada tuvieron su origen en el siglo XIII bajo el reinado de Fernando III “El Santo” con la redacción del *Fuero de los jueces*, conocido luego con el nombre de *Fuero juzgo*. Éste se trataba de una copia traducida al castellano del libro titulado *Liber iudicum* creado presuntamente por los reyes godos y publicado en latín a finales del siglo VII y principios del VIII. El *Fuero juzgo* estuvo vigente hasta el siglo XIX. No obstante, es importante anotar que entre los siglos XIII y XIX fueron expedidas otras legislaciones que revisaron, reformaron y clarificaron las leyes expresadas en tal código. Por tal motivo, es que son conocidas varias colecciones de leyes en este período sin que alguna haya logrado el objetivo de uniformar la legislación de la época ni mejorar su aplicabilidad.² En el *Fuero juzgo* el aborto y el infanticidio fueron delitos abarcados – no como delitos independientes o diferenciados – dentro de la Ley VII del Libro VI bajo el Título III llamado “De los malfechos, et de las penas, et de los tormentos” y fueron juzgados con la pena de muerte o la de cegamiento así:

“Ninguna cosa, dice, non es peor de los padre que non an piadat é matan sus fiios. E porque el pecado destos atales es spendudo [extendido] tanto pro nuestro regno que muchos varones é muchas mujeres son culpados de tal fecho, por ende defendemos que lo non fagan, y establezemos que si alguna muier libre ó sierva matar su fijoo pues [después] que es nado [nacido] ó ante que sea nado prender

² Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. 1750-1820*, Medellín, premio Instituto para el desarrollo de Antioquia – IDEA, 1993, pp. 43-59.

yervas por abortar, ó en alguna manera lo aforgare, el iuez de la tierra luego que lo sopiere condémpnela por muerte. É si la non quisier matar, ciéguela: é si el marido ie lo mandar facer, é la sofrier, otra tal pena deve aver.”³

Entre los códigos más importantes publicados con el fin de aclarar algunas leyes expresadas en el *Fuero juzgo* sobresalen *Las Siete Partidas*, que toman su nombre del hecho de constar de siete partes – éstas divididas en títulos y los títulos en leyes –.⁴ Esta obra, versión romanizada del derecho español realizada por Alfonso X “El Sabio” en 1263, fue publicada durante el reinado de don Alfonso XI (1312-1350) teniendo vigencia e importancia como código regulador hasta el siglo XIX. Las disposiciones que encontramos en este código estaban basadas en los lineamientos de la fe católica y en la obediencia de la ley de Dios.⁵

En esta legislación el aborto siguió siendo uno de los delitos regulados y castigados. En este sentido, la mujer que se produjera el aborto con cualquier medio – tomando bebidas o dándose golpes fuertes en el vientre –, era considerada y castigada dentro de la categoría de homicida. La pena consistió en la muerte de la mujer si el feto estaba animado; o cinco años de destierro en una isla, si no lo estaba. Además, era castigado con la misma pena el hombre que hiriendo a su mujer embarazada la hiciera abortar, o a cualquier tercero que procurara el aborto.⁶ En cuanto al infanticidio, *Las Siete Partidas* no se refieren a

³ Real Academia Española, *Fuero juzgo en latín y castellano*, Madrid, Ibarra, 1815, p. 107.

⁴ La parte séptima obedece a la legislación criminal refiriéndose a las acusaciones, a los delitos y a las penas.

⁵ Olga Ligia Piedrahíta Orrego, “Los juicios ejecutivos en la ciudad de Antioquia 1780-1830. Una revisión a la práctica del derecho civil”, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2003.

⁶ Según la Partida 7, Ley VIII, título 8: “Muger preñada, que beviere yervas a sabiendas, o otra cosa qualquier, con que echasse de si la criatura, o se firiessse con puños en el vientre o con otra cosa, con intención de perder la criatura, e se perdiese porende, dezimos, que si era ya biva en el vientre estonce, quando ella esto fiziere, que deve morir por ello. Fueras ende, si gelo fiziessen fazer por fuerça, assi como fazen los Judios a sus Moras; ca estonce, el que lo fizo fazer deve aver la pena. E si por aventura, non fuesse aun biva, estonce non le deven dar muerte por ello; mas deve ser

él como un delito diferenciado del homicidio o el parricidio, según el jurista Joaquín Escriche, era necesario indagar en el *Fuero juzgo* sobre las particularidades de este delito y la pena que debía imponerse.⁷

Aunque *Las Siete Partidas* fueron una versión completa sobre las leyes, también estuvieron sujetas a modificaciones haciendo su uso restringido en el siglo XVIII por parte de los tribunales.⁸ Uno de los códigos que reformó *Las Siete Partidas* fue *La Recopilación*, que se publicó bajo el reinado de Felipe II (1556-1598) obedeciendo a la necesidad de organizar coherentemente las dispersas legislaciones utilizadas en la época. La obra, publicada en 1567, consta de nueve libros y pasó por varias revisiones antes de ser aprobada por Felipe II.⁹

La última edición de *La Recopilación*, la *Novísima recopilación*, fue publicada en 12 libros en 1805 – y complementada luego en 1807 – durante el reinado de Carlos IV. El duodécimo libro alude a los delitos y penas criminales.¹⁰ Rigió en el siglo XIX teniendo en cuenta que los casos que no estuvieran expuestos en ella, debían ser entonces retomados a partir de lo expresado por *Las siete partidas*.¹¹

desterrada en alguna Isla por cinco años. Essa misma pena, dezimos, que deve aver el ome que fiere a su muger a sabiendas, seyendo ella preñada, de manera que se perdiese lo que tenía en el vientre, por la ferida. Mas si otro ome estraño lo fiziesse, deve aver pena de omicida, si era biva la criatura, quando movio por culpa del, esi non era aun biva, deve ser desterrado en alguna Isla por cinco años.” Gregorio López de Tovar, *Las siete partidas del Sabio Rey don Alonso el IX*, Tomo III, Madrid, Oficina de D. León Amarita, 1830, pp. 419-420.

⁷ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1977, p. 50.

⁸ Otras legislaciones que fueron incluidas: *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, *Ordenamiento Real* publicado en el reinado de los Reyes Católicos entre 1474-1516, *Las Leyes del Toro* de 1505.

⁹ Nora Luz Restrepo Vargas, “El homicidio en Antioquia. Monografía criminal, 1891-1938”, versión digital, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2006, pp. 21-22.

¹⁰ Fernando Vélez Vélez, *Datos para la historia del derecho penal*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1891, pp. 73-74.

¹¹ En cuanto al aborto y al infanticidio el *Fuero juzgo* y *Las siete partidas*, en sus respectivas disposiciones ya expresadas en el texto, fueron las normas que rigieron durante la época colonial.

Es importante resaltar que para las colonias americanas la Corona española no emitió una legislación específica en cuanto a los delitos de aborto e infanticidio. Aunque existen las *Leyes de Indias*, que recogen una serie de Reales Cédulas expedidas por distintos monarcas españoles con el asesoramiento del Consejo de Indias ante asuntos particulares relacionados con el derecho criminal, fueron acogidos los delitos y las penas expresadas en las leyes generales de España.¹²

El Nuevo Reino de Granada estuvo regido por los códigos españoles antes expuestos, los cuales fueron utilizados hasta muy entrado el siglo XIX a pesar de los procesos independentistas y del advenimiento de la República, sirviendo además como modelo para la posterior elaboración de los códigos republicanos.

2. Cambios y permanencias en la legislación republicana

Con el proceso independentista y el inicio de la vida republicana, Colombia pasó a ser un territorio autónomo de la metrópoli española y comenzó a reorganizar su estructura política y social. Los nuevos gobernantes advirtieron la necesidad de

¹² Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia*, p. 49.

adaptar la legislación española al reciente modelo social y político con el propósito de reafirmar la soberanía de la joven nación. La República empezó a expedir sus propias leyes como estado independiente, entre ellas, los códigos penales acreditados para proteger y regular el orden público, los cuales tardaron para promulgarse hasta la tercera década del siglo XIX. Cabe aclarar que estas nuevas legislaciones, a pesar de que pretendieron expresar el pensamiento republicano, siguieron los lineamientos de las versiones españolas y francesas de organización de la ley penal, pues no era sencillo reemplazar o modificar el extenso conjunto de normas que habían sido aplicadas hasta el momento, tolerando una coexistencia durante todo el siglo XIX de leyes colombianas con las leyes peninsulares.¹³

Con el cambio político, la República tuvo que modificar abiertamente ciertos preceptos del derecho penal que estaban vigentes al principio del siglo XIX pero que correspondían al sistema político monárquico. A través de la Constitución de 1821 fueron garantizados a los nuevos ciudadanos la libertad y la seguridad personal, la propiedad, el derecho de asociación y petición, y en especial, la igualdad de todos los ciudadanos desapareciendo, en cierta medida, los privilegios y las distinciones que tanto influían en la aplicación de las penas.¹⁴

El primer código penal de la República se promulgó en 1837 bajo la presidencia de José Ignacio de Márquez.¹⁵ Este código estuvo basado en los aspectos filosóficos y normativos del código penal francés de 1832 y en menor grado influenciado por el código español. A partir del código penal de 1837 fue

¹³ Jorge Orlando Melo, "Historia del derecho", *Historia de Antioquia*, director general Jorge Orlando Melo, Bogotá, Suramericana de Seguros, 1988, pp. 397-399.

¹⁴ Vélez Vélez, *Datos para la historia del derecho penal*, p. 195.

¹⁵ Hasta 1837, cuando fue elaborado el primer Código Penal de la República, fue utilizado como supletorio la *Novísima Recopilación*.

regulado y penalizado el aborto y el infanticidio, llegando a ser éste el esquema a seguir de los códigos que emergieron en el transcurso del siglo, los que mantuvieron las mismas causantes para la penalización, variando sí el número de años de prisión que debían ser impuestos como pena a los culpables de los delitos.

De acuerdo con este primer código penal, la mujer fue castigada penalmente por el delito de aborto en los casos donde empleara voluntariamente alimentos, bebidas o golpes que le produjeran tal suceso. Si el delito no tenía efecto final, la pena era de cinco a diez años de presidio, y si resultaba el aborto, de seis a doce años.¹⁶ Este caso era atenuado cuando la mujer tenía fama de ser honrada y sólo cometía el delito para ocultar su fragilidad. En estas circunstancias únicamente la pena fue de uno a cuatro años de reclusión.¹⁷ Fue considerado igualmente como delito cuando el aborto era llevado a cabo por otra persona que no fuera la mujer embarazada, es decir, cuando era efectuado por un médico, comadrón, partera u otro. Las penas iban desde el destierro de la persona que lo practicara hasta doce años de trabajos forzados con inhabilitación perpetua de su profesión. Era eximido de castigo el que cometiera el aborto con el único fin de salvar la vida de la madre.¹⁸

En este código penal la figura del “infanticidio” no apareció, este delito fue incluido bajo la denominación de homicidio premeditado, regulado y penalizado bajo el título de homicidio agravado. La persona que cometiera un homicidio

¹⁶ Artículos 665 y 666 del Código Penal de 1837.

¹⁷ Antonio José Cancino Moreno, *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del Código de 1837*, Tomo I: Parte especial (Delitos contra la integridad personal), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1988, pp. 343-344.

¹⁸ Berta Fanny Osorio Salazar, “El aborto un derecho fundamental”, Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1999, p. 24.

premeditado era castigado con la pena de muerte, excepto la mujer que, siendo de buena fama anterior, matara a su hijo ilegítimo dentro de las primeras veinticuatro horas como único medio de ocultar su “fragilidad”; ésta tenía como pena de cuatro a ocho años de reclusión.¹⁹

El Código Penal de 1837 sirvió de base para los sucesivos códigos penales que resultaron de los vaivenes internos del país, consecuencia de la inestabilidad e ineficacia política, de las divergencias entre conservadores y liberales. Así “las transformaciones constitucionales, los cambios de nombre y las guerras, eran expresión de un debate de intereses e ideas que comenzaba en la prensa o en la tribuna, pasaba frecuentemente por los campos militares y se plasmaba en actos constitucionales que concretizaban intereses, ideas y aspiraciones de los vencedores.”²⁰

Durante la Confederación Granadina, a partir de 1858, se asume el sistema federal como la manera más adecuada de disponer el patrimonio nacional en momentos donde aún no estaba consolidada una clase dirigente homogénea que ejerciera la autoridad en un ámbito nacional. Fue sancionada una nueva Constitución en la cual cada Estado Soberano tenía la competencia de adecuar sus propios códigos. Cundinamarca, en 1859, fue el primer estado que redactó y adoptó un código penal propio basándose en el código de 1837 y en el código que el jurista venezolano Andrés Bello escribió en 1852 para la legislación civil de Chile, el cual estuvo inspirado en el Código de Napoleón – basado en gran parte en el derecho romano – que, en cuanto a la mujer, propone la sujeción de ésta a la

¹⁹ Artículo 609. Cancino Moreno, *Las instituciones penales colombianas*, pp. 41-42.

²⁰ Álvaro Tirado Mejía, “El Estado y la política en el siglo XIX”, *Nueva Historia de Colombia*, Director científico Álvaro Tirado Mejía, vol. 2: *Era republicana*, Director científico Jaime Jaramillo Uribe, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989, pp. 155-156.

potestad marital tanto en lo personal como en lo patrimonial, haciendo que sea necesaria la autorización del marido en todos los actos de la mujer que tengan un carácter de disposición para evitar que ésta actúe en contra del honor del marido.²¹ Éste código sirvió de paradigma para la elaboración de los códigos de los demás estados soberanos y dividió los delitos en “Delitos y culpas contra el Estado y sus penas” y “Delitos y culpas contra los particulares: sus penas”; el aborto y el infanticidio estuvieron incluidos en el último título junto con el castramiento, el adulterio, el rapto, entre otras. Es importante aclarar que en este código son retomadas las causales de penalización del aborto del Código Penal de 1837 pero son disminuidos notablemente los años de prisión, pues de tener una pena que iba hasta los 12 años de reclusión, ahora la mayor pena era de tres años. El infanticidio siguió siendo regulado dentro de las causales de homicidio sin tener denominación jurídica específica. La pena aplicada a la mujer que teniendo un hijo ilegítimo lo matase luego de su nacimiento con el fin de ocultar su “fragilidad” se mantuvo, continuó siendo de cuatro a ocho años de reclusión.²²

El Estado Soberano de Antioquia – ratificado con la Constitución de 1863 que decretó la unión a perpetuidad de los “Nueve Estados Soberanos”²³ – promulgó su código penal en 1867 manteniendo la estructura del código de

²¹ Rubby Correa de Muñoz, “Origen de la desigualdad de los derechos de la mujer en Colombia”, Bogotá, Tesis de grado para optar el título de doctora en Derecho, Universidad Católica de Colombia, 1977, p. 42. Véase también: Mónica Quijada y Jesús Bustamante, “Las mujeres en la Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Madrid, Taurus, 1992, pp. 617-633.

²² *Código Penal 1858*, s.d., p. 54.

²³ La Constitución de 1863 prohibió la pena de muerte e impuso como pena máxima diez años. Ver: Álvaro Tirado Mejía, “El Estado y la política en el siglo XIX”, *Nueva Historia de Colombia*, p. 166; Miguel Aguilera, “Evolución histórica del derecho penal colombiano”, *Historia Extensa de Colombia*, Director coordinador Luis Martínez Delgado, vol. XIV: *La legislación y el derecho en Colombia*, Bogotá, Ediciones Lerner, 1965, pp.337-354.

Cundinamarca en relación a las razones de penalización del aborto y del infanticidio. La pena para la mujer embarazada que empleara conscientemente algún medio para provocarse un aborto, consistía: si resultaba el aborto, en uno a tres años de presidio con quince días de aislamiento; y de seis meses a un año con igual número de días de aislamiento si no resultaba.²⁴ Si la mujer era honrada tenía una pena más baja, de nueve meses a dos años de reclusión si se ultimaba el aborto, y de tres a seis meses de la misma pena si no ocurría, con ocho días de aislamiento en ambos casos. Por el delito de infanticidio la pena era de dos años a cuatro años de reclusión con aislamiento por quince días.²⁵

El sistema federal duró poco tiempo pero generó bastante desorden debido a tantas codificaciones. Así, en 1873 fue restaurado el sistema centralista y unitario que promovió, con la Ley 112, la redacción del Código Penal de los Estados Unidos de Colombia. Este nuevo código derogó el de 1837 pero retomó de él su organización haciéndole sutiles cambios a los títulos tercero y cuarto, cambios que obedecieron al pensamiento liberal en el poder que apuntaba a

²⁴ El Código Penal del Estado Soberano de Antioquia define en los siguientes artículos el aislamiento: Artículo 980. El reo condenado a presidio o reclusión con aislamiento, luego que sea entregado al Director respectivo, será pasado a un departamento de la casa de reclusión de los destinados a este objeto. Allí permanecerá solo y aislado por el tiempo que indique la sentencia, sin perjuicio de la vigilancia que se debe ejercer sobre él. Los tres primeros días se le reducirá a oscuridad y a dieta moderada, si lo permite el estado de salud. Durante esos tres días el Capellán, y en su defecto otro sacerdote que se preste voluntariamente a ello, o el Director, le dará media hora diaria por lo menos de instrucción moral y religiosa; y en los tres días siguientes no se le permitirá otra ocupación que la lectura de obras religiosas y morales. Si el reo no perteneciere al culto católico, no será obligado a recibir las lecciones de que trata este inciso, de persona que no corresponda a su culto.

Artículo 981. Pasados los seis primeros días, se ocupará en los trabajos que sean compatibles con el aislamiento; y concluido esto, el reo será devuelto al presidio, o quedará trabajando como los demás en la casa de reclusión, según fuere el caso. Durante el aislamiento, la incomunicación del reo será absoluta, y no podrá relajarse sino por una necesidad muy urgente a juicio del Directo, y con permiso del Poder Ejecutivo. *Código Penal del Estado Soberano de Antioquia*. Bogotá, Imprenta de Ortiz Malo, 1868, p. 133.

²⁵ *Código Penal del Estado Soberano de Antioquia*, pp. 79, 86.

acreditar la libertad religiosa, de opinión y de expresión.²⁶ Además, dividió los delitos en políticos, de responsabilidad y comunes o privados; y las penas en corporales y no corporales.²⁷

En el código de 1873 el aborto fue penalizado bajo el título “Delitos y culpas contra las personas” sin sufrir un cambio sustancial en comparación con los códigos de 1837 y 1858, quedando intactas las causas por las cuales debía condenarse por el delito de aborto, así: artículo 488, penalización de la persona que utilice algún medio para hacer abortar una mujer, con o sin el consentimiento de ella; artículo 489, penalización del médico, cirujano, boticario, comadrón o partera que administre o facilite el aborto a una mujer sana; artículo 490, la mujer que se suministre alimentos, bebidas o golpes para producirse un aborto; y artículo 491, a la persona que por medio de golpes o violencia le procure un aborto a una mujer sin ser éste su objetivo. Las penas, en los casos del artículo 488 y 490, iban de seis meses a dos años de reclusión, si no resultaba el aborto, y era duplicada la pena si resultaba. Pero si la mujer era honrada la pena iba únicamente de cuatro a seis meses de arresto si resultare el aborto, y ninguna pena si no resultaba. Además, no incurrían en pena el médico o la comadrona que practicara un aborto con el sólo fin de salvar la vida de la mujer, pero si no fuese así, sería desterrado de dos a seis años con inhabilitación de cinco años para ejercer su profesión.²⁸

²⁶ Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia, estupro y raptos en Antioquia 1890-1936”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998, p. 3.

²⁷ Vélez Vélez, *Datos para la historia del derecho penal*, p. 203.

²⁸ *Código penal de los Estados Unidos de Colombia*, Bogotá, Imprenta Medardo Rivas, 1873, pp. 74-75.

En este Código aparece por primera vez en la legislación colombiana la figura de “infanticidio” ligada al delito de homicidio común atenuado así:

Art. 466. Es homicidio común *atenuado*, el que se halle en cualquiera de los casos siguientes:

1. *Infanticidio*, o muerte dada a un recién nacido, siempre que se cometa por la madre o con su anuencia, dentro de las veinticuatro horas del nacimiento; que aquella sea honrada y el infante muerto su hijo ilegítimo, y que el móvil principal haya sido el de ocultar la fragilidad.²⁹

El delito de homicidio común atenuado en el inciso que trató sobre infanticidio fue condenado con la pena de dos a cuatro años, además se hizo la salvedad de que si la madre no fue quien ejecutó ni presenció el infanticidio sólo sufriría una pena que iba de seis meses a dos años de prisión.³⁰

Con la llegada al poder de líderes conservadores en 1878, lo cual dio paso a la época de la Regeneración, nuevamente fueron realizadas reformas en pro de los ideales que pretendía asegurar el nuevo proyecto político. Durante los primeros años de dominio conservador – que se extiende hasta la tercera década del siglo XX – el proyecto de la Regeneración pretendió cohesionar la sociedad a partir de la defensa de los principios que promulgaba la Iglesia Católica. Por lo tanto, “[...] la organización de la vida política, económica y social de la nación fue elaborada a partir de la noción de moral que en ese momento tenía la Iglesia.”³¹

²⁹ *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia*, p. 70.

³⁰ Según el artículo 74 no hay lugar jamás a prescripción los delitos de traición, parricidio, asesinato o incendio. *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia*, p. 10.

³¹ Miguel Ángel Urrego, “La Regeneración (1878-1898)”, *Gran Enciclopedia de Colombia*, Dirección académica Jorge Orlando Melo, Tomo 2: *Desde Nueva Granada hasta constituyente 1991*, Bogotá, Círculo de Lectores, 1996, p. 422.

Además, fue eliminado el federalismo declarando a la nación república unitaria y fue restablecida la pena de muerte para delitos como el parricidio.³²

Cabe aclarar que los conservadores sólo organizaron su sistema de gobierno hasta 1886 con la Constitución expedida en ese mismo año. Esta Constitución procuró contrarrestar las reformas aplicadas por los liberales desde mediados del siglo XIX las cuales consideraron como las responsables del desorden social y la relajación moral. Los mecanismos de control de la población por medio de las normas pretendían configurar la sociedad de acuerdo a la idea de orden donde el principal atributo del ciudadano era el ser virtuoso.³³

En la búsqueda por direccionar nuevamente la moral de los ciudadanos hacia los preceptos religiosos, fue sancionado en 1890 un nuevo código penal (rigió desde el 15 de junio de 1891) que, aunque tuvo como particularidad el endurecimiento de la justicia penal, disminuyó un poco, en comparación con el código de 1873, el número de años en la pena del delito de aborto y para los casos de infanticidio. El delito de aborto fue penalizado en este código teniendo en cuenta la esencia y el mismo esquema de organización de los artículos que fueron

³² Por medio del Acto Legislativo No. 3 de 1910 la Asamblea Nacional Constituyente suprimió definitivamente, como castigo judicial, la pena de muerte en Colombia sustituyéndola por veinte años de prisión. Esta forma de castigo había sido impuesta por los Regeneradores en la Constitución de 1886 como forma de intimidar a los delincuentes comunes, pero terminó por aplicarse poco a este tipo de delincuentes y en mayor medida al delincuente político. Mario Aguilera Peña, "Condenados a la pena de muerte", *Credencial Historia*, No. 16, Bogotá, abril de 1991, pp. 4-7. Véase también: Mario Aguilera Peña, "Las penas: muerte, vergüenza pública, confinamiento, pérdida de derechos...", *Credencial Historia*, No. 148, Bogotá, abril de 2002, en línea octubre 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/laspenas.htm>; Jorge Mario Betancur Gómez, *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín, 1894-1934*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2006, p. 184.

³³ Lina Claudia Adarve Calle, "Normatividades penales colombianas entre 1888 y 1898: o el intento por 're-establecer' el orden", *Memorias XIV Congreso Colombiano de Historia*, Tunja, Formato en PDF, 2008.

expresados en el Código Penal de 1837, modificando en algunas partes la redacción y cambiando la pena que debería imponerse.

Así pues, la mujer embarazada que utilizara algún medio para abortar tenía como pena de uno a tres años de presidio si lograba el aborto; si no lo lograba, la pena era de seis meses a un año. Igualmente fue hecha la excepción cuando la mujer era honrada y de buena fama, en este caso, el presidio iría de cinco a diez meses si lograba el aborto, y de tres a seis meses si no lo lograba. En los demás casos donde un tercero propiciaba el aborto de una mujer, con o sin el consentimiento de ella, la pena aumentó considerablemente en comparación con el Código Penal de 1873, la pena oscilaba entre tres a diez años de presidio. Cabe aclarar que fue suprimido el destierro y la inhabilitación de ejercer la profesión cuando el aborto era propiciado por un médico, comadrón, boticario o partera, pero siguió la pena que podía ir de tres a diez años de presidio.

Es importante señalar que, aunque este código penal fue sancionado bajo un régimen conservador que abogaba por mantener y cuidar los preceptos de la Iglesia católica, no existía pena para el médico, boticario, comadrón o partera que efectuara o procurara un aborto terapéutico,³⁴ es decir, por razones médicas donde la vida de la madre o del hijo estuvieran en peligro, haciendo la salvedad que “no por eso debe creerse que la ley aconseja el empleo de esos medios, que generalmente son condenados por la Iglesia. Únicamente se limita a eximir de

³⁴ “El concepto de aborto terapéutico se introdujo en Europa en el siglo XVIII y fue indicado por la medicina para proteger y salvar la vida de las mujeres en caso de peligro inmediato [...] y además cuando se presentaran enfermedades o anomalías como estrechez del bacinete, cáncer del útero al comienzo de la preñez, pelvis viciada en mujeres raquílicas, tumores fibrosos y otros problemas.” Libia J Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos. La obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006, p. 87.

pena al que con rectitud y pureza de intenciones se cree autorizado para ocurrir a dichos medios.”³⁵

En cuanto al delito de infanticidio, este código penal lo incluye nuevamente dentro de la categoría de homicidio, pero no hace referencia al término jurídico de “infanticidio”, pues lo circunscribe dentro una denominación general.³⁶ El infanticidio, igual que el aborto, apareció bajo el título de “Delitos contra las personas” y fue definido en el artículo 616 así: “La madre que, por ocultar su deshonra, matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de uno a tres años de prisión.”³⁷ Una particularidad de este código penal fue que estableció además, con pena de tres a seis años de prisión, a los abuelos maternos que por medio del infanticidio pretendieran ocultar la deshonra de la madre.³⁸

El Código Penal de 1890 estuvo vigente hasta la creación de un nuevo código el cual empezó a regir en Colombia a partir del 1° de enero de 1938.

Cuadro No. 2

Pena impuesta a la mujer por el delito de aborto según los códigos penales colombianos del siglo XIX

³⁵ Artículos 638 al 643. *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890, p. 104.

³⁶ El infanticidio sólo era valedero cuando la mujer lo llevaba a cabo por ocultar su deshonra y que su hijo haya sido ilegítimo, de otro modo era considerada como parricida, delito castigado con la pena de muerte hasta 1910, y luego de este año, con veinte años de prisión. El parricidio fue regulado por el Código Penal de 1890 en el artículo 615, definido así:

“Art. 615. En el parricidio se definen como casos graves, y se castigarán con pena de muerte, salvas disposiciones especiales de la ley: 1°. El parricidio voluntario, el premeditado y el asesinato, cometidos en la persona de cualquier ascendiente o del cónyuge; y 2°. El parricidio premeditado y el asesinato cometido en la persona de un descendiente.” *Código Penal de la República de Colombia*, p. 100.

³⁷ *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, p. 101.

³⁸ Francisco Bernate Ochoa, “El Código Penal Colombiano de 1890”, *Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 6, No. 2, Bogotá, Universidad del Rosario, noviembre 2004, pp. 537-558.

Código penal	Tiempo de prisión para la mujer "común"		Tiempo de prisión para la mujer "honrada"	
	Aborto efectivo	Aborto frustrado	Aborto efectivo	Aborto frustrado
1837	6 a 12 años	5 a 10 años	1 a 4 años	-
1858	1 a 3 años	6 meses a 1 año	3 a 6 meses	-
1867	1 a 3 años	6 meses a 1 año	9 meses a 2 años	3 a 6 meses
1873	1 a 4 años	6 meses a 2 años	4 a 6 meses	Sin pena
1890	1 a 3 años	6 meses a 1 año	5 a 10 meses	3 a 6 meses

Fuente: Antonio José Cancino Moreno, *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del Código de 1837*, Tomo I: Parte especial (Delitos contra la integridad personal), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1988, pp. 343-344; *Código Penal 1858*, s.d., p. 60; *Código Penal del Estado Soberano de Antioquia*. Bogotá, Imprenta de Ortiz Malo, 1868, p. 86. *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873, pp. 74-75; *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890, p. 104.

Cuadro No. 3
Pena impuesta a la mujer por el delito de infanticidio según los
códigos penales colombianos del siglo XIX

Código penal	Tiempo de prisión para las infanticidas
1837	4 a 8 años
1858	4 a 8 años
1867	2 a 4 años
1873	2 a 4 años
1890	1 a 3 años

Fuente: Antonio José Cancino Moreno, *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del Código de 1837*, Tomo I: Parte especial (Delitos contra la integridad personal), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1988, pp. 41-42; *Código Penal 1858*, s.d., p. 54; *Código Penal del Estado Soberano de Antioquia*. Bogotá, Imprenta de Ortiz Malo, 1868, p. 79; *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia*. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873, p. 70; *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890, pp. 100-101.

En los códigos penales republicanos expuestos estuvo en vigor el hecho de que la mujer honrada y de buena conducta, que por medio del aborto o el infanticidio sólo quiso ocultar su fragilidad ante la sexualidad y salvar su honradez ante la sociedad, le fueron impuestas penas muy bajas o en algunos casos nulas.

PARTE II

EL ABORTO Y EL INFANTICIDIO EN LOS SUMARIOS JUDICIALES DEL ARCHIVO HISTÓRICO JUDICIAL DE MEDELLÍN, 1890-1930

5. Panorama de los casos escogidos

Las nociones y las percepciones acerca del aborto y el infanticidio se han ido transformando en cada época de la historia. A veces se han concebido como formas de planificación y control de la población, otras veces como delitos con castigos tan severos como la pena de muerte y, en los países de tradición católica, por lo regular son vistos como actos reprobables, percepción íntimamente ligada a la idea de pecado. Es necesario tener presentes las definiciones que permitan comprenderlos mejor, para el período estudiado, cómo eran entendidos ambos delitos. Aquí interesa en especial ver su relación con las nociones de honor de la mujer y con la reprobación de la concepción de hijos ilegítimos, prueba visible de las transgresiones sexuales que iban en contra de las normas de conducta femenina que debían ser seguidas para alcanzar una buena reputación con valores como la castidad y el pudor.

El aborto, según el jurista Joaquín Escriche, es el producto de la concepción expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza. Se considera un delito cuando es provocado por efecto de algún medicamento que la mujer tome o por alguna actividad u operación que se haya realizado con el fin de procurarlo.¹ Para la legislación colombiana vigente entre 1890 y 1930, el aborto era considerado delito si la mujer embarazada utilizaba conscientemente

¹ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1977, p. 26.

alimentos, bebidas, golpes o cualquier otro medio que le hicieran expulsar el feto antes de tiempo. En los casos donde la mujer era considerada por la sociedad como “honrada” y de buena fama, que había cometido el delito como forma de ocultar la deshonra, se atenuaba la pena.²

En cuanto al infanticidio, éste se define como la muerte dada por la madre o el padre – o con el consentimiento de estos – a un niño viable en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido.³ Según el Código Penal aprobado en Colombia en 1890, se hablaba de infanticidio sólo cuando la madre que lo efectuaba gozaba de buena reputación ante la sociedad y declarara que con este delito procuró ocultar su deshonra, siempre y cuando el infante no tuviera más de tres días de nacido – después de este tiempo era considerado como homicidio –.⁴ En otras palabras, según lo dicho por el Código Penal, no entraban bajo esta categoría las mujeres que anteriormente habían concebido hijos ilegítimos o eran calificadas de “malas costumbres”, ya que éstas no tenían honor que preservar y por lo tanto habrían perpetrado el hecho por otros motivos.⁵

La normativización de los delitos de aborto e infanticidio tuvo como común denominador las nociones sobre la moral sexual y el buen comportamiento de las mujeres. Ello sirvió de atenuante – y en algunas ocasiones como justificación valedera para el veredicto de los jueces y la aplicación del castigo – en un medio

² *Código Penal de la República de Colombia*, Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890, p. 104.

³ Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 49.

⁴ *Código Penal de la República de Colombia*, p. 101.

⁵ Con base en estas definiciones serán entendidos los delitos en la presente monografía. Véase: Emil Enrique Ariza Olaya, “El infanticidio”, Bogotá, monografía de pregrado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1983, pp. 17-22; Oliva Mejía Peláez, “El delito de aborto”, Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1973.

de rígidas jerarquías sociales y reglas de conducta. Ambos delitos hicieron públicas las transgresiones sexuales de los modelos de comportamientos establecidos para las mujeres, tema que será abordado a profundidad en los capítulos siguientes.

Como se puede observar en el cuadro No. 3, de los 97 sumarios que seleccioné del Archivo Histórico Judicial de Medellín, clasificados en las categorías de aborto e infanticidio entre 1890 y 1930 en Antioquia, el decenio de 1910 fue el que mayor cantidad de casos registró, el 35 % del total. Esta cifra, a pesar de lo significativa, no necesariamente representa que éste haya sido un período de incremento en la práctica de este tipo de delitos – téngase en cuenta que era frecuente que estos delitos pasaran desapercibidos dada la relativa facilidad de ocultarlos –, quizá fue un decenio con una mayor vigilancia de la vida privada de las mujeres por parte de las autoridades y de los vecinos, o simplemente haya sido una década de la cual sobrevivieron más cantidad de expedientes sobre estos delitos.

Cuadro No. 4
Número de delitos de aborto e infanticidio
clasificados por decenios, 1890-1930

Decenio	No. de juicios	%
1890-1899	23	24
1900-1909	23	24
1910-1919	34	35
1920-1930	17	17
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

A pesar de que las fuentes judiciales presentan vacíos por tratarse de transcripciones de testimonios orales guiados y limitados por los preceptos

burocráticos que pretendieron controlar la comunidad por medio de un conjunto de normas que definieron el sentido de las conductas permitidas y las ilícitas, se trata de fuentes valiosas por conocer, por vía de las transgresiones a las pautas de convivencia establecidas, la forma cómo las mujeres eran sometidas a una fuerte presión social que definía su participación en los diferentes espacios públicos y privados.⁶ Los testimonios hacen posible distinguir el señalamiento a las conductas femeninas moralmente reprobables por la sociedad, supervisadas y controladas por el poder judicial a través de medios policivos, y por la población por medio de mecanismos como el rumor, el chisme y el escándalo, medios que ayudaban a reducir los comportamientos considerados como “vergonzosos”.⁷

El control por parte de las autoridades y de la sociedad a este tipo de conductas fue usual en los lugares más densamente poblados como los centros urbanos, pero también en las zonas rurales, incluso las más apartadas – aunque obviamente en menor medida –. En este sentido, fueron tramitadas causas por los delitos mencionados en una parte significativa del territorio antioqueño. Es preciso anotar que para el periodo estudiado, Antioquia como entidad territorial político-administrativa sufrió un importante cambio en sus límites. La Ley 17 del 11 de abril de 1905 creó el departamento de Caldas, un territorio segregado de Antioquia. Simultáneamente a Antioquia se le incorporó de nuevo el territorio de Urabá. Por tal motivo, fueron abordadas algunas localidades que actualmente no pertenecen al Departamento de Antioquia. El caso de San Antonio de Prado se tomó como localidad independiente porque el sumario estudiado fue de 1903, momento en el

⁶ Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia, estupro y raptos en Antioquia 1890-1936”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. V-VI.

⁷ Walter Alonso Bustamante Tejada, *Invisibles en Antioquia 1886-1936. Una arqueología de los discursos sobre la homosexualidad*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, pp. 50-53.

cual tuvo la categoría de municipio hasta 1909, cuando pasó a ser un corregimiento de Medellín.⁸

Cuadro No. 5
Número de delitos de aborto e infanticidio según el lugar donde se cometió el delito y el sitio de nacimiento de las sindicadas, 1890-1930

ANTIOQUIA	Localidad	No. de casos	No. lugar de nacimiento
	Abejorral	5	3
	Andes	2	2
	Angelópolis	1	0
	Angostura	1	3
	Anzá	1	0
	Aranzazu ⁹	1	1
	Armenia	1	0
	Barbosa	2	1
	Belmira	0	1
	Betania	2	1
	Bolívar	1	0
	Buriticá	0	1
	Caicedo	2	1
	Caldas	3	4
	Cañasgordas	0	1
	Carolina	3	1
	Ceja, La	1	1
	Cocorná	1	1
	Copacabana	1	1
	Dabeiba	2	1
	Donmatías	1	2
	Ebéjico	5	4
	Entreríos	1	1
	Envigado	1	1
	Fredonia	3	1
	Giraldo	1	1
	Girardota	3	1
	Heliconia	1	2
	Itagüí	0	1
	Ituango	2	2
	Jericó	3	3
	Medellín	13	6
	Nariño	1	0

⁸ Alcaldía de Medellín, *Historia de San Antonio de Prado, Medellín*, Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Cultura Ciudadana, 2008, pp. 46-49.

⁹ El sumario trabajado sobre Aranzazu fue de 1891, fecha en la cual aún pertenecía a Antioquia. AHJM, Fondo Criminal, caja 387, documento 8665, ff. 1r-47v.

	Peñol, El	0	1
	Pueblo Rico	1	0
	Retiro, El	0	2
	Rionegro	0	1
	San Andrés	2	1
	San Antonio de Prado	1	1
	San Carlos	1	2
	San Jerónimo	1	1
	San Luis	1	0
	San Pedro	3	3
	San Rafael	2	0
	San Roque	1	0
	San Vicente	1	2
	Santa Bárbara	0	1
	Santa Fe de Antioquia	1	0
	Santa Rosa de Osos	4	3
	Santo Domingo	1	0
	Santuario	1	1
	Segovia	1	0
	Sonsón	1	0
	Sopetrán	1	0
	Sucre	1	1
	Titiribí	3	2
	Turbo	1	0
	Urrao	0	1
	Yarumal	2	2
	Yolombó	1	1
Subtotal Antioquia		97	75
BOLÍVAR	Santa Ana	0	1
Subtotal Bolívar		0	1
CALDAS	Aguadas	0	1
	Pensilvania	0	1
Subtotal Caldas		0	2
SIN DATO		0	19
Subtotal Sin dato		0	19
TOTAL		97	97

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Por cuestiones de movilidad de la población hacia zonas más propicias para la economía o el bienestar de una familia, algunos delitos fueron cometidos en localidades diferentes al lugar de origen de la sindicada.¹⁰ De las 97 sindicadas, 3,

¹⁰ Cabe aclarar que si bien en algunos municipios del cuadro No. 4 se registran equivalencias entre número de casos por localidad y número de sindicadas naturales del municipio, no siempre corresponden a registros sobre la misma persona. Por ejemplo, de tres procesos expedidos en la localidad de Jericó, dos correspondieron a mujeres naturales de la zona, y uno contra una mujer

equivalentes al 3,1 %, nacieron en lugares diferentes al Departamento de Antioquia. El 77,3 % corresponde a mujeres naturales de los municipios antioqueños y el restante 19,6 %, aunque los delitos fueron registrados en las localidades de Antioquia, no se pudo determinar la procedencia de las acusadas.

Medellín fue el municipio donde se reportaron la mayor cantidad de casos por los delitos estudiados, representado el 13.4 % del total; seguido por Abejorral y Ebéjico con el 5.2 % cada uno.

La ciudad de Medellín, que había logrado a lo largo del siglo XIX consolidarse como centro comercial y político de Antioquia, y que a principios del siglo XX logró insertarse en las dinámicas de industrialización que prevalecieron en varias ciudades latinoamericanas, comenzó a tener un acelerado proceso de crecimiento poblacional por la atracción de nuevos habitantes de diferentes regiones del departamento lo que propició que para 1905 su tasa de crecimiento de población aumentara un 2,39 % en comparación con los últimos años del siglo XIX.¹¹ Las mujeres en estos casos, emigraron a la ciudad para emplearse en casas de familia como sirvientas, o como obreras en las fábricas que estaban surgiendo.¹²

Según los juicios criminales consultados, en cuanto a las acusadas por los delitos de aborto e infanticidio en Medellín pude deducir que todas hacían parte de los sectores pobres de la población, tanto las campesinas inmigrantes – que en gran medida llegaban de municipios vecinos o cercanos a la ciudad – como las

procedente de Betania.

¹¹ Ana Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930*, Santafé de Bogotá, Colcultura, 1996, p. 179.

¹² Catalina Reyes Cárdenas, “Grupos sociales y criminalidad: Medellín 1900-1930”, *Revista de Extensión Cultural*, Nos. 34-35. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, diciembre de 1995, p. 67.

oriundas del municipio. Éstas, por ser mujeres de escasos recursos, solteras y en algunos casos cabezas de familia, tenían que buscar el sustento propio y el de sus dependientes a través de diferentes labores en los cuales tenían cabida, como el trabajo en las tareas domésticas – principalmente –, en la industria y en el pequeño comercio (especialmente en la venta de frutas o de elementos para el hogar).¹³

Por razones económicas, pocas veces las mujeres de las clases bajas que vivían en la ciudad podían concentrarse o limitarse al cuidado y al recogimiento en el hogar; desde temprana edad ayudaban al sostenimiento de la familia con trabajos que requerían que la alguna parte o la totalidad de su tiempo transcurriera por fuera de la casa.¹⁴ Cabe aclarar que también hubo sindicadas en Medellín que se dedicaban exclusivamente a los oficios domésticos, no todas eran trabajadoras.

Cuadro No. 6
Lugar de nacimiento de las sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio en Medellín, 1890-1930

Localidad	No.
Medellín	5
Angostura	1
Ebéjico	1
Envigado	1
Retiro, El	1
Rionegro	1

¹³ Ana Catalina Reyes Cárdenas y María Claudia Saavedra Restrepo, *Mujeres y trabajo en Antioquia durante el siglo XX. Formas de asociación y participación sindical*, Medellín, Escuela Nacional Sindical, 2005, pp. 25-26; Melo González, “Fuerza y violencia, estupros y raptos en Antioquia”, pp. 40-49.

¹⁴ “En el *Primer Directorio General de Medellín*, publicado en 1906, aparecen mujeres desempeñando varios oficios. Contaba Medellín para esa época con 87 modistas, ciento 191 costureras, 14 panaderas, 6 sombrereras, 221 aplanchadoras, 60 cocineras, 10 zapateras, 3 comadronas, 4 enflecadoras, 9 fruteras, 134 lavanderas y 79 cigarreras. La mayoría de estas actividades eran extensión de los oficios que tradicionalmente la mujer desempeñaba en su hogar, pero el hecho de trabajar y ganar algún dinero las colocaba en una situación diferente.” Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín*, pp. 203-204.

Santa Bárbara	1
Sin dato	2
Total	13

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, documentos 1298, 3438, 9571, 9599, 9613, 9723, 9724, 10153, 10180, 10343, 10580, 10581, 10740; 1890-1930.

Uno de los oficios más populares que desempeñaron las mujeres en Medellín fue el de lavandera. Según la historiadora Alba Inés David Bravo, muchas trabajaron lavando ropas en el río Medellín y en las quebradas aledañas, como la de Santa Elena. Ellas recogían de casa en casa la ropa sucia, la llevaban al río donde pasaban horas a la intemperie. En las tres primeras décadas del siglo XX, con el servicio de agua corriente en las casas, el sitio de trabajo de las lavanderas cambió de los ríos a los patios y solares internos de las viviendas. Las lavanderas eran bastante solicitadas en las casas de familias acomodadas, y por lo regular no sólo cumplieron la labor de lavar la ropa, sino que también la planchaban y la remendaban.¹⁵ Pero el oficio en el que principalmente se desempeñaron las mujeres fue el de sirvienta. Éstas eran las encargadas de estar pendientes de los cuidados del hogar, de realizar todos los quehaceres de la casa como planchar, cocinar, lavar, hacer mandados, entre otros. Comúnmente, las empleadas domésticas eran de origen campesino que buscaban en la ciudad mejores oportunidades de sobrevivencia. Pero también las mujeres de los sectores populares, naturales de la ciudad, se ocuparon en este oficio.

¹⁵ A diferencia de las criadas que hacían parte de los trabajadores de una familia, las lavanderas eran esporádicas y no permanentes. Alba Inés David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín. Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 2007, pp. 87-92.

Según los estudios realizados sobre la mujer en Medellín, las empleadas domésticas, a diferencia de otro tipo de trabajadoras, han estado fuertemente vinculadas con los delitos sexuales, pues se ha considerado que por ser mujeres solas (usualmente jóvenes solteras, alejadas de su familia), algunas recién llegadas a la ciudad, que permanecían en la casa donde trabajaban, soportaron abusos sexuales por parte de sus patronos o de los varones de la familia, con tal de no perder el empleo. Además, de que algunas otras fueron engañadas por falsas promesas de matrimonio que las llevó a acceder a relaciones sexuales por fuera del vínculo matrimonial.¹⁶ El comportamiento en sociedad de estas mujeres, que en algunos casos se les llegó a considerar como parte de la familia, estuvo estrictamente vigilado por las patronas – a las cuales debía servir con obediencia –. Un ejemplo de lo anterior, es el testimonio suministrado por la señora Amalia Durier de Benjumea de la sindicada por infanticidio Anatilde Mora en 1908:

“Hace dos meses ha ejecutado en mi casa Anatilde Mora, trabajos de sirvienta, a mi satisfacción, en atención a que su conducta era incorregible, pues había observado que no miraba hombre alguno en la calle y que su costumbre era siempre la de llevar la mirada baja o hacia el suelo y la cabeza un poco inclinada hacia adelante, circunstancia que me impidió observar su situación o embarazo. Juzgué que Anatilde, sumisa, obediente y retraída, al parecer de los hombres era incapaz de ocultar una falta de esa naturaleza, y mucho más de cometerla.”¹⁷

La continua vigilancia de las actitudes de las empleadas domésticas por parte de los patronos estimuló que el ejercicio de su sexualidad fuera de manera escondida y restringida a encuentros casuales que podían terminar en embarazos indeseados que ocasionaban la pérdida del trabajo y la vergüenza pública.¹⁸ Por

¹⁶ Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín*, pp. 204-207.

¹⁷ AHJM, Fondo Criminal, caja 167, documento 3438, f. 3v.

¹⁸ Reyes Cárdenas, “Grupos sociales y criminalidad”, pp. 79-80.

tal motivo, estas mujeres recurrieron frecuentemente a las prácticas abortivas y de infanticidio con el fin de hacer desaparecer el fruto de amores clandestinos que las perjudicarían funestamente en su trabajo y en su vida social. También optaron por ejecutar alguno de los dos delitos cuando quedaban embarazadas del dueño de la casa donde trabajaban o de alguno de sus hijos.¹⁹

El control de los comportamientos sexuales de las mujeres también se aplicó a las obreras. Tanto los patronos como las compañeras de trabajo estuvieron pendientes permanentemente de la vida privada de las mujeres de su entorno laboral con el fin de mantener el orden y el control de la moral sexual. Las obreras de la primera generación, en su mayoría jóvenes solteras entre los quince y los veintiún años de edad, fueron celosamente vigiladas para que no fueran a salirse de los cánones que requería la empresa. Muchas de éstas debieron renunciar a su vida afectiva y sexual para conservar su trabajo en la fábrica.²⁰ Este fuerte control llevó a que las obreras que necesitaban seguir con el empleo, tras un embarazo decidieran abortar. Un ejemplo de lo anterior es el caso seguido por aborto a Concepción González en 1917, estufera de la trilladora de los señores Ángel López y C^a. Las trabajadoras de la trilladora, luego de haberse encontrado un feto en el salón donde se escogía el café, empezaron a conjeturar sobre la posible madre de la criatura resolviendo que la principal sospechosa era Concepción. En el testimonio, María Jesús Guzmán, trabajadora de la trilladora, expuso:

¹⁹ Kristin Ruggiero, "Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 3, Carolina del Norte, Duke University Press, agosto 1992, pp. 353-357.

²⁰ Reyes Cárdenas y Saavedra Restrepo, *Mujeres y trabajo en Antioquia durante el siglo XX*, pp. 39-40; Luz Gabriela Arango, *Mujer, religión e industria. Fabricato 1923-1982*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, Universidad Externado de Colombia, 1991, p. 42.

“He sospechado que la madre del niño o feto encontrado, sea Concepción González, porque Carlina Parra, que trabaja cerca a la mesa de aquella, me dijo que hacía cuatro días que estaba enferma la González por lo cual estaba tomando remedios; que había cuatro meses que no menstruaba, y que había estado arrojando una agua-sangre, debido á los remedios que se estaba haciendo. La González tuvo otro hijo el cual murió algún tiempo después de haber nacido, debido á una enfermedad que le dio. También ocurrió que poco momentos después de encontrado el feto se fue la González saliéndose por una puerta por donde está prohibido salir, con pena de expulsión del establecimiento, y aun cuando el portero, otras trabajadoras y yo le dijimos que no se fuera, ella no nos atendió y se fue, y no volvió al trabajo.”²¹

Se puede concluir que los delitos de aborto e infanticidio fueron más visibles y registrados en la ciudad por el continuo control social que hubo hacia la mujer desde los diferentes estamentos de la sociedad, además de que fue más difícil ocultar estos hechos en las casas de familia o en las fábricas donde trabajaban. Además, las transgresiones a las normas de conducta femenina por parte de las mujeres que vivían y trabajaban en Medellín fueron más frecuentes debido a que éstas tuvieron la necesidad de desenvolverse en el espacio público más que en el privado. Aquellas debían salir del recinto doméstico donde se priorizaba a la familia y el hogar, para desempeñarse como provisoras de los bienes requeridos para su manutención, y en algunos casos, el de sus hijos. El hecho de que las mujeres tuvieran que salir de su espacio privado para ocuparse de trabajos externos conllevó a que la imagen difundida sobre éstas a finales del siglo XIX y principios del XX que consistía en compararla con la virgen María, como “reina del hogar” exaltando su función de madre, fuera trastocada en los sectores populares de la población.

Las mujeres de las zonas rurales que fueron implicadas por los delitos estudiados estuvieron vinculadas a labores del campo como la agricultura y la

²¹ AHJM, Fondo Criminal, caja 439, documento 9723, ff. 1v-2r.

minería, a oficios artesanales y a las labores “propias de su sexo” que se referían principalmente a los oficios domésticos habituales de su casa no remunerados (sembrado y cuidado de la huerta, engorde de animales, cocinar, lavar y organizar la ropa, estar pendientes de los hijos, etc.) como también a servicios ocasionales en casas vecinas de costura, cocina, lavado, carguera de agua y leña, entre otros.²² Es así que aparte de desempeñarse y estar a cargo de las labores domésticas de su hogar, las mujeres se vinculaban a trabajos temporales extras lo cual les requería una doble jornada de trabajo, pero les permitía obtener algún ingreso con el fin de complementar los recursos familiares.

Imagen No. 1
“Campesinas antioqueñas”



Fuente: Ramón Torres Mendez, “Campesinas antioqueñas”, sin fecha, dibujo a lápiz sobre papel, 21.7 x 26.7 cm, en línea diciembre 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/coleccionarte/artplas/torresme6.htm>

²² David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín*, pp. 72-74.

En este sentido, algunas mujeres ejercieron varios oficios al tiempo relacionados con actividades aprendidas como amas de casa, esto con el fin de poder conseguir lo requerimientos necesarios de la vida diaria, tanto suyos como los de su familia. Esto significaba que no se especializaban en un sólo oficio, sino que se ocupaban de cuanta actividad pudieran procurarse.²³

Cuadro No. 7
Número de sindicadas por los delitos de aborto
e infanticidio según su oficio, 1890-1930

Oficio	No.	%
Agricultora	2	2,1
Alisadora	1	1,0
Cocinera	6	6,2
Costurera	1	1,0
Dobladora de tabaco	2	2,1
Estufera	1	1,0
Jornalera	1	1,0
Lavandera	1	1,0
Lechera	1	1,0
Limpiadora de caña	1	1,0
Minera	1	1,0
Modista	1	1,0
Oficios domésticos	43	44,3
Secadora de cabuya	1	1,0
Sirvienta	10	10,3
Tejedora	3	3,1
Dos oficios ²⁴	3	3,1
Sin dato	18	18,5
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

²³ Algunos de los oficios en los que se desempeñaron las mujeres de finales del siglo XIX y principios del XX actualmente han desaparecido como el de lechera y aguatera.

²⁴ Hubo tres mujeres que desempeñaban dos oficios al tiempo: aplanchadora y dobladora de tabaco, aplanchadora y sombrerera, cogedora de café y secadora de cabuya.

El nivel de escolaridad de las sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio era bastante precario, pues la mayoría de las implicadas no sabía leer ni escribir, y en algunos casos simplemente sabían firmar.²⁵ Además, algunas de estas mujeres ignoraban su edad precisa y simplemente exponían un rango dentro del cual podría estar su verdadera edad.

El 36 % de las implicadas en los delitos de aborto e infanticidio fueron menores de edad, el otro 53 % corresponde a las mayores, y del restante 11 % no se pudo establecer su edad. Para la época que nos ocupa, según el Código Civil Colombiano, se llamaba “mayor de edad” al hombre y a la mujer que habían cumplido veintiún años, y “menor de edad” al que no había llegado a cumplirlos.²⁶ Pero, según el mismo código, se consideraba “adulto” al hombre mayor de catorce años y a la mujer mayor de 12 años.²⁷

En este sentido, las menores fueron juzgadas como adultas pero se les nombró un curador al considerarse que no estaban en capacidad de responder por sí mismas ante la justicia. El curador era designado por el juez, siempre fue un hombre mayor de edad el cual tenía como función servir de representante de la acusada.

Cuadro No. 8 **Número de sindicadas según la minoría o mayoría de edad, 1890-1930**

²⁵ Igual sucedía con los testigos.

²⁶ Diferente a la época colonial donde la ley establecía que la mayoría de edad la obtenían los varones y las mujeres a los 25 años. También cambió el rango para la mayoría de edad en la segunda mitad del siglo XX con la Ley 27 de 1977, la cual redujo la edad de 21 a 18 años. Patricia Londoño, “Las colombianas durante el siglo XIX: derecho familiar, educación y participación política”, *Credencial Historia*, No. 68. Bogotá, agosto 1995, p. 7.

²⁷ Eduardo Rodríguez Piñeres (dir.), *Código civil colombiano y leyes que lo adicionan y reforman*, 2ª edición, Bogotá, Imprenta La Luz, 1914, p. 22.

Edad	No.	%
Menores de edad (> 21)	35	36
Mayores de edad (≤ 21)	51	53
Sin dato	11	11
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Las sindicadas por los delitos estudiados estuvieron entre los 14 años – siendo ésta la menor – y los 31 años de edad. Solamente hubo tres mujeres que superaron este rango las cuales tenían 40 años (una viuda y dos solteras).

Con lo anterior se puede observar como en una sociedad donde las mujeres difieren entre ellas a consecuencia de sus niveles de educación, su cultura, los oficios que desarrollan, su edad; el prototipo de mujer idealizado se rompe, en especial, entre las mujeres de las clases bajas de la población.

A través del seguimiento realizado a las sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio no solamente fue posible obtener datos acerca de la imagen que la sociedad elaboró y proyectó sobre la sexualidad de las mujeres y la imagen que éstas reflejaron ante la sociedad – tema abordado en el siguiente capítulo – sino también conocer, por medio de los datos básicos que suministraron, su vida cotidiana. Los 97 procesos judiciales consultados para la presente monografía, revelan tendencias y permiten adelantar conclusiones acerca de la mujer vinculada a este tipo de delitos y el contexto en el que se desarrolló.

6. Solteras, casadas y viudas: Testimonios sobre moral y buenas costumbres

La sociedad antioqueña de la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX se distinguió por la conservación ahincada de las tradiciones religiosas católicas y de su moralidad. La diferencia entre la posición social de los varones y las mujeres determinó un orden jerárquico y una clara distinción entre los roles masculinos y femeninos. El varón fue visto como proveedor de los bienes necesarios para la subsistencia de su familia, libre para acceder a relaciones sociales abiertas y a conocimientos que le permitían proyectarse en la sociedad y en el espacio público. A la mujer le correspondió el ámbito de lo doméstico priorizando y enaltecendo la maternidad como su principal función. A ellas se les asignó el espacio privado, es decir, el hogar y la familia.¹

En el terreno de la sexualidad, la mujer estuvo condicionada a la imagen que la asociaba con la Virgen María. Ella debía guardar y transmitir un ideal de pureza y santidad, alejándose de los placeres del cuerpo y negándose la posibilidad de disfrutar libremente de su sexualidad, la cual sólo era bien vista cuando estaba autorizada por el matrimonio, pero sólo era permitida como medio para lograr la procreación y no en función del placer que le pudiera procurar; cualquier significado del sexo distinto a la procreación fue considerado como

¹ El ideal de domesticidad era de orden biológico y providencial. La naturaleza dotaba a la mujer con un cuerpo reproductor y un carácter débil, y Dios la disponía como compañera inseparable del hombre el cual la protegía y del que debía depender. Alba Inés David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín. Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 2007, pp. 52-53. Véase también: Norma Fuller, “En torno a la polaridad marianismo-machismo”, *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Luz Gabriela Arango, Magdalena León y Mara Viveros (comp.), Bogotá, Ediciones Uniandes, Tercer Mundo Editores, Universidad Nacional de Colombia, 1995, p. 241; Beatriz Castro Carvajal (ed), *Historia de la vida cotidiana en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma S.A., 1996, pp. 10-11.

perverso y dañino para el cuerpo, y con mayor razón para el alma.² De ellas se esperaba la expresión de los valores como el recogimiento, la castidad, la virginidad, el recato, el pudor, la vergüenza, la sujeción, la obediencia, la buena reputación, la inocencia.³

En este sentido, la familia actuaba como la protectora de la imagen de la mujer, en ella se custodiaba la virginidad de las solteras y el buen comportamiento social de las casadas y las viudas, además de controlar que la sexualidad se practicara con fines reproductivos. Este control especial de la sexualidad femenina, a pesar de estar fuertemente influenciado por los preceptos morales de la religión, también tenía la finalidad de perpetuar la sangre y por ende los apellidos del hombre para regular la transmisión de bienes familiares y la consolidación de las redes sociales.⁴

El cuerpo de la mujer era visto como el soporte del honor y la legitimidad de una familia, sobre éste recaían los distintos valores éticos y morales que imponía la sociedad.⁵ Por lo tanto, una conducta sexual “desordenada” de parte de la mujer

² Ana Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930*, Santafé de Bogotá, Colcultura, 1996, p. 173. Véase también: Mary Elizabeth Perry, *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de oro*, Barcelona, Crítica, 1993.

³ Luis Pellicer e Inés Quintero, “Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana”, *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Pablo Rodríguez (coord.), Bogotá, Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 229.

⁴ “Con el fin de mantener su estabilidad, las comunidades han desarrollado todo tipo de instancias para aumentar o limitar la población. La relación entre los sexos no es simplemente un acto íntimo, sino el fundamento para la conformación del núcleo básico en toda sociedad, que estimula o controla la procreación. Pero la relación entre los sexos y su regularización, de acuerdo a la complejidad de cada sociedad, ha ido convirtiéndose en un elemento que trasciende la procreación. A través de una legislación directa o indirecta, mediante normas sociales o religiosas, la regularización de la relación de las parejas ha sido esencial para el establecimiento de un núcleo humano básico, que permite, a la vez que asegurar la procreación, mantener las costumbres, el orden social y determinadas políticas.” Ana María Bidegaín, “Control sexual y catolicismo”, *Las mujeres en la historia de Colombia*, Dirección académica Magdala Velásquez Toro, tomo 3: *Mujeres y sociedad*, Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República y Grupo Editorial Norma, S.A., 1995, p. 120.

⁵ El honor hacía referencia a actitudes y valores que servían como patrones ideales de comportamiento, incluyendo el comportamiento sexual. Ann Twinam, “Honor, sexualidad e

afectaba no solamente la imagen de ella ante el mundo sino además la imagen de toda la parentela. En la conducta de las mujeres se hincaba el honor, así, si alguna de ellas tenía comportamientos que iban en contra de la moral y las buenas costumbres de la sociedad, atentaba en contra de su honor y manchaba el de su familia, en especial, de los miembros hombres, los cuales tenían como función el salvaguardarlas y protegerlas. El honor masculino – padre, esposo o hermanos – no sólo estaba referido a él mismo sino a la castidad de las mujeres que componían el grupo. La percepción masculina de la honra femenina radicaba exclusivamente en la virtud sexual, cualquier proceder de la mujer que fuera en contra de la ésta, como el adulterio, el amancebamiento, los hijos ilegítimos, etc.; se reprobaba con la vergüenza y la pérdida de del honor familiar. Por ende los hombres de las familias tuvieron como conducta social el vigilar la sexualidad de las mujeres pertenecientes a su entorno familiar.⁶

Las mujeres antioqueñas de élite fueron más vigiladas y controladas por la sociedad y estaban imbuidas fuertemente de los preceptos religiosos dirigidos por la Iglesia católica. En contraste con sus análogas de otros sectores, debían llevar más fielmente los cánones impuestos – sin afirmar con esto que no cometieran ninguna clase de transgresión, simplemente podían ser más cohibidas o vigiladas por estar encerradas dentro del espacio doméstico – puesto que eran piezas

ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII*, Asunción Lavrin (coord.), México, Editorial Grijalbo, 1991, p. 130.

⁶ Magdala Velásquez Toro, “Condición jurídica y social de la mujer”, *Nueva Historia de Colombia*, Director científico y académico Álvaro Tirado Mejía, vol. 4: *Educación y ciencia, luchas de la mujer, vida cotidiana*, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989, pp. 14-15. Véase también: Pablo Rodríguez, *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp. 54-55; María Emma Mannarelli, *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVI*, Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004, p. 210; Eugenia Rodríguez Sáenz, “Pecado, deshonor y crimen. El abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica (1800-1850, 1900-1950)”, *Iberoamericana*, vol. 2, No. 8, Vervuert, Madrid, Iberoamericana Editorial, 2002, pp. 87.

claves en la configuración de un orden social jerárquico.⁷ A diferencia de las mujeres de clases media y alta, las de las clases más bajas de la sociedad, mujeres pobres, trabajadoras o cabezas de familia, quienes para subsistir tenían que salir de su espacio privado y socializar en uno más público, vivieron menos restringidas, menos sujetadas a los modelos ideales de conducta social o personal.⁸ No obstante, tanto unas como otras, estuvieron en la mira de la sociedad que juzgaba y señalaba las conductas que se hallaran al margen de lo permitido, pero además estaba pendiente para reconocerles las virtudes, en especial, para exaltar la virtud de ser una mujer casta.

A pesar de la continua supervisión que ejercían los hombres de la sociedad antioqueña sobre sus mujeres para proteger el honor personal y familiar, de la presión descargada por la sociedad para controlar la libre expresión de la sexualidad de la mujer, y de la formación provista a éstas donde se les inculcaba la censura sobre los impulsos del cuerpo y el cuidado de la pureza y de la virginidad – haciendo énfasis en que las relaciones sexuales sólo eran permitidas dentro de la unión conyugal y que la actividad sexual era un medio desafortunado para un fin necesario –, no todas las mujeres siguieron fielmente las normas de conducta femenina mencionadas.⁹ Eventos como la concepción de hijos ilegítimos iban en contra de todo el discurso sobre el ideal femenino.

⁷ Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, p. 131. El encierro doméstico también permitía ocultar ante los ojos vigilantes de la sociedad, incluso de la familia, las consecuencias de las relaciones sexuales ilícitas.

⁸ Asunción Lavrin, “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”, *Las mujeres latinoamericanas*, Asunción Lavrin (Comp.), México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 42.

⁹ Sara F. Matthews Grieco, “El cuerpo, apariencia y sexualidad”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Duby Georges y Michelle Perrot (dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Madrid, Taurus, 1992, p. 87; Miguel Ángel Urrego, *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930*, Bogotá, Editorial Ariel S.A., 1997, p. 191.

Los hijos ilegítimos evidenciaban las relaciones “pecaminosas” que una mujer había tenido.¹⁰ Concebidos en relaciones extraconyugales o ilícitas, inmediatamente los “bastardos” eran motivo de deshonra para la mujer y su familia. Por tener este sentido vergonzoso, algunos hijos ilegítimos fueron abandonados en las pilas o en las puertas de las iglesias u hospitales, pues la bastardía era objeto de fuerte reprobación.¹¹

En otras ocasiones, las mujeres recurrieron al aborto y al infanticidio para deshacerse de los fetos o de los hijos ilegítimos o indeseados. Ambas prácticas, estigmatizadas por la sociedad en general, fueron utilizadas tanto por solteras, casadas o viudas de diferentes condiciones sociales, a pesar de ser consideradas prácticas delictivas que iban en contra de la vida y de la familia. Aunque el aborto y el infanticidio eran considerados delitos por el Estado y tenían como pena varios años de prisión, hubo mujeres que se apoyaron en éstos para salvar su honra y ocultar de la familia o de la sociedad el producto de relaciones sexuales no apropiadas.¹²

¹⁰ En la época colonial algunos ilegítimos de las élites americanas solicitaron al Rey y al Consejo Real legitimar su origen mediante las “Cédulas de gracias al sacar”. Estas peticiones tenían como objetivo resarcir al ilegítimo para que pudiera acceder a cargos públicos o a la universidad, y en el caso de las mujeres, para poder contraer nupcias de calidad. Para comprender el significado que tuvo la ilegitimidad para las madres, los padres y los niños en la colonia, véase: Ann Twinan, *Public lives, private secrets. Gender, honor, sexuality and illegitimacy in colonial spanish America*, Stanford, Stanford University Press, 1999.

¹¹ A pesar de haber sido un suceso reprochado, fue frecuente. Existieron otros motivos por los cuales fueron abandonados algunos niños: desesperación de la madre por la carencia de medios para la manutención, defectos físicos, o para consolidar una herencia. Guiomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional, 1997, pp. 195-204.

¹² “El bastardo es un escándalo; deshonra a las muchachas cuya virginidad ha quedado destruida, a las mujeres cuya infidelidad es patente, a las familias amenazadas en su buen orden. Ocultar el desliz, hacer desaparecer el fruto corrompido: esa es la preocupación de las mujeres y el motivo de inquietud de su entorno. Los asuntos de infanticidios hacer aflorar con mucha frecuencia la solidaridad entre madre e hijas. Pero casi nunca falta alguien de la vecindad, y hasta de la propia familia, dispuesto a denunciar la cuestión. A veces basta un rumor un poco insistente para atraer la atención del alcalde o del gendarme.” Michelle Perrot, “Dramas y conflictos familiares”, *Historia de la vida privada*, Philippe Ariés y Georges Duby (dirs.), traducción de Francisco Pérez Gutiérrez y

El acudir a métodos para interrumpir un embarazo o para deshacerse de la criatura después del parto, fue una manera factible y resuelta de encubrir la culminación de relaciones amorosas censurables donde se ponían por encima del amor a Dios y a las leyes que él profesaba, el exceso amoroso y los placeres terrenales.

Estos métodos también eran una forma de planificación, es decir, algunas mujeres que tenían una cierta cantidad de hijos y no contaban con la forma o el medio de sobrellevar más, acudían al aborto o al infanticidio para controlar el crecimiento de su familia y por consiguiente reducir su angustia económica.

Los delitos de aborto e infanticidio se podían ocultar con relativa facilidad. Era sencillo hacer desaparecer el feto o el cuerpo de la criatura entre matorrales, quebradas o enterrándolo. Además, el desconocimiento científico que se tenía del cuerpo de la mujer, de la gestación y del parto, hizo posible que estos delitos pasaran desapercibidos ante la sociedad y ante las autoridades que pretendían mantener un orden establecido por medio de la moralidad cristiana y de la vida en “policía”.¹³

Estos delitos fueron relacionados con la transgresión de la moral sexual de la mujer, además como causas del rompimiento del orden familiar que estaba estrechamente correspondido con la conservación del honor social. Por lo tanto, la mujer que acudía a estas prácticas para ocultar un embarazo ilegítimo o indeseado era vista como escandalosa, sin pudor, inmoral y deshonrada.¹⁴

Beatriz García, Tomo 4: *De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, Primera edición, Taurus, Madrid, 1989, p. 273.

¹³ Véase el capítulo de esta monografía titulado “Métodos y lugares en los casos de aborto e infanticidio”.

¹⁴ Kristin Ruggiero, “Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 3, Carolina del Norte,

En este sentido, la imagen de la mujer imputada por alguno de los dos delitos mencionados fue fundamental. Como vimos en el capítulo “Cambios y permanencias en la legislación republicana”, si la mujer implicada por el delito de aborto o infanticidio tenía fama de ser honrada, que sólo había cometido la transgresión con el fin de encubrir su “fragilidad”, tenía una rebaja en la pena excusándosele el hecho. Por tanto, en los juicios criminales por aborto e infanticidio entre 1890 y 1930 en Antioquia, las apreciaciones hechas acerca de las sindicadas por testigos como vecinos o familiares fueron relevantes para determinar la conducta de la mujer y concluir si ésta era o no culpable de las imputaciones de las que se le presumía responsable.¹⁵ En estos casos, los vecinos se atrevían a acusar a una mujer sospechosa por tales delitos porque éstos despertaban la indignación pública, ya que se consideraba que se estaba cometiendo un pecado por atentar contra la vida de un ser en proceso de

Duke University Press, agosto 1992, pp. 353-373.

¹⁵ Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia, estupro y raptos en Antioquia 1890-1936”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. 129-139.

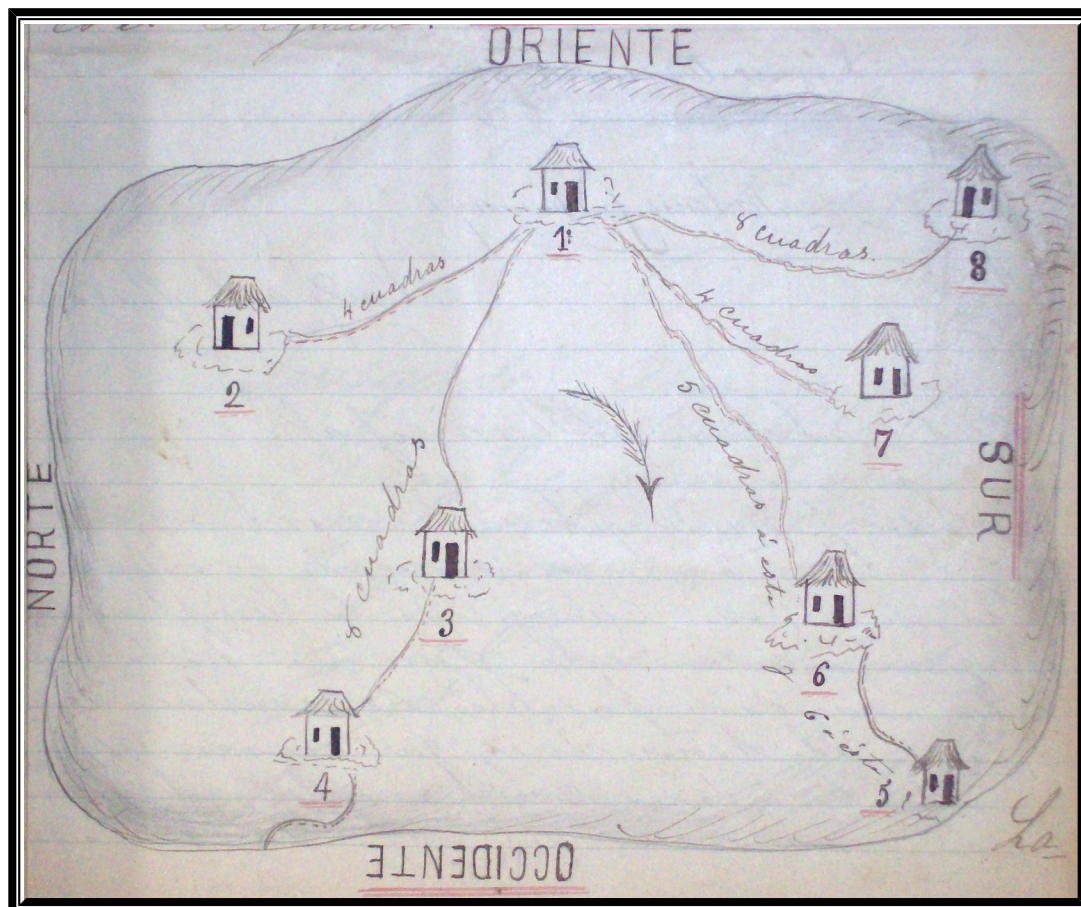
formación o recién nacido, lo cual contradecía los preceptos religiosos y morales.¹⁶
 Buscaban remediar el pecado por medio del castigo judicial.

Los vecinos servían como testigos en un juicio con el fin de confirmar, por medio de sus declaraciones ante las autoridades, lo que sabían acerca de lo ocurrido y además, como punto importante, señalar la opinión que tenían sobre la moral de la sindicada. Los testigos afirmaban si conocían o no la conducta de la mujer en materia de moralidad, qué habían escuchado decir acerca de ella, cuál era la posición social y el grado de ilustración.¹⁷

¹⁶ La Iglesia católica ha condenado cualquier acto que vaya en contra de la vida, en especial, en los casos de aborto ha argumentado que la vida del embrión empieza desde el momento de la concepción puesto que desde aquel momento el alma se une a él y empieza a existir como hombre aunque sea en forma rudimentaria o molecular. En este sentido, el aborto se ha confundido con el infanticidio al considerarse que la destrucción voluntaria del feto, desde la época de su formación hasta aquella que tienen fijada la naturaleza para su expulsión del claustro materno, se está “privando a la sociedad cristiana de una alma, y á la sociedad civil de un nuevo ciudadano”. La Iglesia considera que la mujer está cometiendo siempre un delito y un crimen grave cuando recurre al aborto o al infanticidio puesto que “[...] desoyendo la voz de la humanidad, y ahogando ese instinto vivo y poderoso que el Creador ha impreso en el corazón de todas las madres, meditan á sangre fría y llevan á cabo resueltamente el asesinato de sus propios hijos, y sin remordimiento por un crimen tan horroroso, vuelven á correr desenfrenadamente tras todo género de placeres.” *Diccionario de derecho canónico*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853, pp. 16, 653-654. Véase también: Enrique Denzinger, *El magisterio de la Iglesia. Manual de símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Barcelona, Editorial Herder, 1995. La teoría por parte de la Iglesia católica acerca de la hominización inmediata del feto fue aceptada en 1869 por Pío IX. Desde entonces, el aborto, en cualquier momento del embarazo, fue severamente castigado con la excomunión, pues se consideró que todo aborto era un homicidio. Antes de esta fecha, la teoría de la hominización retardada, que permitía el aborto en las primeras etapas del embarazo, fue una posición constantemente discutida por los teólogos de la Iglesia. Jane Hurst, *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica: una relación desconocida*, Estados Unidos, Católicas por el Derecho a Decidir, 1989, pp. 18-26.

¹⁷ Fue común que los vecinos se enteraran del embarazo de una mujer en los eventos públicos: fiestas religiosas (como la del Corpus Christi) o las fiestas civiles. Véase: Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. 1750-1820*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1993, pp. 294-298.

Imagen No. 2
Vecinos de la señora Tomasa Múnera en El Espinal,
municipio de San Pedro (1899)



A pesar de la distancia que en algunas ocasiones se presentaba entre vecinos, todos éstos estaban pendientes de la conducta moral de las mujeres de la zona. En este caso, los vecinos afirmaron que vieron a la sindicada tres o cuatro veces en estado de embarazo y que después la vieron normal, pero no saben si la sindicada fue capaz de cometer el delito, porque viven alejados de la casa de ella y no la frecuentan.

Descripción del croquis: “La casa número 1º habitación de la sindicada. Número 2º de Emiliano Arroyave. Número 3º de Juan de Dios Arroyave. Número 4º de Luciano López. Número 5º de Manuel Correa. Número 6º de Emigdio Tamayo. Número 7º de Dionicio Ramírez y Número 8º de Laureano Tamayo.”

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, caja 101, documento 2214, ff. 24v, 33v.

En estos casos, vecinos y familiares utilizaron como mecanismo regulador de la vida social y del orden el llamado “rumor público” o chisme.¹⁸ Igualmente, en

¹⁸ Alonso Valencia Llano, “El chisme y el escándalo en la sociedad colonial”, *Estudios Sociales*, No. 3, Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales –FAES –, septiembre de 1988, pp.

la época colonial este mecanismo fue dispuesto por la sociedad para controlar el quebrantamiento de las normas que sostenían el orden imperante. Alonso Valencia Llano estudió, a través de una demanda judicial por raptó y estupro, como el chisme y el escándalo hacían voz pública las transgresiones a la moralidad cristiana en la sociedad colonial de la Audiencia de Quito. Este autor concluye que a menudo existió una relación entre la noción de delito y de pecado, que propiciaba el escándalo – indignación pública ante el suceso – y la ofensa al honor de una familia. Para los delitos que se trabajan en la presente monografía, del mismo modo, este mecanismo actuó como controlador y represor de las conductas ajenas, puesto que establecían límites a los patrones de comportamiento aceptables por la sociedad, haciendo voz pública lo que socialmente se sabe de alguien y la consideración que se tiene de ella, es decir, la imagen social que se materializa en la estigmatización o segregación social o, en caso contrario, en la valoración y exaltación de las virtudes.¹⁹

Del susurro que iba de una persona a otra, se hacía voz pública tanto la relación ilícita, el embarazo, como el posible delito.²⁰ Los vecinos actuaron como los vigilantes de la vida privada y personal, del buen comportamiento de los demás miembros de la comunidad. Por lo tanto, era de suma importancia estar pendientes de la moral y las buenas costumbres de una mujer para poder dar fe

35-48.

¹⁹ Además, en los casos donde se desconocía la identidad de la culpable del delito, los vecinos ayudaron a identificar a las posibles responsables.

²⁰ Ángela Garcés Montoya, "Imágenes femenino-masculinas en el espacio de Medellín, 1900-1930", Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993, p. 10. Véase también: Germán Colmenares, "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino", *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 27, No. 22, Bogotá, Banco de la República, 1990, pp. 3-19; Eugenia Rodríguez Sáenz, "Las familias costarricenses", *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Pablo Rodríguez (coord.), Bogotá, Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, pp. 180-182.

de la virginidad de una joven soltera o del intachable comportamiento de una esposa; en este sentido, eran los atentos y frecuentes juzgadores del proceder y el honor de una mujer y por ende del de su familia.²¹ En el proceso seguido en 1919 en el municipio de Andes por infanticidio contra Débora Correa de 24 años de edad, soltera, dobladora de tabaco, su vecino Pedro Aramburo afirmó:

“Hace más o menos cuatro años que oí decir, que Débora Correa B. había dado a luz un niño y que este había desaparecido, no sé en que forma o de que manera, pero de esto no me consta nada de una manera presencial. También he oído decir que por varias épocas se ha presentado la misma mujer embarazada y ha tenido varias novedades o partos, pero tampoco se en que condiciones, no obstante el decir de las gentes, que Débora hace desaparecer sus hijos, sin saberse que los hace.”²²

Por los antecedentes que tenía ante el vecindario la sindicada, éstos concordaron que estarían pendientes de sus actos y de su estado actual de embarazo. Así, aunque la sindicada aseveraba a los demás que tenía un fuerte cólico, al otro día los vecinos estaban susurrando en la calle que había sido un parto.²³ Estos hechos propiciaron un cambio rotundo en la concepción sobre la condición moral de esta mujer, la voz pública llevó a que la apreciación colectiva sobre Débora Correa se transformara, haciendo que los vecinos la consideraran de malas costumbres:

²¹ “[...] el rumor exige tiempo para elaborarse, estructurarse y arraigarse. Por eso se diferencia del chisme que bordea los límites de lo fugaz. El rumor al nacer hunde sus raíces sobre el medio y se alimenta de la sociedad que lo sustenta. El chisme llega lejos como un viento pasajero anunciando tormentas que pueden ser o no ser. El rumor se incrusta en la tierra y forma parte de la vida cotidiana como si fuese una parte más del día y de la noche. El chisme es como los fantasmas, no tiene asidero y está hecho para recorrer aquí y allí sin saberse nunca su morada. El rumor queda para formar parte de la realidad mientras que el chisme se diluye en su propia sustancia inmaterial.” Hermes Tovar Pinzón, *La batalla de los sentidos. Infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia*, Bogotá, Ediciones Fondo Cultural Cafetero, 2004, p. 55.

²² AHJM, Fondo Criminal, caja 176, documento 3550, f. 5v.

²³ AHJM, Fondo Criminal, caja 176, documento 3550, f. 18v.

“Conozco a Débora Correa hace bastante tiempo: es de regular posición social; la consideré mujer recatada y de buena condición social hasta hace unos tres o cuatro años, época, de la cual en adelante, la he visto embarazada unas dos ocasiones siendo como es soltera, por cuyo motivo la considero de malas costumbres y poco recatada y pudorosa.”²⁴

De igual modo que los vecinos estuvieron pendientes del comportamiento de una mujer pobre y trabajadora, también lo estuvieron, con mayor ahínco y señalamiento, de las mujeres de buena familia y condición social. El rumor acerca de un posible embarazo hacía que se averiguara por el progreso del embarazo y el producto del parto de esa mujer, lo que alteraba la imagen social de los vecinos en lo relacionado con ella y su familia, reconsiderándose notablemente la posición que debían tener dentro de la sociedad. Para estas familias la imagen proyectada a los demás era fundamental porque tenía valor y peso real para las relaciones interpersonales y colectivas. La “opinión pública” o el chisme eran desventajosos ya que cambiaban la fama y el buen nombre de los individuos ante la sociedad. Cuando un rumor sobre un posible aborto o infanticidio de una mujer de buena posición social iba de boca en boca, podía provocar la pérdida del honor personal y familiar, lo único que podía defenderse era el respeto que se tenía a la sociedad y a la sanción pública.²⁵

Un caso que ilustra lo anterior es el seguido en 1903 por el delito de infanticidio a Virginia Ochoa Correa, joven soltera de 19 años de edad, y a su madre María Luisa Correa, de 40 años. Ambas, de buena familia del municipio de Caldas, habían ocultado y negado rotundamente ante los ojos de los demás el

²⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 176, documento 3550, f. 54r.

²⁵ Diana Luz Ceballos Gómez, “*Quien tal haze que tal pague*”. *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, premio Ministerio de Cultura, 2002, pp. 342-379.

embarazo de la joven, la cual sostenía relaciones ilícitas que ya habían empezado a poner en entredicho la honra de ellas y de su familia. El embarazo de Virginia Ochoa hubiera terminado por deshonar a su familia de hacerse público, por lo cual ella lo ocultó hasta el punto de levantar sospechas por infanticidio.²⁶ Una vecina llamada Feliciano Vélez afirmó que “hace veinte días más ó menos que la vi aunque á la ligera pues ella no se deja ver, y creo que estaba embarazada, de lo cual casi no me queda duda. Dicha mujer es soltera y de buena posición social por linaje. He oído decir que hubo parto, pero no me consta”.²⁷ El hacerse pública la vida privada de estas mujeres ante las autoridades y la sociedad de Caldas, sumado a los rumores sobre las relaciones ilícitas, embarazo y posible infanticidio cometido por la más joven, propició que las sindicadas – aunque eran de buena familia – pasaran a ocupar una condición distinta ante la sociedad, es decir, de haber sido consideradas de “buena posición social” por sus conocidos, empezaron a ocupar una “baja posición social” por causa de su mala conducta – además surgió el rumor que Virginia Ochoa había tenido otro embarazo antes –. El hecho desencadenó la deshonra tanto de la hija como de la madre, aunque las dos se esforzaron por ocultarle a la sociedad las conductas reprochables de la joven para evitar el escarnio público. De este modo, el abogado defensor para evitar que las Ochoa fueran condenadas a prisión por el delito de infanticidio, alegó:

“Estas mujeres son de buen linaje y si tuvieron sus desvaríos, de seguro no querían desacreditarse ante sus conocidos, parientes y amigos de Caldas. No consta que hubiesen perdido el respeto á la sanción pública, el temor al qué dirán, para entregarse, rota toda valla de pudor y de consideraciones sociales, á un destapado libertinaje. No son ellas unas ramerás cínicas, de aquellas que á la faz

²⁶ No fue posible verificar por los peritos si el niño nació vivo o muerto, el caso fue sobreseído.

²⁷ AHJM, Fondo Criminal, caja 461, documento 10080, f. 3r.

del sol desprecian la virtud, sino quizá unas pecadoras que trataban de cubrir con misterio sus flaquezas.

Ni se alegue que en Caldas sabían muchos las relaciones ilícitas de la Virginia con un joven y que por lo mismo, poca honra tenía ya ella que cuidar; porque esto no prueba que ella no se tuviere aún por honrada en el concepto público, aunque su conciencia estuviese manchada. Más claro: la sindicada Ochoa estaba en la persuasión de que sus conterráneos ignoraban sus carnales tratos y seguían reputándola bien. Y en posición, se esforzaba con ahínco en ocultarse á las miradas extrañas durante la preñez; y en los momentos de parto debió de sufrir hondamente [...] ante el fantasma de la deshonra, que se le venía encima entonces – así lo creyó – no sabiendo que ya esa deshonra era un hecho notado.”²⁸

El temor al “qué dirán” estuvo íntimamente ligado con el chisme o el “rumor público”, puesto que se evitaba el primero para que no se desatara el segundo. “El “qué dirán” actúa como freno y control, establece límites e impone patrones de comportamiento, impidiendo que las conductas individuales se salgan de ese consenso no escrito.”²⁹ Las mujeres evitaban estar en boca de todos atendiendo a las normas sociales donde éstas debían guardar la imagen de mujer virginal para preservar el honor y no estar en “pública voz” que apuntalaba al escándalo y a un verdadero veto social.³⁰

El escándalo, definido por el jurista Joaquín Escriche como “toda palabra o acción que por el mal ejemplo que da, influye naturalmente en la corrupción de las costumbres”, debía ser evitado enérgicamente por una familia pues presumía formas anómalas de comportamiento rechazadas por el orden establecido, “el escándalo sólo se presenta cuando el delito afecta la moral pública; cuando rompe ciertas concepciones religiosas dando lugar al pecado.”³¹

²⁸ AHJM, Fondo Criminal, caja 461, documento 10080, ff. 26r-27r. Énfasis en el original.

²⁹ Ceballos Gómez, “*Quien tal haze que tal pague*”, p. 356.

³⁰ Aunque el rumor y el chisme limitan las conductas públicas escandalosas restringiéndolas al ámbito privado, no las evita.

³¹ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1977, p. 475; Valencia Llano, “El chisme y el escándalo en la sociedad colonial”, p. 40.

Por lo regular, las mujeres recurrían a los abortos o infanticidios para evitar el chisme y el escándalo y por ende salvar su honra en la sociedad. Sin embargo, en los casos consultados ocurría lo contrario, los delitos sacaban a flote el rompimiento de la norma y la gravedad del hecho, ofendiendo la moral pública y llevando a que el suceso se convirtiera en público y notorio.

En la indagatoria realizada a María Francisca Torres de 40 años de edad, madre de María del Tránsito Muñoz sindicada del delito de aborto en el municipio de Santa Rosa de Osos, ésta declaró ante la pregunta de que si ella había negado el parto de su hija y el paradero de la criatura que “yo si lo negaba, porque desde el más chiquito hasta el más grande era preguntando y no era posible ila á desacreditar. El escándalo es más grande que el pecao.”³²

Estos mecanismos sociales de control que ejercieron los vecinos y familiares apuntaban finalmente a la denuncia ante las autoridades de lo sucedido, ya fuera que alguno de ellos acusara el delito, o que el rumor y el escándalo llegaran al punto que las autoridades procedían a intervenir en los asuntos.

Cabe aclarar que en algunos casos estos mecanismos de control social estaban fundamentados en difamaciones acerca de las mujeres, es decir, se presentaba también que se le imputaba un delito de aborto o infanticidio a una mujer solamente para empañar el honor de ella y el de su familia. Así sucedió en 1903 con Felicidad Saldarriaga, vecina del entonces municipio de San Antonio de Prado – hoy corregimiento de Medellín – y con María del Carmen Corrales del municipio de Abejorral en 1919, a quienes se les abrió un proceso por el delito de

³² AHJM, Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, f. 12r. Énfasis agregado.

infanticidio a causa de las denuncias, que por este hecho, les hizo un vecino.³³ En el desarrollo del proceso, con el testimonio de varios testigos, se comprobó que el denunciante carecía de fundamento puesto que en el caso de María del Carmen Corrales nunca la vieron embarazada, y en el caso de Felicidad Saldarriaga la niña que dio a luz vivía y estaba al cuidado de la mujer.³⁴ Lázaro Pérez, testigo y vecino de María del Carmen Corrales, defendió la conducta moral de la sindicada y la de toda su familia testificando que:

“[...] conoce muy de cerca a María del Carmen Corrales, y generalmente a toda la familia de esta, es decir todas sus hermanas que la conducta de esta y sus hermanas en lo que se mira de moralidad y buenas costumbres es intachable [...]. Que cuanto á lo que se le pregunta con relación á María del Carmen ya dicha puede asegurar sea calumnia de Dolores García por ser esta una de las más habladoras de la población embustera y calumniadora.”³⁵

Mujeres de diferente estado civil estuvieron involucradas y sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio. Las declaraciones de los testigos apuntaban a clarificar y ratificar el honor, la moral y las buenas costumbres de la mujer teniendo en cuenta si era soltera, casada o viuda. Valores como la conservación de la virginidad, la fidelidad de la esposa hacia el marido y la dedicación de ésta a la familia y a la maternidad, señalaban la imagen de la mujer aceptada por la sociedad antioqueña de finales del siglo XIX y principios del XX.³⁶

³³ Acerca del caso de Felicidad Saldarriaga véase: Alcaldía de Medellín, *Historia de San Antonio de Prado, Medellín*, Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Cultura Ciudadana, 2008, p. 43.

³⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 497, documento 10611, ff. 1-13v; AHJM. Fondo Criminal, caja 443, documento 9807, ff. 1-12v.

³⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 497, documento 10611, f. 5r.

³⁶ Carla Casagrande, “La mujer custodiada”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber, Madrid, Taurus, 1992, pp. 104-105.

Cuadro No. 9
Número de sindicadas por los delitos de aborto e infanticidio
clasificadas según su estado civil, 1890-1930

Estado civil	No.	%
Casada	7	7,2
Soltera	61	63,0
Viuda	10	10,3
Sin dato	19	19,5
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Las mujeres cometían estos delitos como medio para ocultar sus relaciones ilícitas (por vergüenza) y además evitar la deshonra pública. Las actitudes que las deshonraban variaban y estaban íntimamente relacionadas según su estado civil. De los 97 sumarios que fueron trabajados para el período entre 1890 y 1930 en la presente investigación, la mayoría de mujeres implicadas por los delitos de aborto e infanticidio fueron las solteras, las cuales corresponden al 63 % del total, una diferencia marcada en comparación con las casadas y viudas que corresponden el 7,2 % y el 10,3 % respectivamente. Aunque el 19,5 % de los sumarios no expresaron el estado civil de la sindicada – de lo cual se puede pensar con base en lo expresado en la indagatoria, más no afirmar, que eran mujeres aún solteras – los porcentajes expresados brindan una aproximación valedera sobre las constantes. A continuación se expondrán los valores y virtudes que debía guardar la mujer, dependiendo si era soltera, casada o viuda, y cómo la transgresión de

alguno de éstos por parte de aquella, la impulsaba a cometer los delitos expresados.

La virginidad era el valor fundamental de la femineidad de la mujer soltera.³⁷ Ésta debía guardarse pura y casta hasta el momento de su matrimonio sintiéndose orgullosa de su condición virginal que la asemejaba con la imagen de la Virgen María.³⁸ La pérdida de esta condición antes del matrimonio era motivo de vergüenza, por lo tanto la mujer debía cuidarse y mantenerse virgen, puesto que la pérdida del honor – vinculado siempre con la virtud femenina – acarrea consigo dificultades en la elección de un futuro esposo y además deterioraba el prestigio familiar. Pero no todas las mujeres esperaron hasta el momento de su matrimonio para tener relaciones sexuales, algunas mantuvieron relaciones en la soltería que se denominaron como “ilícitas” por no estar dentro de la unión conyugal y por no tener como fin la procreación.³⁹

Las solteras que ejecutaban abortos o infanticidios, lo hacían con el fin de evitar el escándalo que conllevaba el haber mantenido relaciones sexuales por fuera del matrimonio.⁴⁰ Además, acudían a alguno de estos delitos por temor a los

³⁷ Alain Corbin, “El dominio de la religión”, *Historia del cuerpo*, Alain Corbin, Jean-Jacques Courtine y Georges Vigarello (directores), vol. II: *De la Revolución Francesa a la gran guerra*, dirigido por Alain Corbin, Madrid, Santillana Ediciones Generales, S.L., 2005, pp. 65-66.

³⁸ “Igual que la sexualidad, la procreación era un tabú ‘cubierto de velos’. Sobre el tema nada se les podía decir a los niños o a los jóvenes y a las niñas era mejor nunca informarlas porque era tanto como corromperlas en asuntos que debían ignorar, ojalá para siempre; manteniendo la ignorancia se retrasaban al máximo las inquietudes que pudieran generar deseo o vergüenza, o la curiosidad morbosa que desemboca en actos reprochables. A las mujeres había que preservarlas en su inocencia y su virginidad como una garantía imprescindible para contraer matrimonio; se trataba de velar, ocultar y proscribir la parte animal y por lo tanto vergonzosa de la generación de los seres humanos.” Libia J. Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos: la obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006, p. 36.

³⁹ Margarita María Uribe Viveros, “Cuerpo y pecado: los discursos de censura moral institucional, Medellín 1920-1940”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993, p. 103.

⁴⁰ “Supuestamente, las mujeres estaban ‘dentro’ del control sexual o ‘fuera’ de él, y la sociedad no admitía ‘términos medios’. Por tal motivo, las solteras que perdían la virginidad, o las casadas descarriadas, se veían privadas de toda honorabilidad. Estaban ‘fuera del control’ y se

hombres de la familia, sea el padre o los hermanos, los cuales tenían la función social de protegerlas y corregirlas; o porque habían sido violadas. El tener hijos siendo soltera acababa con la honra de esa mujer y ponía en duda los cuidados que la familia le profesaba. Así, en el caso por el delito de homicidio seguido a Ana Rita Gil, soltera de 25 años de edad, vecina del municipio de Ebéjico, el testigo Cilso Piedrahíta, cuando se le preguntó por la conducta de la sindicada expuso: “ha más de doce años que conozco á Ana Rita Gil y siempre que he oído hablar mal de ella es decir que no ha sido recatada, que ha tenido familia siendo soltera y que ha tenido relaciones ilícitas, con algunos.”⁴¹ La sindicada en su indagatoria negó cualquier pregunta acerca de su relación con la muerte de un hijo suyo recién nacido, ratificando con esto su virginidad y su honra pública.

En contraste, Ana Francisca Montoya, soltera de 25 años de edad, afirmó en la indagatoria el embarazo y el parto, y además afirmó que le había propiciado la muerte a su hija por motivos de vergüenza. Ella en su declaración aseveró que estuvo embarazada seis o siete meses y que cuando dio a luz una niña la introdujo en un charquito de agua y la tapó con unas piedras. A la pregunta sobre el motivo que la llevó a cometer el delito, ésta respondió: “el motivo que me causó éste fue porque en el rancho ya mencionado no era mi casa y habían dos jóvenes a quienes yo respeto mucho y me daba mucha vergüenza de que me sucediera tal caso en presencia de ellos”.⁴²

Un suceso importante y común que les ocurría a las solteras vírgenes era la desfloración a causa de las promesas de matrimonio que los hombres le hacían.

aproximaban a la categoría moral, si no a la condición real, de prostitutas.” Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, p. 130.

⁴¹ AHJM, Fondo Criminal, caja 448, documento 9875, f. 10r.

⁴² AHJM, Fondo Criminal, caja 444, documento 9811, f. 6v.

De este modo, el hombre lograba acceder al disfrute del cuerpo de la mujer antes de la ceremonia religiosa o simplemente nunca se casaba con ella. La promesa de matrimonio permitió que algunas mujeres aceptaran más fácilmente la pérdida de su virginidad con la esperanza de que el matrimonio posterior le evitara caer en la vergüenza pública.⁴³ La investigadora Ann Twinam en sus estudios sobre el honor en la Colonia, ha puesto de manifiesto que la palabra de casamiento confería cierta legitimidad a la soltera no virgen o con hijos ilegítimos, puesto que el conocimiento público de que había existido promesa de matrimonio atenuaba el escándalo.⁴⁴ Ismelda Quiroz, siendo aún menor de edad, quien trabajaba como modista en Envigado (1922), expuso en su indagatoria:

“[...] el autor [del embarazo] fue Nicolás, hijo de D. Nicolás Madrid, quien me propuso matrimonio, y me presentó unas argollas de oro para medirlas diciéndome que habían sido contratadas como señal del matrimonio que deberíamos verificar al mes, pero la acción ejecutada conmigo fue antes de esto, ofreciéndome siempre que nos casáramos.”⁴⁵

Puesto que la maternidad sólo era bien vista amparada en la figura del matrimonio, las mujeres solteras que resultaban embarazadas sufrían el escarnio social. Este hecho condujo a que algunas, ante la presión del escándalo público por su falta, prefirieran cometer un delito para deshacerse de una criatura que les mancharía su honor y les dificultaría el futuro acceso al matrimonio. En este sentido, los peritos Jorge Sáenz y Esmaragdo Posada manifestaron en su

⁴³ Lavrin, “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”, p. 56; Ann Twinam, “Honor, paternidad e ilegitimidad: los padres solteros en América Latina durante la colonia”, *Estudios Sociales*, No. 3, Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales – FAES –, septiembre de 1988, pp. 9-31.

⁴⁴ Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, pp. 143-145. Véase también: Rodríguez, *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, pp. 29-72.

⁴⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 544, documento 11339, f. 6v.

exposición por el caso de infanticidio seguido a María Jesús Zapata del municipio de Yolombó (1910) que:

“Generalmente las mujeres son pudorosas y si á esto se agrega la natural timidez que casi siempre acompaña á la que desgraciada y naturalmente tienen que parir, tanto más, cuando que no lleva lo indispensable para ser aceptada por el respetable: el requisito de la bendición sacerdotal. No por falta de amor para el hijo es por lo que á diario vemos perecer criaturas, casi siempre inmediatamente después de su nacimiento, es por el temor del que dirá la anticristiana opinión.”⁴⁶

De otro lado, las casadas, responsables de la familia en la cual desempeñaban un papel sobresaliente como esposas y madres, el honor residía en haber llegado virgen al matrimonio, en la fidelidad a su marido y en el cuidado de sus hijos y del hogar. En cuanto a la práctica de la sexualidad, ésta debía mantener intenciones puras en favor de su deber conyugal y en función de la procreación.⁴⁷ Aunque en pocas instancias los delitos de aborto o infanticidio los cometía una casada, éstos muestran los problemas por los que pasaban estas mujeres que las empujaban a cometer estos delitos.

La conservación de la imagen de la mujer casta era uno de los motivos por los cuales las casadas se deshacían de sus embarazos o de sus hijos recién nacidos. Es decir, el haber llegado al matrimonio embarazada era un embarazo que se ocultaba hasta las últimas consecuencias. La vergüenza, el miedo al esposo y a la propia madre fueron motivos a los cuales algunas mujeres recurrieron para esconder su falta.⁴⁸ Lucinda Rosa Agudelo, mujer de 18 años

⁴⁶ AHJM, Fondo Criminal, caja 427, documento 9509, f. 28r. Énfasis en el original.

⁴⁷ Silvana Vecchio, “La buena esposa”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber, Madrid, Taurus, 1992, pp. 141-144; Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín*, p. 171.

⁴⁸ Virginia Gutiérrez de Pineda y Patricia Vila de Pineda, *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988, pp. 70-72.

dedicada a los oficios domésticos, en su indagatoria por el delito de aborto manifestó que no le contó a su esposo sobre su embarazo,

“Por la vergüenza que me causaba tal cosa, por el respeto que le tenía y también porque él no sabía que yo tenía embarazo, pues como él me preguntara fue qué era lo que yo tenía yo le decía que era una retención de sangre, y él no se daba cuenta de otra cosa; porque me creía lo que yo le decía y en esto lo considero muy inocente o muy prudente; pues cuando nos casamos, creo también que él no se enteró de que yo estuviera enferma.”⁴⁹

Pero el suceso que más escándalo producía en una casada era el hecho de tener relaciones sexuales con otro hombre que no fuera su marido. El adulterio, pecado en contra del matrimonio bendecido por Dios y delito ante la ley, era funesto para el honor de la mujer, la cual tenía que guardarle fidelidad a su esposo y cuidar el hogar de cualquier perjuicio en contra de ellos.⁵⁰

La mujer infiel recibía todo tipo de apelativos que iban en contra de su honor. La calificación de corrompida o prostituta mostraba que la imagen de los vecinos acerca de esta mujer no daba cabida a las transgresiones sexuales que despertaban la indignación pública. En el caso seguido por infanticidio en 1890 a María Dolores Monsalve de 17 años, casada, vecina de San Roque, la cual tenía fama de mantener “actos carnales” con un vecino llamado Juan Laverde, un vecino en su testimonio dijo:

“Varias ocasiones he visto entrar a Laverde a la casa de Monsalve, todas de noche a las once y antes de esta hora. También he oído decir que entra por el solar y que han encontrado la ruana y el sombrero de éste en el solar. También he visto que el

⁴⁹ AHJM, Fondo Criminal, caja 517, documento 10917, f. 18v.

⁵⁰ Tovar Pinzón, *La batalla de los sentidos*, pp. 30-46; Nicole Castan, “La criminal”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dir.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Madrid, Taurus, 1992, p. 488.

Laverde le da dinero a la Monsalve para que gaste. Me consta también, porque tanto el padre de ésta y Eladio Soza su esposo han dicho que ya no pueden con ella y el último me dijo a mi y otras personas que se iba a ir porque su mujer era una prostituta y una corrompida, y en efecto se fue para Costa Rica. [...] Que en el concepto del testigo es mujer prostituta y corrompida.”⁵¹

De este modo, la casada que había concebido un hijo por fuera del matrimonio, resultado de sus relaciones ilícitas, acudía a deshacerse de la criatura por medio del aborto o del infanticidio para no sobrellevar el escarnio público y evitar el maltrato de su esposo o el abandono de éste. En la indagatoria que le fue realizada a Juana Duque del municipio de Carolina en 1890, ésta afirmó:

“Yo no tenía preparativos para el parto, ni recuerdo si le ligué el cordón umbilical; mi intención, desde que me vi embarazada, era llevarle al señor Cura el niño si nacía vivo, para ocultarlo de mi marido; pero como el parto fue ya tarde, yo estaba sola sin recursos, me asusté mucho y temiendo que mi marido me sorprendiera y me abandonara o me diera mala vida, fue por lo que la enterré.”⁵²

Los demás casos en los cuales la involucrada en el delito fue una mujer casada, se creyó que el niño había nacido muerto ya fuera por maltratos del esposo hacia ella, o por falta de atención adecuada durante el parto.⁵³

En cuanto a las viudas, el honor de éstas era una mezcla del honor de la soltera y la casada, es decir, cuando una mujer enviudaba debía esperar a volverse a casar para tener relaciones sexuales con su nueva pareja y otro

⁵¹ AHJM, Fondo Criminal, caja 433, documento 9601, ff. 6v-7r.

⁵² AHJM, Fondo Criminal, caja 515, documento 10903, f. 21r.

⁵³ Para la mujer casada su principal función sexual era la reproducción, la fecundidad demostraba las bendiciones de Dios. Por lo tanto, para la casada era motivo de vergüenza el ser estéril. Así, según declaración de Ubalдина Ruiz de 19 años de edad y vecina de Titiribí (1893), inventó un supuesto embarazo, parto y muerte de la criatura por su condición de esterilidad: “A efecto de que no se me considerara como mula (estéril), inventé ese parto en Concordia y el embarazo de que se habla arriba, y la misma fábula he dicho a muchas personas, pues he considerado que es muy vergonzoso sufrir de esterilidad, y es un descrédito para una.” AHJM, Fondo Criminal, caja 612, documento 12391, f. 30r.

embarazo, además, debía seguir siendo la que cuidaba el hogar y daba buen ejemplo sobre moral a sus hijos. Una viuda que resultaba en embarazo manchaba su honor y el de sus hijos, por tal motivo, algunas de ellas recurrieron al aborto o el infanticidio como medio para ocultar su “fragilidad”, guardar la imagen de señora de buena conducta y para asegurar el bienestar de sus otros hijos.⁵⁴ En la indagatoria realizada a Margarita Pulgarín por el delito de infanticidio, ésta afirmó que por pena al “qué dirán” había ocultado y arrojado al niño vivo a un rastrojo,

[...] Preguntado. ¿Sabe Ud. si la mujer por quien se le pregunta inmediatamente después de que dio a luz su hijo fue que lo cogió y lo ocultó en un rastrojo que queda como a una cuadra de distancia de la casa donde habita y enfermó la mujer por quien se le pregunta, o si la ocultación de su hijo la verificó después de haber transcurrido al nacimiento algún tiempo? Contestó. El niño lo oculté un momento después de haber nacido. Preguntada ¿Sabe Usted si la mujer por quien se le pregunta arrojó al rastrojo el niño que alumbró vivo o muerto, con abrigos o sin ellos y si lo votó después de haberle separado el cordón umbilical de la placenta o si lo hizo sin practicar arreglo de ningún género en el niño? Contestó: el niño lo llevé vivo, sin abrigos y sin arreglarlos. Preguntado ¿Sabe Ud. con que objeto o por qué motivo votó la mujer por quien se le pregunta al niño que dio a luz en la mañana del sábado de la semana pasada? Contestó: porque me daba pena. [...] Preguntada ¿Si la mujer por quien se le pregunta había tenido más familia en qué fundaba la vergüenza o pena que dice le daba y la cual la indujo a votar al hijo de sus entrañas? Contestó: Por que estaba yo sola. Preguntada ¿De manera que la mujer por quien se le pregunta siempre que no esté acompañada y dé a luz un hijo, lo vota, o qué clase de compañía era que esa mujer necesitaba para que no le diera vergüenza conservar y crear a su hijo? Contestó: Yo si había tenido cinco hijos pero casada y este último me daba vergüenza por que lo tuve sin marido.⁵⁵

Al igual que las solteras, algunas mujeres viudas accedían a tener relaciones sexuales con un hombre que les hacía promesa de matrimonio. Este fue el caso de María Antonia Ocampo en 1914, mujer de 40 años, natural de Itagüí, acusada por el delito de homicidio. Esta mujer ocultó el embarazo a los ojos de sus hijos y

⁵⁴ Rodríguez, *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia*, p. 21.

⁵⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 605, documento 12268, ff. 6r-7r. Énfasis agregado.

de los vecinos aduciendo que tenía una “retención en la sangre”, y el parto lo fingió diciendo que tenía un fuerte cólico. María Antonia Ocampo salvó su honor y el de su familia casándose con Pablo Emilio Restrepo, hombre del cual había estado embarazada varias veces y quien le había hecho promesa de matrimonio.

En la declaración del testigo Joaquín Gómez este advierte:

“[...] soy vecino de María Antonia Ocampo, y ésta observa muy buena conducta en su hogar con su familia, pues trabajan todos muy unidos, y es tierna y amante con sus hijos e hijas, razón por la cual les da buen ejemplo, y no se ha extinguido en ella el instinto de la maternidad, por el contrario los respeta y los quiere. Es de conducta buena en materia de moralidad y es religiosa. También advierto, que la Ocampo está recién casada con Pablo Emilio Restrepo.”⁵⁶

En suma, el cuerpo de la mujer fue el depositario del honor que ante la sociedad tenían ella y su familia. El honor, factor clave que debía preservarse ante los ojos de la sociedad antioqueña de finales del siglo XIX y principios del XX indiferente de la condición social, recaía en la virginidad de la soltera, en la dedicación a su hogar y su esposo de la casada y en el respeto por su familia y el recuerdo de su esposo de la viuda. En este sentido, fue frecuente la vigilancia y el control, por parte de los hombres de la familia y de los vecinos, sobre la mujer y su conducta moral, pues si ésta actuaba desordenadamente deterioraba el prestigio familiar y deshonoraba a los miembros de ésta. Por tal motivo, algunas mujeres que transgredieron la norma social contradiciendo la imagen de femineidad de la época con relaciones ilícitas y embarazos clandestinos, acudieron a ejecutar delitos de aborto e infanticidios para salvarse de la vergüenza pública y del escándalo que traía consigo.

⁵⁶ AHJM, Fondo Criminal, caja 502, documento 10703, f. 27r.

7. Métodos empleados y lugares donde ocurrieron los abortos e infanticidios

La mayoría de los casos consultados por aborto e infanticidio que reposan en el Archivo Histórico Judicial de Medellín tuvieron como fallo final el sobreseimiento del juicio por falta de pruebas que permitieran la condena de la sindicada. En el desarrollo de algunos de estos procesos los testigos o la propia sindicada describieron los métodos o procedimientos que emplearon para llevar a término el embarazo o para deshacerse del hijo recién nacido. Para el presente capítulo tuve en cuenta tanto las descripciones de los casos en los que fue comprobado el delito como aquellos otros que a pesar de haber sido sobreseídos brindan información relevante para entender los procedimientos a los que se solía recurrir en aquella época como abortivos o para llevar a cabo los infanticidios.

Partiendo de la definición adoptada para la presente monografía en el capítulo “Panorama de los casos consultados” sobre los delitos de aborto o infanticidio, a continuación explicaré los medios reseñados en los sumarios en la medida en que fueron utilizados por las mujeres de la época para producirse un aborto.

La información obtenida en los sumarios del Archivo Histórico Judicial de Medellín da cuenta de cuatro métodos diferentes mediante los cuales las mujeres de la época bajo estudio expulsaban el feto:¹

1. Toma de bebidas o medicamentos.

¹ “Entendemos por abortivo ciertas sustancias a las que se atribuye la propiedad de provocar el aborto y entre ellas figuran los purgantes drásticos y los emenagogos y en general todo los agentes terapéuticos y medios externos que ya de una y otra manera pueden determinar las contracciones tetánicas de la matriz y sus anexidades, sea directa o indirectamente. [...]”. AHJM, Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, f. 32v.

2. Constricción usando corsé.
3. Exceso de fuerza.
4. Caídas fuertes de la sindicada.

Cada uno de estos procedimientos fue usado sin importar la edad de la sindicada o el lugar donde ésta viviera. Tanto las pueblerinas como las ciudadinas recurrieron a la aplicación de uno o de varios de estos métodos bien fuera por consejo de una partera, de un familiar, de una vecina o simplemente porque ella con base en saberes comunes le parecía que podía servirle.

Las bebidas o medicamentos registrados en los procesos judiciales como abortivos eran elaborados a partir de ingredientes naturales – plantas medicinales y miel de abeja – o con sustancias preparadas o químicas como aguardiente, alcohol y productos farmacéuticos. Los elementos elegidos eran mezclados en un remedio e ingerido para lograr el propósito, al que se aludía como brebaje o pócima.² Las plantas medicinales más comúnmente utilizadas para abortar eran: albahaca, ajeno, cargamanta, borraja, raíz de apio, nacedero (o quiebrabarrigo), salvia, raíz de malvavisco, yerbabuena, malva, raíz china, ruda, perejil, manzanilla, lengue-vaca.³ El efecto que las mujeres esperaban del consumo de dichas plantas medicinales era un fuerte cólico que desembocara en el arrojamiento de una “agua-

² En algunos casos, las mujeres que vivían en un lugar apartado donde le fuera difícil la consecución de cierto elemento para realizar el brebaje requerido para lograr el aborto, solicitaban a un conocido o familiar para que, desde la ciudad o una cabecera cercana, les remitieran los elementos. Así, en el proceso por el delito de aborto que se les investigó a las hermanas Ana Sofía García y María García del municipio de San Pedro en 1915, el testigo Leopoldo Restrepo, vecino de Bello, afirmó: “[...] Sofía me pidió reiteradas veces por medio de boletas, que le enviara unas ramas de albahaca que era para darle a una señora; y como yo me negaba a su deseo, comisionó a Francisca y Paulina García, ofreciéndoles diez pesos por dos ramitas, para que le trajeran ese vegetal de Medellín, y comoquiera que éstas no lo trajeran, le escribió entonces Sofía a su padre, Daniel García, para que les enviara albahaca de Medellín, quien le envió sobre la marcha un buen manojo [...]”. AHJM, Fondo Criminal, caja 613, documento 12405, ff. 3r-v.

³ Ver glosario.

sangre” – como solían denominar al feto expulsado –. Las plantas eran fusionadas en un brebaje para el empleo en cantidades que podían variar de acuerdo a los conocimientos de la persona que los utilizaba o según la recomendación que ésta había recibido de parte de una vecina, un médico o una comadrona. El brebaje tenía como finalidad excitar y estimular directamente el útero provocando contracciones y la expulsión de su contenido.⁴ Algunas de estas plantas también eran usadas para baños calientes o “plantillas” que permitían, en combinación con las bebidas, la evacuación del feto.⁵ Al igual que los baños, los masajes o llamados “trabajos” aplicados en la zona abdominal de la embarazada, eran prácticas que se acostumbraban como complemento del consumo de brebajes, puesto que se le consideraban excitantes del útero.

Llama la atención que en la mayoría de los sumarios que tuve la ocasión de consultar, donde el método utilizado fueron las bebidas, era frecuente el uso del aguardiente en combinación con la miel de abejas. Se consideraba que esta mezcla le servía como remedio a las embarazadas que querían abortar por ser “composiciones muy calientes”.⁶

Otro medio usado por las mujeres embarazadas para ocasionar un aborto eran las pastillas. Entre las “píldoras que dizque eran propias para abortar” figuran

⁴ Desde la época colonial se registró la utilización de plantas en brebajes como abortivos, según la historiadora Guiomar Dueñas “la existencia de plantas abortivas era de amplio conocimiento entre las mujeres de la Colonia particularmente entre curanderas yerbateras y parteras. Las yerbas emenagogas (estimulantes del sangrado menstrual) los purgantes, eméticos y el uso de pócimas mágicas hacían parte de la medicina tradicional americana.” Guiomar Dueñas, “Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto. Infanticidio y aborto en la Colonia”, *Rehaciendo saberes*, Bogotá, julio-diciembre de 1996, p. 46.

⁵ Las plantillas aludían a los baños de pies.

⁶ El uso del aguardiente fue muy común como bebida abortiva, no solamente se le mezclaba miel de abejas sino además limón. Beber el alcohol puro fue registrado únicamente en uno de los sumarios consultados, pero fue negado rotundamente por la sindicada (AHJM, Fondo Criminal, caja 495, documento 10577, f. 6v).

la de Quinina y la Aspirina, sin especificar la cantidad indicada para tal fin. En el proceso seguido en 1917 a la joven Isabel Castrillón, limpiadora de hoja de caña de Barbosa, el testigo Juan Bautista Muñoz afirmó haberla visto el jueves del Corpus, “ya vacía, muy pálida y ojerosa, sin el abultamiento en el abdomen y como si ya hubiera dado a luz”. Según este testigo, un vecino de El Hatillo le contó que la sindicada había comprado en Girardota “[...] unas pastillas de aspirina y una botella que contenía una composición no sé de qué [...]”, mencionando que estos medicamentos fueron adquiridos con la finalidad de ocasionar un aborto.⁷

En el delito de aborto – difícil de comprobar por la facilidad de desaparecer y ocultar el feto – las sindicadas por lo regular negaban haber estado en embarazo y las solteras sin hijos, reafirmaban su virginidad. En las declaraciones rendidas durante las indagatorias de los respectivos procesos, algunas sindicadas confesaron haber ingerido algún brebaje o medicamento, pero negando haberlo tomado para abortar. Alegaban que eran para curarse de un cólico, “frialidad”, “detención” (suspensión del flujo menstrual), “daño en la sangre” (desarreglo de la menstruación), o porque estaban menstruando.⁸ Aducían irregularidades o perturbaciones en el periodo menstrual que les producía jaquecas, vómitos y otras “neurosis” para las cuales se recomendaba tomar bebidas calientes y hacerse

⁷ AHJM, Fondo Criminal, caja 504, documento 10727, f. 2r.

⁸ Cualquier tema referente a la sexualidad y a la procreación era estrictamente encubierto a las niñas y jóvenes. Era considerado que instruir las llevaría a la corrupción de sus mentes generándoles inquietudes acerca de lo que debían ignorar para conservar su inocencia. Por lo tanto, algunas mujeres argumentaban que, por haberse comido una piña, tenían el estómago hinchado y se les había suspendido la menstruación; o que el comer en demasía les había propiciado el parto. Cabe aclarar que estos mismos argumentos pudieron haber sido utilizados por las sindicadas como medio para defender su inocencia. AHJM, Fondo Criminal, caja 514, documento, 10875; AHJM, Fondo Criminal, caja 465, documento 10153. Véase también: Libia J. Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos: la obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006, p. 36.

baños con el fin de restaurar la regularidad.⁹ Otras negaban rotundamente que hubieran hecho uso de bebida alguna. Casi siempre el testimonio de los testigos o los rumores que circulaban en boca de los testigos eran los que permitían establecer que la sindicada había sido vista buscando remedios.

En ocasiones las madres de las embarazadas fueron las cómplices, colaboradoras o encubridoras del delito de aborto, pues ellas eran quienes preparaban y daban de tomar los brebajes a sus hijas. Algunas confesaron haber dado bebidas o realizado baños a una hija con el fin de curarla de un daño en la sangre, alegando que no sabían del embarazo. En 1913, a María Francisca Torres – madre de María del Tránsito Muñoz de 22 años de edad – le preguntaron si sabiendo que su hija estaba embarazada le había suministrado unas bebidas de lengue-vaca, sal y salvia, además de aplicarle unos baños de pies a fin de procurarle un parto prematuro. En palabras suyas:

“[...] Le di unos bañitos, pero antes la puse en confesión y me lo negó a pie junto, y como era una mujer que sufría de la sangre y me lo dijeron que se los diera y si yo he sabido tampoco lo hago. [...] Yo no sé si se moriría la criatura á consecuencia de dos plantillitas de legía que le di a la madre. [...] si yo hubiera sabido que estaba así, no se lo había hecho; que la puse en confesión y que lo que hacia era ponerse a llorar; que le di una pocimita de lengue-vaco de unos tres cogollitos y una cucharadita de miel de abeja.”¹⁰

Otra forma de complicidad de las madres de las sindicadas era enviar la hija donde un familiar que viviera en otro lugar para que allí le fuera realizado el

⁹ “Se consideraba que la suspensión del flujo menstrual era una enfermedad, una ruptura del equilibrio normal, un ‘estado morbosos’ contradictoriamente ‘normal’ en las mujeres y no un síntoma de gestación, pues así como las mujeres estaban predispuestas a las pérdidas sanguíneas, también lo estaban a la ‘detención’”. Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 38-40.

¹⁰ AHJM. Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, ff. 11v-13r.

aborto, ocultando así ante la sociedad el estado “interesante” de su hija y la desaparición del mismo. El proceso contra la menor de edad Inés Tisnés, natural de Aguadas, es un claro ejemplo de este proceder. La joven fue remitida por su madre a la casa de unos familiares en Sonsón con el fin, según los testigos, de que en aquella casa la hicieran abortar – ocultando así su deshonra - y para evitar que mantuviera relaciones ilícitas con un hombre llamado Julio Gómez. Esta joven, de buena posición social y de buena fama, tuvo que quedarse en casa de sus familiares hasta que consiguiera de nuevo la menstruación, luego de lo cual pudo retornar donde sus padres. En la indagatoria que le realizaron a la sindicada ésta no supo explicar cómo hizo para deshacerse del embarazo, además, se confesó ignorante de saber si le habían proporcionado o realizado algún “trabajo” para interrumpir la gestación. En este sumario, una testigo afirmó que la menor Tisnés tenía miedo de volver a su casa porque su madre le había ofrecido ciertas bebidas con el fin de tener una “novedad que no fuera natural”. Por falta de pruebas que incriminaran a la joven o a su madre en el delito de aborto, el sumario fue sobreseído.¹¹

Esta preocupación de las madres por encubrir la “fragilidad” de sus hijas se fundamentaba en que sobre ellas recaía la responsabilidad del hecho. El embarazo ilegítimo de una hija ponía en entredicho ante la sociedad los cuidados que su madre le procuraba. En este sentido, la mala conducta y la “perdición” en relaciones ilícitas de una mujer, hacía pensar que provenían del descuido, abandono o negligencia de la madre, quien consentía o toleraba que su hija

¹¹ AHJM, Fondo Criminal, caja 461, documento 9786, ff. 5v-7r, 14r.

recibiera hombres para que “abusaran de su cuerpo”, sin interesarse por guardar el honor familiar.¹²

Entre los testigos a los que habitualmente se buscaba para declarar figuran las parteras. Las mujeres que desempeñaban este oficio, versadas en conocimientos que pasaban de una generación a otra sobre embarazos y partos, estuvieron asociadas a la preparación y recomendación de ciertas pócimas que servían para abortar.¹³ Ellas fueron testigos claves para saber si la sindicada había solicitado o no algún medicamento o brebaje, o algún consejo para lograr su cometido. Era común que en el transcurso del expediente las parteras del lugar donde se había cometido el delito, rindieran declaración manifestando si sabían o no del embarazo de la sindicada, si ésta la había buscado para hacerle consultas referentes a partos y abortos, y si las sustancias que al parecer había tomado la sindicada inducían al aborto. Juana Oliveiros, oriunda del municipio de Tarso, experta en asuntos de partos, quien fue citada a declarar en el proceso que se le seguía en 1924 por aborto a una joven de 15 años llamada María Teresa Zapata, comentó:

“[...] las sustancias que se dice tomó la Zapata (Teresa) [...] son sumamente perjudiciales y necesariamente producen el aborto en una mujer embarazada, por ser tales composiciones muy calientes, como acostumbramos decir nosotras. Por lo que noté yo a la referida Zapata días antes del suceso, es decir que estando embarazada lo negaba a toda costa y además se sentía despechada y aburrida por sentirse en estado niterante (sic) conceptúo esa mujer tomó tal composición a sabiendas de que producía el efecto a que me refiero en el numeral anterior. [...] En mi conocimiento digo que la tantas veces mencionada Zapata, cuando ocurrió el caso tenía solo unos tres meses de embarazo y por consiguiente solo llevaba en

¹² Véase: AHJM, Fondo Criminal, caja 51, documento 1300, f. 19r.

¹³ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, p. 85.

su vientre un feto pequeño y no una criatura con todas sus formas completas y que hubiera tenido vida.”¹⁴

Por el conocimiento de las comadronas o parteras en materia de partos y además de su comprensión en materia de remedios que conducían a la desaparición del producto de la concepción resultado de un “acto carnal ilícito”, sus declaraciones resultaron importantes para determinar si habían proveído o aconsejado los medicamentos para provocar el aborto investigado, para que dieran su concepto respecto a la función de algunas plantas medicinales ingeridas por la sindicada o para saber si consideraban que la mujer por quien se le preguntaba estuvo o no embarazada.¹⁵

A finales del siglo XIX y principios del XX, si una mujer quería lograr un aborto inducido, su primera opción era recurrir al uso de abortivos tradicionales. La información sobre este tipo de abortivos se transmitía sea de madre a hija, o entre vecinas y amigas. Las propiedades de estimulantes uterinos que se le asignaba a ciertas plantas medicinales indujo el uso frecuente de este tipo de abortivos. En algunos casos, para que las bebidas o medicamentos fueran efectivos, se acompañaban de baños calientes, y si esto no surtía efecto, las mujeres probaban con ejercicios violentos.¹⁶

¹⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 495, documento 10577, f. 14v-15v. A pesar de que la Iglesia Católica expuso desde 1869 que existía vida desde el mismo momento de la concepción, aún a principios del siglo XX había una permanencia de las representaciones tradicionales acerca de la animación de los fetos días después de la concepción.

¹⁵ En algunos casos las comadronas también actuaron como peritos en las investigaciones. Alba Inés David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín. Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 2007, p. 120.

¹⁶ Judith R. Walkowitz, “Sexualidades peligrosas”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Directores Georges Duby y Michelle Perrot, tomo 4: *El siglo XIX*, dirigido por Genevieve Fraisse y Michelle Perrot. Madrid, Taurus Ediciones, 1993, pp. 386-387; Alain Corbin, “Entre bastidores”, *Historia de la vida privada*, Phillipe Ariés y Georges Duby (Dir.), traducción de Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, tomo 4: *De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, primera edición, Madrid, Taurus, 1989, pp. 555-556.

Las caídas fuertes eran una forma rayana con el desespero mediante el cual una mujer se podía inducir un aborto. Este método fue regularmente expresado por aquellas sindicadas que admitieron la veracidad del hecho, puesto que era fácil alegar que el golpe o la caída habían ocurrido en contra de su voluntad. En algunos casos estas mujeres aducían que solamente la fuerte caída les había procurado un aborto, pero fue habitual que la mujer aparte de la caída se hubiera administrado bebidas con fines abortivos. En 1905, la sindicada Leonisa Vélez, natural de Caldas y vecina de Angelópolis, afirmó en su indagatoria:

“[...] verdad es que yo me hice algunos remedios de miel de abeja y aguardiente, y otras cosas pero no fue con intención de abortar, si no por curarme de una frialdad, que sufría esto fue aguardiente pues la miel me la tomaba por antojo que de ella tenía, y sucedió que el día dos de octubre último que se celebró aquí una fiesta a los Santos Ángeles, yo vine á la fiesta y por la noche me di una caída muy fuerte y allí principié á sentirme enferma y notar que la criatura no se movía [...]”¹⁷

Una grave caída sobre una piedra o por las gradas podía eventualmente producir un aborto. El dolor sobre las caderas que experimentaban estas mujeres era la señal de que el embarazo no iba a llegar a buen término.

Las sindicadas también expusieron como causa del aborto el haber realizado algún exceso de fuerza. Aquellas que en su labor cotidiana tenían que realizar trabajos que requerían grandes esfuerzos, admitieron el aborto pero argumentaron que la culpa la tenía la fuerza que habían dispuesto en la labor que realizaban. El levantamiento de bultos de mediano o mucho peso produjeron el fácil y rápido aborto de la mujer:

¹⁷ AHJM. Fondo Criminal, caja 443, documento 9809, ff. 17v-18r.

“[...] Yo estaba embarazada y el miércoles 25 de mes pasado, como á las nueve de la mañana, alcé un bulto de café en la trilladora y lo conducía para la mesa de escoger, cuando de un momento á otro sentí que se me desprendió algo del vientre sin dolor y que salió inmediatamente y cayó el bulto de café y vi que había abortado [...]”¹⁸

En estos casos, donde el método que dio fin al embarazo fue el exceso de fuerza o las fuertes caídas, las autoridades lo percibieron como un aborto natural que exoneraba de responsabilidad a la sindicada. De este modo, la mujer afirmaba el hecho haciendo hincapié en que su objetivo en nada tenía que ver con un aborto inducido, así los testigos que declararon en el sumario, hubieran expuesto que habían escuchado o visto que ésta, además, tomaba bebidas. En estos casos el sumario era concluido rápidamente al considerarse que la mujer había dicho la verdad y que el aborto se produjo por causas ajenas a voluntad.

El corsé, prenda íntima que las mujeres adineradas usaban para estrechar su cintura con el fin de resaltar las caderas y el busto, permitía a una mujer ocultar su estado de embarazo ante la sociedad, y si era ajustado en exceso por un tiempo prolongado podía ocasionar un aborto.¹⁹ Aunque el uso de esta prenda por las mujeres de los procesos revisados fue poco común, bien fuera por la falta de acceso de las mujeres a este artículo o simplemente, como era un artículo privado

¹⁸ AHJM. Fondo Criminal, caja 439, documento 9723, f. 4r.

¹⁹ El uso del corsé fue visto con recelo por algunos miembros de la sociedad antioqueña, tanto así que pretendieron prohibir su utilización argumentando que era un artículo que iba en contra de la belleza y del desarrollo normal del organismo femenino. “[...] Hasta ahora la campaña contra el corsé no ha dado resultado alguno. Antes, por el contrario se ha recrudecido la afición, extendiéndose el uso. Y hasta la fregona lo gasta. Las mujeres hacen oídos de mercader a las predicaciones vengan de quien vinieren. Los médicos afirman que su uso determina la mayor parte de las muertes motivadas por la tisis; los sociólogos se dejan decir que contrarresta la gestación, y casi es causa de esterilidad; los moralistas truenan por representar una excesiva complacencia en cuidar la escultura humana, hallando en ella motivo de grave pecado. Y los mismos artistas se empeñan en decir que esa corrección de las líneas, de modo tan artificial como violento se empeoran la obra de la naturaleza, tan sabia y artista.” Ángel Guerra, “En hierro frío”, *Avanti*, Medellín, 1912, p. 61. Véase también: Restrepo, Libia, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 31-32.

de fácil disimulo entre otras prendas de vestir femeninas, su uso no quedó consignado en los sumarios. Los jueces que llevaban casos por aborto en los que se sospechaba de constricción por corsé, tuvieron que recurrir al concepto de un médico legista para determinar si este elemento había afectado el normal desarrollo del feto. En 1915, médicos legistas, como los doctores Juan Uribe W. y Jorge Sáenz aclararon que, el uso del corsé no necesariamente producía un aborto, a no ser que se ajustara demasiado.²⁰

Algunas mujeres combinaron distintos métodos para lograr con mayor eficacia un aborto. Era frecuente que complementaran las bebidas con alguno de los otros procedimientos antes expuestos (constricción por corsé, caídas fuertes). Aunque las plantas medicinales eran consideradas bastante efectivas, la búsqueda de un resultado más rápido o los fallidos intentos con un sólo método, motivaron a las mujeres a buscar otros caminos para lograr el fin esperado.

Los métodos expuestos, exceptuando el de exceso de fuerza y una caída fuerte que por lo regular mimetizaban los abortos espontáneos, fueron negados por los peritos (legos y médicos) como posibles causantes del aborto, objetando la eficacia de estos métodos frecuentemente usados como abortivos.²¹ Con frecuencia las declaraciones de las mujeres sindicadas por el delito de aborto que alegaban que la utilización de estos medios no había sido con el fin de abortar, fueron validadas en el proceso, absolviéndolas del delito imputado.²² Apenas en

²⁰ AHJM, Fondo Criminal, caja 613, documento 12405, f. 21v.

²¹ A diferencia de las parteras que, con base en sus conocimientos tradicionales, afirmaban que las bebidas sí producían abortos. Cf. cita 13.

²² Según Joaquín Escriche las causas para producir un aborto podían dividirse en las que son sin intención de persona alguna y las que son ejecutados con malicia. "Entre las primeras pueden contarse, como predisponentes, el estado de contractilidad ó de relajación demasiado grande del útero, y todas las enfermedades; y como determinantes ú ocasionales, cierta disposición particular de la atmósfera que á veces impide el perfecto desarrollo del feto, los olores demasiado fuertes, las

unos cuantos sumarios los peritos confirmaron que las bebidas ingeridas o procedimientos utilizados habían tenido el fin de inducir un aborto. Los peritos legos Manuel A. Jaramillo y Marco A. Carmona en el caso seguido contra María del Tránsito Muñoz en 1913, afirmaron:

“[...] si los baños de legía caliente son abortivos, contestamos rotundamente que por si solos no lo son, este es que aplicados aisladamente a una mujer en gravidez con el fin determinado de echar a perder el producto de la concepción, no son abortivos. En lo que respecta a las propiedades e influencia que puede ejercer el lenguevaco, no las conocemos, pues solo hemos oído decir que los empíricos (las) los emplean como pócima abortiva y también para neutralizar y derivar la intoxicación producida por las serpientes y demás oficios; pero nosotros nos inclinamos a creer que dicha planta si tiene propiedades excitantes y antiespasmódicas. En lo que atañe a la salvia, creemos que los efectos y propiedades de esta planta labiada sea cual sea la especie de que se trata son tónicas, estimulantes y vulnerarias, pero no abortivas absolutamente. En cuanto a la sal o sea al cloruro de sodio, le reconocemos propiedades purgativas, antiflogísticas, desinfectantes y excitantes, según la dosis y la forma en que se administra. Por último, en lo que se refiere a la miel de abejas, se emplea en terapéutica como excipiente, como correctivo, como madurativo y también como excitante, aun cuando no muy activo. De lo dicho hasta aquí concluimos:

En los baños aromáticos son derivados y por dicha razón si no son abortivos por si solos si pueden irritar y contraer el útero, máxime si son de asiento y prolongados. Hecho que está probado en medicina siempre que se trate ginecológicamente hablando de acelerar el parto, cuando hay una inercia uterina declarada; que la sal, el lenguevaco, la salvia, la sabina y la miel de abejas con sus respectivas propiedades – ya expresadas, pueden producir y producen, administrándolas asociadamente, el aborto y con mayor razón si a estos medios se agregan las fricciones manuales o masajes en la región abdominal.”²³

conmociones producidas por el trueno ó por cualquiera repentina detonación, el fluido eléctrico, las emociones vivas, los errores en el régimen, los manjares demasiado estimulantes, el abuso de los licores espirituosos, la abstinencia excesiva, el uso de alimentos demasiado nutritivos, el ejercicio forzado, los grandes vaivenes de los carruajes, los trajes muy apretados, los esfuerzos hechos para alargar los brazos, los golpes, las caídas, las risas inmoderadas, el abuso del coito, la astricción del vientre, las enfermedades agudas, y en especial la pulmonía, los defectos ó imperfecciones y enfermedades del feto y de sus anejos, etc., etc.

Entre las segundas se enumeran la dilatación forzada del útero y la acción directa de algún instrumento para rasgar las membranas ó herir el nuevo ser, el uso del centeno atizonado que produce contracciones directas y expulsivas del útero, las sangrías del pie, las sanguijuelas á la vulva, las revulsiones sostenidas por la acción de un baño de asiento muy caliente, los purgantes, los eméticos, los emenagogos como la ruda y la sabina, y los diuréticos.” Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 26.

²³ AHJM, Fondo Criminal, caja 466, documento 10181, ff. 32v-33v.

En pocos procesos donde la sindicada admitió haber tenido un aborto espontáneo, las pruebas y los testimonios que salieron a relucir en el juicio ratificaron su posición. En estos casos, las fuertes hemorragias experimentadas por estas mujeres, quienes expulsaron grandes coágulos de sangre, se consideraron inicialmente como un aborto provocado. Pero más adelante la investigación concluyó que éste no había sido intencional.²⁴ Así por ejemplo, en el proceso seguido en 1924 contra Bernardina Vélez de la fracción de San Cristóbal, Medellín, el fiscal expuso:

“[...] Se ha comprobado que la presente sindicada Bernardina Vélez fue la mujer que dio a luz el feto mencionado y ella que desde hacía algún tiempo estaba allí muy enferma causa de una detención muy fuerte y que el día en que ocurrió este hecho le dio a ella una fuerte hemorragia de la cual entre coágulos de sangre se desprendió el feto mencionado. [...]

Muy claramente se ve que no es responsable la Vélez, pues se trata únicamente de un aborto motivado por la detención que sufría la Vélez lo cual terminó en una hemorragia en la cual abortó.”²⁵

Aunque para comienzos del siglo XX las técnicas para la ejecución de un aborto provocado se diversificaron con la utilización de métodos como la introducción de agujas de tejer en la matriz o las irrigaciones uterinas con soluciones salinas y jabonosas, es posible afirmar que las mujeres, tanto en las zonas rurales como urbanas, seguían empleando los métodos en boga en la segunda mitad del siglo XIX.²⁶ Las pastillas y los brebajes, las caídas y los trabajos fuertes, persistían entre las prácticas abortivas.

²⁴ En estos casos fue necesario averiguar si la mujer había ocultado o no su embarazo y si era una mujer de buena fama tanto en la moral como en las costumbres.

²⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 495, documento 10580, f. 13v.

²⁶ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 45-62.

En contraste con los delitos de aborto, delito en el que la mujer a veces recibía ayuda y consejos ya fuera de su madre, de una comadrona o de una amiga o vecina para deshacerse del feto, el delito de infanticidio era cometido en la esfera privada, íntima. La mayoría de las veces las mujeres solían planear y ejecutar este delito solas. Deshacerse de estos hijos no deseados era un acto solitario, preparado por ellas mismas. El infanticidio, entendido como el homicidio de un infante por su propia madre, era visto por la sociedad antioqueña de finales del siglo XIX y principios del XX, como un suceso atroz e inhumano, y por ende rechazado rotundamente.²⁷

Los infanticidios, igual que los abortos, son considerados actos de desesperación de mujeres que pretenden ocultar y hacer desaparecer un embarazo ilegítimo o indeseado. Algunas mujeres tras constantes y fallidos intentos de tener un aborto acudieron como último recurso al infanticidio del hijo recién nacido; otras esperaron hasta que el embarazo estuviera a término, sea porque ignoraban su propia preñez o porque en el momento del parto actuaron movidas por el pánico para tomar medidas que la salvaran del escarnio público.²⁸

Las formas o las técnicas a las que acudieron las infanticidas fueron variadas, curiosas, perturbadoras. El abandono del bebé en un paraje solitario, o

²⁷ Véase: Emil Enrique Ariza Olaya, "El infanticidio", Bogotá, monografía de pregrado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1983; Jorge Mario Betancur Gómez y Gloria Patricia Nieto Nieto, "El infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1765 y 1807", *Revista Universidad de Antioquia*, Vol. LIX, No. 222, Universidad de Antioquia, diciembre de 1990, pp. 80-88; Elisabeth Badinter, *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*, traducción de Marta Vassallo, Barcelona, Paidós / Pomaire, 1981, pp. 57-58.

²⁸ Claudia Opitz, "Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber. Madrid, Taurus, 1992, pp. 351-352; Nicole Castan, "La criminal", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Madrid, Taurus, 1992, p. 495.

proceder a la inmersión de éste en letrinas, a la asfixia, a la sumersión en afluentes de agua, a la estrangulación, a las heridas o a la hemorragia umbilical figuran en los registros de los juicios por el delito de infanticidio que reposan en el Archivo Histórico Judicial de Medellín.²⁹

La mujer que cometía actos infanticidas por lo regular había dado a luz en un paraje alejado de su casa de habitación (pocas de las que tenían la intención de deshacerse luego de la criatura se atrevían a parir en su propia vivienda). El abandono del recién nacido fue uno de los métodos más utilizados por mujeres que no fueron capaces de ejercer ninguna violencia directa sobre la criatura. Ellas optaron por dejar el bebé a la intemperie para desaparecer la prueba de su embarazo clandestino.³⁰ Estos abandonos, por lo regular, eran efectuados en matorrales o rastrojos donde las mujeres iban a parir sin que la familia o los vecinos se enteraran, o podía suceder que llevaran el infante a estos lugares después de haberlo parido en otro lugar.³¹ Estos lugares tenían la ventaja de no ser vigilados por las autoridades, de ahí que sirvieran para ocultar el “cuerpo del delito”.³²

²⁹ Julio Ortiz Velásquez, *Estudios médicos legales psiquiátricos y criminológicos*, Medellín, Imprenta Departamental de Antioquia, 1953, p. 17.

³⁰ Podemos llamar exposición de parto al abandono hecho en un lugar público o privado, de un niño recién nacido. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1977, p. 662.

³¹ Además de los matorrales o rastrojos, las mujeres parían solas en diferentes partes de la casa donde vivían (cocina, habitaciones, sala, baño).

³² Igualmente los caminos y los rastrojos eran de constante recurrencia por los amantes para sus encuentros amorosos. Así lo afirmó en su indagatoria la sindicada por infanticidio Eulalia Espinosa en 1894 cuando habló del padre de la hija que había muerto por omisión: “[...] Pedro Paniagua que es el padre de la muchachita [...]. Con él tuve tres actos carnales en un rastrojito, allí cera de mi casa y en una misma semana [...]”. AHJM, Fondo Criminal, caja 465, documento 10153, f. 6r. Véase: Diego Andrés Ramírez Giraldo, “Civilizar la tierra, humanizar las ‘bestias’ y liberar los sentidos: hacia una historia social de los caminos durante el siglo XVIII”, *Caminos, rutas y técnicas: huellas espaciales y estructuras sociales en Antioquia*, Orián Jiménez, Edgardo Pérez Morales y Felipe Gutiérrez Flórez (ed.), Medellín, DIME - Universidad Nacional de Colombia, 2005, pp. 233-235.

Aunque las madres procuraron esconder la criatura en un paraje remoto, fue común que los vecinos o los familiares encontraran el cadáver de la criatura. A veces, la madre escasamente cubría la criatura, ya fuera con hojas, palos o con piedras; pero ésta era descubierta fuera por animales – como gallinazos o perros –, por los mismos vecinos que topaban con los cadáveres o los simples huesos. Los animales también ayudaron a descubrir los cuerpos de los que habían sido arrojados a ríos o quebradas. Casi siempre las criaturas eran encontradas en estado de putrefacción o picados por gallinazos, lo que obstaculizaba la labor de los peritos para determinar la causa de la muerte.

Arrojar los niños a los excusados o letrinas fue otro de los procedimientos al que acudieron algunas infanticidas.³³ En el proceso seguido a Anátide Mora, joven sirvienta de 18 años de edad, natural y vecina de Medellín, condenada a un año de prisión, ésta afirmó:

“A consecuencia de una caída que me di al bajar las gradas del balcón ó descender por ellas hace quince días, tuve una niña a los seis o siete meses de mi embarazo. La tomé y luego de reventarle el cordón umbilical y persuadirme de que vivía y de que era hembra pasé á los excusados y la arrojé allí, no sin pesar y movida por el temor que me ha inspirado siempre mi padre. En mi labor no me hizo nadie compañía [...]”³⁴

Las quebradas y los ríos fueron otro escenario elegido por las infanticidas para desaparecer los hijos indeseados, para que la corriente del agua arrastrara la criatura hacia el fondo, donde era difícil encontrarlo. Por la facilidad y seguridad que presentaba el método, fue frecuente que la madre ahogara su hijo en la

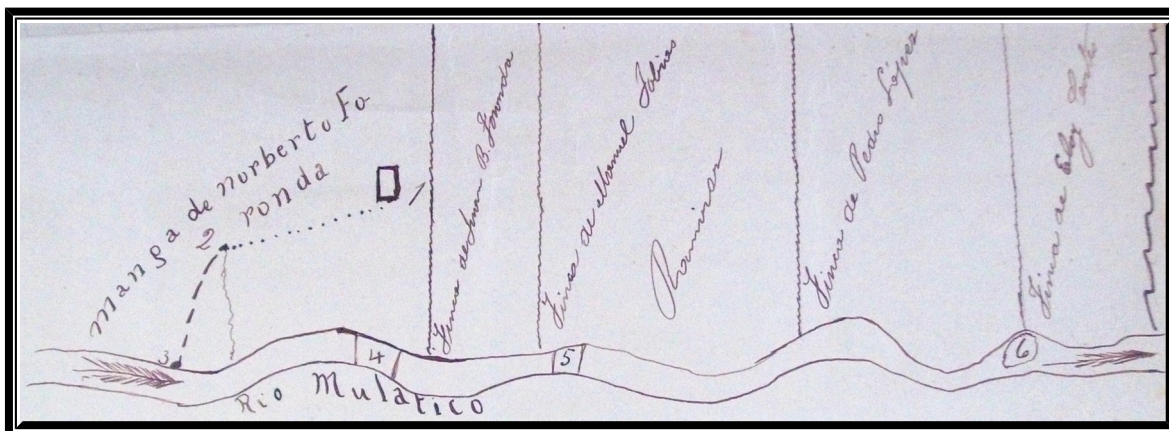
³³ Kristin Ruggiero, “Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 3, Carolina del Norte, Duke University Press, agosto 1992, p. 256.

³⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 167, documento 3438, ff. 5r-v.

quebrada o el río más cercano con la convicción de que no iba a ser encontrado; pero en algunas ocasiones éstos quedaban atascados entre piedras o ramas haciendo visible el delito y llamando la atención de los vecinos y de las autoridades.³⁵

En estos casos, el procedimiento consistía en averiguar cuáles de las mujeres que vivían en los alrededores de donde se había encontrado el cadáver se rumoraba que estaba en embarazo, y de este modo dar con la posible madre de la criatura y posible infanticida. Los testigos, además de afirmar sobre cuáles mujeres tenían sospecha de que fuera la madre, opinaban sobre la conducta moral de cada una de las incriminadas, lo cual servía para determinar cuál era la mujer involucrada en el delito.³⁶

Imagen No. 3
Recorrido del infante de María Adelfa Villada,
sindicada de infanticidio. Jericó, 1909



³⁵ Algunas veces los infantes fueron encontrados antes de que murieran, por lo que la acusación se hacía por tentativa de infanticidio. Véase: AHJM, Fondo Criminal, caja 544, documento 11339.

³⁶ Sobre conducta moral de las sindicadas véase los capítulos "Solteras, casadas y viudas: Testimonios sobre moral y buenas costumbres".

Croquis que muestra el lugar del parto de la sindicada y el recorrido de la criatura hasta el punto donde fue encontrado – picado por los gallinazos – por los hijos del vecino Eloy Cortés.

Descripción del croquis: “el cuadro señalado con el No. 1, es la casa que habitaba la Villada. El No. 2 es el punto donde está situado el pozo a donde fue por agua [la sindicada]. El No. 3 es el punto a donde se dirigió la Villada cuando le acometieron los dolores de parto y donde se verificó éste, según lo mostró ella misma el día de la investigación. El No. 4 en medio de dos rayas y el No. 5 en la misma posición, son dos chorros, el 1º o sea el No. 4 tiene una altura de cuatro metros, y el último un metro, sesenta. El No. 6 fue el charco donde se encontró detenido el niño.”

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, caja 543, documento 11326.

El abandono, la inmersión en letrinas o excusados, y la sumersión en afluentes de agua fueron métodos en los cuales no fue utilizada violencia directa de la madre contra la criatura, pues la mujer dejaba que el niño muriera a causa de estos hechos más no de acciones directas de ésta sobre su hijo. Caso contrario ocurría con otros métodos como la asfixia, la estrangulación y las heridas donde la madre recurría a realizar alguna violencia sobre la criatura causándole la muerte.

Para producirle la asfixia a un recién nacido la mujer procedía a taponarle la boca o introducirle elementos que le impidieran respirar, o a envolverlo en trapos (ya fuera sobre todo el cuerpo o solamente el cuello). En Santa Rosa de Osos (1927) en la indagatoria la joven agricultora Rosario Arboleda, cuando le preguntaron con qué fin le puso la mano en la boca a la niña que había parido afirmó “con el fin de ahogarla para no bregar con ella, porque así el sufrimiento sería más para mí [...]”.³⁷

En los casos de infanticidio a raíz de las heridas infringidas al menor, encontré descripciones de criaturas con desarticulación craneana, contusiones, equimosis y fracturas en distintas partes del cuerpo. En el caso seguido por infanticidio contra la viuda Rosa Lina Hernández en San Rafael, luego de la exhumación del cadáver del recién nacido el cual arrojaba aún sangre por los

³⁷ AHJM, Fondo Criminal, caja 442, documento 9787, f. 6v.

oídos, los peritos declararon que: “tanto el esternón como las costillas están fracturadas, lo que indica que la criatura después de su nacimiento fue estrechada y recibió un gran peso sobre esta parte, por lo que creemos esto fue lo que le causó la muerte. [...]”. Esta mujer, por la gravedad en su delito, recibió como pena 3 años y 9 meses de reclusión.³⁸

Aparte de las causas de infanticidio antes mencionadas, en las cuales la madre había estado involucrada directamente en la muerte de su hijo, hubo otros procesos por infanticidio en los que las sindicadas argumentaban que la muerte de su hijo no fue intencional ni provocada por ella. Según Libia J. Restrepo estas causas externas se pueden clasificar en dos categorías: los partos sin atención o acompañamiento, y los partos con atención inapropiada.³⁹ Los partos sin atención fueron derivados de la falta de recursos económicos de la madre para pagar una comadrona que la auxiliara en el parto, la lejanía o el aislamiento de la casa de la mujer de una zona poblada que disponía que la atención en el alumbramiento le correspondiera a ella sola, la ignorancia del estado de embarazo. La causa más frecuente de la muerte de la criatura en estos casos se daba por omisión: al recién nacido no se le ligaba el cordón umbilical, entonces moría de hemorragia. Un caso de este tipo se presentó en Medellín (1894). Eulalia Ospina de 22 años – que ya había tenido dos partos anteriores – después de una larga caminata, desde su casa en la fracción de Robledo a la Plaza de Mercado y de allí nuevamente hasta su casa, a altas horas de la noche y estando solamente acompañada de sus hijos pequeños, tuvo el parto sin auxilio de comadrona o alguna vecina. La sindicada

³⁸ AHJM, Fondo Criminal, caja 517, documento 10916, ff. 41r, 61v.

³⁹ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 92-95.

argumentó la muerte de la niña, quien murió por omisión, por la falta de acompañamiento de mujeres que supieran del asunto:

“Como a la una de la mañana me senté en la cama á prender un tabaquito, y estando así sentada, de medio lado sentí que de repente me salió una cosa. Entonces eche á rastrillar fósforos á ver que era; vi que era la muchachita y seguí rastrillando fósforos con el objeto de ver si estaba vivita. A un rato, viendo que no se movía y que estaba fría, me convencí que estaba muertecita. [...] La muchachita arrojó mucha sangre por las naricitas, la boquita y por el ombliguito. [...] Yo no sabía señor que había que amarrárselo, porque aun cuando he tenido otros dos partos, siempre ha habido á mi lado mujeres que me ayuden.”⁴⁰

La otra categoría, partos con atención inapropiada, eran verificados por ignorancia o descuido de las compañeras de parto o por la atención incorrecta de las comadronas. Normalmente en los partos difíciles y prolongados era donde se presentaba la muerte del recién nacido por esta causa.

Cuadro No. 10
Confesión del embarazo por parte de las sindicadas en
los delitos por aborto e infanticidio, 1890-1930

Respuesta de las sindicadas	No.	%
Afirmó	57	59
Negó	27	27
Sin dato	14	14
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

⁴⁰ AHJM, Fondo Criminal, caja 465, documento 10153, ff. 5v-6r.

En los juicios por el delito de infanticidio la mayoría de las acusadas, aunque reconocían el parto – el 59 % –, argumentaban que la criatura había nacido muerta y que por tal motivo la habían abandonado o enterrado. Pocas sindicadas efectivamente reconocieron que el infante nació vivo y que ella por algún medio le había proporcionado la muerte. El 27 % de las acusadas negaron en sus indagatorias haber tenido un parto, y por ende, haber cometido el delito, a pesar de que, en algunos casos, el examen pericial hubiera dado por resultado que la mujer si había estado en embarazo y que se encontraba en estado de puerperio.⁴¹ Indiferentemente de las versiones de las sindicadas, los casos por infanticidio fueron constantemente sobreseídos por falta del “cuerpo del delito” o porque no pudo ser comprobado por los peritos que la criatura nació con vida.⁴²

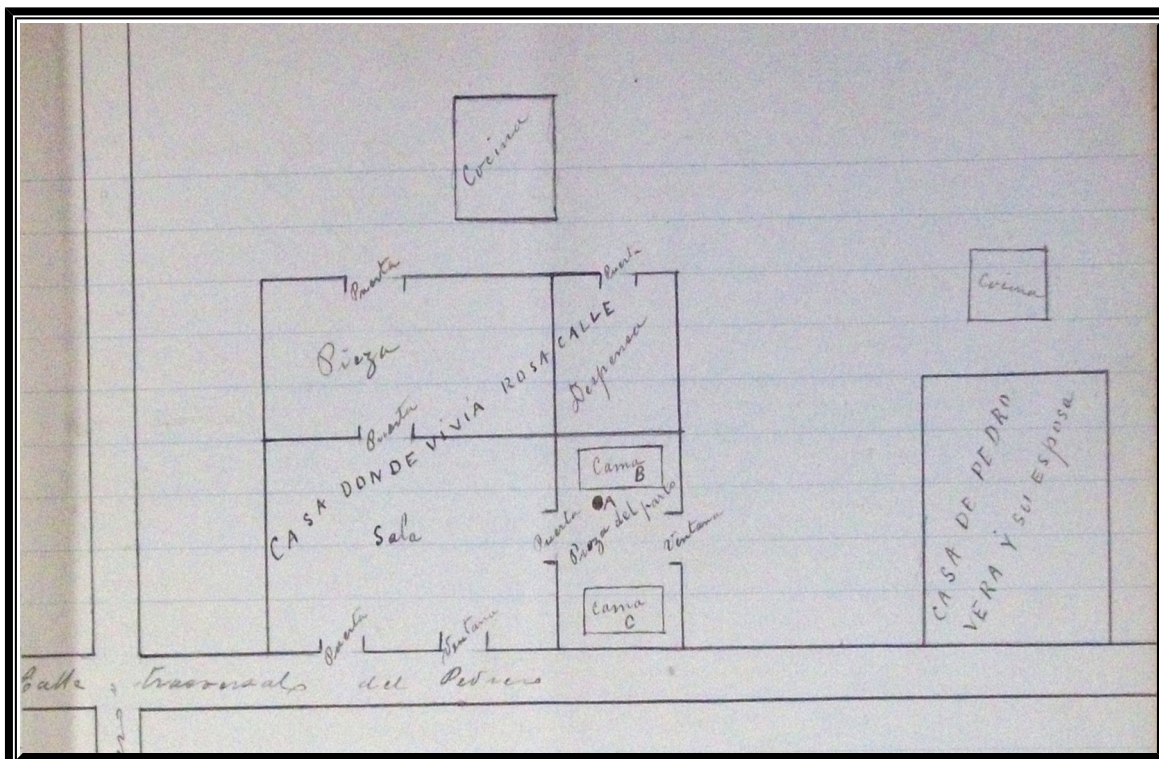
En algunos de los casos de aborto e infanticidio los cadáveres de los fetos y los niños recién nacidos eran enterrados en un lugar muy particular: la propia casa de la mujer. Las habitaciones, la cocina y la sala eran los lugares tanto de partos como de entierros, puesto que la mujer acudía a desaparecer rápidamente la prueba del delito enterrando la criatura en el mismo lugar donde la parió. Además, este medio ayudaba a no levantar sospechas pues la casa, como un lugar privado, ocultaba el cadáver de los vecinos y de las autoridades.⁴³

⁴¹ El puerperio es el periodo comprendido desde el final del parto hasta la normalización de los cambios fisiológicos producidos durante el embarazo. Este periodo se extiende usualmente de 6 a 8 semanas.

⁴² Sobre “el cuerpo del delito” véase el capítulo de la presente monografía titulado “Los peritos, los jueces y los castigos”.

⁴³ En algunos casos donde la mujer había parido en su casa, mientras encontraba la posibilidad de enterrar la criatura, lo escondía debajo de su cama.

Imagen No. 4
Lugar del parto de la sindicada Rosa Calle,
municipio de Titiribí (1893)



La casa, por ser un lugar privado, fue elegida por algunas sindicadas como el sitio para el parto y el entierro de la criatura.

Descripción del croquis: "En el punto A nació la criatura: de la cama marcada con la letra B se agarró la sindicada en el instante del nacimiento, pasado el cual fue llevada a la cama señalada con la letra C."

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, caja 104, documento 2244, f. 11r.

También era constante que el entierro se realizara en solares fuera de la casa. Así, cuando los peritos reconocedores revisaron la casa de María Leonor Rivera, sindicada por infanticidio en el municipio de Nariño (1919), expusieron:

“[...] se le preguntó a la madre de esta Dolores Cifuentes, por el punto donde estaba enterrada la criatura y diciendo aquí está, señaló el punto en la sala, debajo de un piso de esterillado de guadua, [...] y como a media vara de profundidad, se halló una criatura envuelta en una servilleta de hilo, la cual fue extraída con cuidado [...].”⁴⁴

Por considerarse prácticas delictivas – y por ende penalizadas – y moralmente escandalosas, los abortos y los infanticidios fueron perseguidos y controlados tanto por las autoridades como por la sociedad. Los métodos y los lugares mediante los cuales una mujer embarazada pretendió ocultar y desaparecer un hijo indeseado, tuvieron permanencia y siguieron ejecutándose por generaciones a pesar de su persecución. La mujer, contrariamente al control que le era ejercido de su cuerpo, en algunas ocasiones, evadió las leyes morales que le prohibían el acceso a relaciones sexuales por fuera del matrimonio. Esta disposición autónoma del manejo de su cuerpo llevó a que algunas mujeres, por miedo al rechazo general y al señalamiento de la sociedad o de la familia, optaran por proceder “ilegalmente” como consecuencia del goce personal de la sexualidad.

⁴⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 497, documento 10612, f. 5r.

8. Los peritos, los jueces y los castigos

*¡Oh hombres! ponderad los delitos antes de llamar un crimen la acción de una desesperada.*¹

En los procesos judiciales llevados en Antioquia por los delitos de aborto e infanticidio entre 1890 y 1930 fue necesaria la participación de los peritos. A ellos les correspondió emitir conceptos sobre el estado médico de la sindicada y sobre el cuerpo del delito, conceptos que sirvieron de base a los jueces para emitir su sentencia – aunque no tenían carácter de plena prueba –, ayudando a determinar la comprobación de hechos reales y efectivos que descubrieran o indicaran la culpabilidad de la sindicada.

Los peritos que mediaron en el desarrollo de los procesos por los dos delitos que nos ocupan unos eran legos y otros eran médicos legistas. En las zonas más apartadas, a falta de profesionales en el campo de la medicina, se apeló comúnmente a la intervención de peritos legos, es decir, a individuos facultados de algún tipo de saber médico, no académico.² Aunque en algunos casos estas personas no sabían leer ni escribir, se escogían entre los más “prestantes” de la población para que rindieran su dictamen, por escrito y bajo juramento, sobre las condiciones físicas de la sindicada y del cadáver del infante.³

¹ Johann Heinrich Pestalozzi, *Sobre legislación e infanticidio (1780-1783)*, Barcelona, Empresa Editorial Herder S.A., 2002, p. 38.

² Estas personas con conocimientos en medicina habitualmente desempeñaban también otros oficios como la agricultura, el comercio, etc.

³ Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1994, pp. 67-70; Nora Luz Restrepo Vargas, “El homicidio en Antioquia. Monografía criminal, 1891-1938”, versión digital, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2006, p. 85.

Llama la atención que durante el período estudiado era usual la aceptación por parte del poder judicial de los peritos legos, a pesar de haber entrado en vigencia la Ley 100 de 1892, que ordenaba al Juez o al funcionario instructor preferir la intervención de médicos oficiales en los procesos criminales.⁴ La admisión de los vecinos más conocedores en el campo de la medicina para que realizaran los peritajes durante el trámite de los sumarios, fue posible debido a que con relativa frecuencia hubo médicos que manifestaron su falta de interés en contribuir en los reconocimientos, algo que apenas se iniciaba en la estructura administrativa y legal del país.⁵

No es de extrañar entonces que, a falta de atención médica y de expertos en medicina, en las localidades más apartadas de Antioquia los vecinos y, en menor medida, las parteras desempeñaran las funciones de peritos en algunos de los procesos seguidos por los delitos de aborto e infanticidio. En contraste, en zonas urbanas como Medellín y municipios vecinos del Valle de Aburrá – como Barbosa, Copacabana, Envigado –, usualmente la exposición pericial se delegó a “doctores” con conocimientos académicos en el área de la medicina.⁶

⁴ Piedad del Valle Montoya, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia, 1887-1914”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 63.

⁵ Aunque hubo peritajes realizados por legos, cada vez fue más notable que los dictámenes periciales los realizaran los médicos. Valle Montoya, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia”, p. 88.

⁶ Para los casos de abuso sexual, el examen pericial tenía como fin comprobar el grado del abuso, es decir, si había habido penetración coital y desfloración. Véase: Eugenia Rodríguez Sáenz, “Pecado, deshonor y crimen. El abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica (1800-1850, 1900-1950), *Iberoamericana*, Vol. 2, No. 8, Vervuert, Madrid, Iberoamericana Editorial, 2002, p. 85; Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia, estupros y raptos en Antioquia 1890-1936”, Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. 140-154.

En los procesos por aborto e infanticidio los médicos legistas y los legos tenían como función demostrar, con la mayor precisión posible, si la sindicada había estado o no en embarazo, si efectivamente había tenido un parto, si era o no la madre del feto o de la criatura fallecida y determinar la causa de su muerte. En los casos de infanticidio debían comprobar si el infante había respirado al nacer – para establecer si había nacido vivo – y encontrar rastros de una muerte violenta.⁷

Para entender las funciones de los médicos legistas, cabe citar la exposición presentada en septiembre de 1908 por los doctores Carlos de Greiff y Esmaragdo Posada C. vecinos de Medellín. Greiff y Posada realizaron el peritaje médico legal en el proceso contra Anatilde Mora, acusada de haber arrojado a su hija, de unos seis o siete meses de gestación, al excusado causándole la muerte. Los peritos médicos, además de efectuar el peritaje, le practicaron la autopsia al cadáver de la criatura.⁸ En la descripción pericial, éstos expusieron que:

“[...] hemos reconocido a Anatilde Mora, como de diez y ocho años de edad, soltera, según ella y le hemos hallado, un flujo vaginal cero sanguinolento, semejante a los loquios; manchas de sangre en la ropa interior, ennegrecimiento de la línea blanca y escoriaciones y desgarraduras en el cuello uterino. Haciendo la palpación abdominal hallamos, que el útero estaba dilatado y las paredes del vientre flojas y relajadas. Las mamas están infladas y dejan escapar, al apretarlas cerca al pezón, leche. Además tienen fiebre de treinta y ocho grados. [...] En seguida reconocimos un feto de sexo femenino, bien conformado y en estado de descomposición, el cual fue sacado, en nuestra presencia, de una letrina. El cordón umbilical estaba desgarrado como a seis centímetros de distancia del punto de inserción. En la cabeza, en el cuero cabelludo y que penetró hasta el hueso, hallamos una herida y en los temporales, parietales y el frontal manchas equimóticas, debidas probablemente a un traumatismo. Abierta la cavidad torácica,

⁷ Libia J. Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos: la obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*, Medellín, La Carreta Editores, 2006, p. 103.

⁸ Si la descripción en un caso de infanticidio no se había podido realizar oportunamente, era necesaria la exhumación o autopsia del cadáver para comprobar la causa de la muerte. La autopsia debía ser realizada por un médico, en los lugares donde se carecía de uno, solamente podía hacerse la exhumación.

encontramos los órganos contenidos en ella en perfecto estado de descomposición hasta el punto de que la docimasia pulmonar hidrostática, no nos permitió observar si la niña había o no vivido, pero el estado de desarrollo físico si nos indicó claramente que era viable.”⁹

Las funciones de los médicos legistas debían limitarse a los hechos investigados a partir de su especialidad, sin que en sus exposiciones defendieran o acusaran a la sindicada. Ellos se hallaban impedidos para plantear sus puntos de vista acerca del procedimiento judicial y también para interrogar, por fuera de su campo específico. En otras palabras, debían limitarse a exponer sus observaciones meramente médicas, sin intervenir en los quehaceres de la autoridad judicial competente.¹⁰

A medida que avanzó el siglo XX, la incorporación de los peritos médicos en los procesos judiciales se hizo más usual. Según la abogada Piedad del Valle Montoya en su tesis de maestría en Historia (2008) titulada “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia, 1887-1914”, la práctica de los peritos legos empezó a ser desplazada mediante las transformaciones institucionales que requirieron que el poder judicial acudiera con más frecuencia al saber médico para la tramitación de sus sumarios judiciales. Esto llevó a que el servicio médico-legal se extendiera a lugares donde antes los peritajes eran realizados por vecinos aficionados a la medicina.¹¹

En los juicios criminales seguidos por el delito de aborto en Antioquia entre 1890 y 1930 hubo pocos peritajes. Esto se explica por lo difícil que era de

⁹ AHJM, Fondo Criminal, caja 167, documento 3438, ff. 2r-v.

¹⁰ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 101-102; Valle Montoya, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia”, p. 82.

¹¹ Valle Montoya, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia”, p. 121.

comprobar la infracción por falta de cuerpo del delito. Comúnmente la única prueba eran las conjeturas de los vecinos. En aquellos casos donde la mujer aceptó haber tenido un aborto causado por el exceso de fuerza, no fueron requeridos peritos, pues los jueces concluían el sumario asumiendo como valedera la razón que argumentaba la sindicada y la sobreseían.¹² En estas ocasiones los peritajes se centraron en comprobar si la matriz de la mujer había estado o no ocupada por algún “cuerpo extraño” y en caso positivo determinar si había o no rastros de que éste hubiera sido evacuado por medios violentos.¹³ Los peritos debían establecer el método que supuestamente había sido utilizado para abortar, indicando si aquellos eran eficaces o no.¹⁴

En el caso de un infanticidio, el peritaje, bien fuera por parte de los peritos legos o médicos, era realizado a la presunta madre y al cadáver de la criatura – si éste había sido localizado –. En cuanto a los reconocimientos realizados a la sindicada éstos consistían en revisar exhaustivamente las señales físicas que indicaran que la mujer había tenido cambios corporales producto de la gestación y del parto. Examinar los senos, el vientre y los órganos genitales era parte fundamental de todo reconocimiento, pues eran las áreas que permitían evaluar los signos de un posible embarazo y parto. En este sentido, los peritos verificaban si la mujer tenía los pezones crecidos y si de éstos secretaba leche. Observaban

¹² “Las mujeres tienen el prurito de atribuir todo aborto a golpes, tras-pies o a choques nerviosos; el médico debe andar precavido y sólo tomarlos como causas cuando no habiendo otra más explicable que ésta y sobre todo no admitirla sino cuando el aborto ha sobrevenido en las horas próximas al supuesto acontecimiento y aún en estos casos se debe pensar que ha obrado en un terreno predispuesto por causas muy difíciles de explicar en la mayoría de las veces.” Rafael J. Mejía C., *Práctica médico-legal*, Medellín, tesis para optar el doctorado en Medicina y Ciencias Naturales, Imprenta Universidad de Antioquia, 1931, pp. 139-140.

¹³ Véase el sumario seguido a Inés Tisnés en 1911. AHJM, Fondo Criminal, caja 461, documento 9786, ff. 2v, 17r.

¹⁴ Para saber sobre los métodos utilizados remitirse al capítulo de esta monografía titulado “Métodos y lugares en los casos de aborto e infanticidio”.

si el vientre estaba blando, si tenía estrías y además si una línea morena subía del pubis al ombligo – evidencia de que los músculos abdominales habían sufrido alguna distensión –. En cuanto a los órganos genitales se palpaba el cuello del útero y de la vagina, para determinar si existía alguna desgarradura y si había sucedido una dilatación. Con el examen de estas partes del cuerpo se pretendía establecer si la mujer efectivamente había estado embarazada y cuánto tiempo había transcurrido desde el parto.

En Barbosa (1917), los médicos legistas Juan Gregorio Isaza y Ernesto Lince, después de examinar a Isabel Castrillón, joven soltera de 22 años de edad sindicada por el delito de homicidio, quien afirmaba ser virgen, expusieron en los siguientes términos su concepto:

“[...] Inmediatamente hemos examinado los senos, el abdomen y los órganos genitales de esta mujer y exponiendo a continuación el resultado de nuestro examen: los senos presentan el pezón un poco crecido, la aureola oscurecida y al hacer presión sale de ellos una leche que tienen el color del calostro. En el abdomen existen estrías (vergetures), signo de que las paredes abdominales han estado sometidas a una distensión. La vulva presenta a primera vista, una coloración enrojecida y cierto grado de tumefacción; los grandes labios están un poco separados y dejan ver los pequeños labios enrojecidos; a nivel de la horquilla se encuentra una desgarradura que sangra al introducir el espéculo y que tienen de profundidad el espesor de la mucosa. En el lugar de implantación del himen se encuentran los carúnculos cuyo aspecto muestran que la desfloración se ha verificado hace tiempo. Al tacto se encuentra un cuello dilatado que deja penetrar fácilmente el índice y presenta al lado izquierdo una desgarradura poco profunda y al derecho otra desgarradura un poco menos profunda. Al tacto combinado con la palpación se encuentra el útero que sobresale un poco por encima de la sínfisis pubiana. Introducido el espéculo se vio el cuello dilatado y enrojecido y las desgarraduras ya dichas. Loquios rojizos amarillentos en regular abundancia salen del cuello uterino y bañan la vagina. No presenta esta mujer manchas en la cara, la mucosa de los labios está un poco pálida, su pulso late normalmente; no se tomaron las dimensiones de la cavidad uterina por no tener a la mano instrumento adecuado. Con los datos anteriores podemos hacer las siguientes conclusiones: Isabel Castrillón ha dado a luz hace de diez a quince días teniendo en cuenta la desgarradura del perineo, la tumefacción vulvar y las vergetures de las paredes abdominales el feto debió tener por lo menos cinco meses.”¹⁵

¹⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 504, documento 10727, ff. 3r-4v. Énfasis en el original.

Isabel Castrillón, a pesar del resultado que arrojó el examen pericial y de que Antonio Agudelo Mejía afirmó que tuvo un “acto carnal” con ella, en la indagatoria sostuvo que era virgen, que nunca había sido pretendida por un hombre y que por lo tanto jamás había estado embarazada. Por falta de claridad en el proceso, el Juzgado sobreseyó el caso.¹⁶

Contrario a la anterior descripción pericial donde fue expuesto lo que se encontró en cada área del cuerpo revisado de la mujer, en otros informes los peritos se limitaron a decir si la sindicada había o no estado embarazada y si había evidencia de que se hubiera verificado el parto. Estas exposiciones dificultaron el desempeño de los jueces quienes se apoyaban en los peritos para llegar a una conclusión acerca del caso, pues las pruebas quedaban parcialmente establecidas por falta de conocimientos ginecológicos y obstétricos.¹⁷

En cuanto a los reconocimientos periciales realizados a los cadáveres de las criaturas, estos buscaban determinar si había nacido viva o muerta, si era de “término” (si estaba completamente formado para ser viable fuera del útero) y saber la causa de su muerte. Para estos casos, la prueba principal que los peritos debían realizar era la docimasia pulmonar, prueba que consistía en extraer los pulmones del infante e introducir un pedazo en un recipiente con agua. Si flotaba significaba que había nacido con vida; si se iban al fondo, la criatura no había respirado. Aparte de este examen, los peritos revisaban si el cordón umbilical

¹⁶ AHJM, Fondo Criminal, caja 504, documento 10727, ff. 5r-v, 7r, 19r-21v.

¹⁷ Restrepo, *Médicos y comadronas o el arte de los partos*, pp. 88-89.

estaba ligado con el fin de precisar si había muerto por omisión y buscaban señales evidentes de violencia sobre el recién nacido.¹⁸

La función de los peritos en estos casos solía estar obstaculizada porque el cadáver del infante se encontraba en un estado de putrefacción avanzado o porque solamente se localizaban sus restos óseos. En ambos casos no se podía practicar ni la docimasia pulmonar ni los demás exámenes y por ende no se lograba tener claridad sobre la causa de la muerte, ni siquiera se podía saber si el niño había nacido vivo o no. Así, en el proceso criminal por infanticidio seguido a María Bernardina Vélez en 1924 en el municipio de Medellín (corregimiento de San Cristóbal), los peritos, el médico Juan Moreno y los señores Aquino Osorio y Luis Chica, expusieron acerca del cadáver:¹⁹

“Hemos practicado la autopsia de un feto nacido a término y muy bien desarrollado, varón que fue exhumado en el paraje “el Boquerón”. Presenta manchas verduscas sobre todo en la región abdominal que indican que ya la descomposición está bastante adelantada ya que a causa de la humedad del suelo y de la temperatura ambiente que es en dicho paraje sumamente frío, no se encuentra completamente en estado de putrefacción, pero si nos hace conceptuar que hace lo menos quince días que está inhumado, no presenta señales de violencia recibidas después del nacimiento, tales como fractura del cráneo o de los miembros tantos superiores como inferiores. Abierta la cavidad torácica encontramos los pulmones retraído, pero en perfecto estado de conservación. Practicamos la docimasia pulmonar la porción de pulmón se fue al fondo de manera que conceptuamos que el feto que nos ocupa no respiró. También se hace constar que la placenta aun estaba adherida al cordón umbilical el cual tampoco fue ligado.”²⁰

Cuando las exposiciones periciales eran ambiguas o incompletas, podían suscitar el rechazo de los fiscales encargados de revisar el proceso. Éstos se quejaban

¹⁸ Véase: Julio Ortiz Velásquez, *Estudios médico legales, psiquiátricos y criminológicos*, Medellín, Imprenta Departamental de Antioquia, 1953, p. 17.

¹⁹ En algunas ocasiones hubo participación de los peritos médicos y los legos en un mismo caso.

²⁰ AHJM, Fondo Criminal, caja 495, documento 10580, ff. 10r-v.

ante los jueces sobre el serio problema que generaba la poca precisión de las observaciones de los expertos. Por lo tanto, solicitaban que fuera realizado un nuevo peritaje con el fin de aclarar definitivamente la causa de la muerte del infante y así poder definir el sumario:

“Señor Juez

Los peritos que han dictaminado acerca de la causa o causas de la muerte del niño dado a luz por la sindicada Rosa Callejas, han planteado, con sus equívocas exposiciones y conceptos, un serio problema científico y jurídico, pues que en su primer dictamen, conceptúan que la criatura murió por abandono, y en la segunda, variando de opinión, afirman, por los detalles recogidos, que la asfixia fue, a no dudarlo, la causa directa de la muerte, no obstante no ser bastante concluyentes las lesiones anatomo-patológicas.

Como no se ha acreditado el cuerpo del delito, considero de vital importancia solicitar el concurso de los señores médicos legistas para que, en vista de los datos que suministre el informativo, expresen cuál fue la verdadera causa de la muerte de la mencionada criatura [...]”²¹

Como en muchos de los casos abiertos no se logró establecer el cuerpo del delito por falta de precisión en las exposiciones de los peritos o, como el servicio médico en los procesos por aborto e infanticidio solamente eran un apoyo para ayudar a esclarecer las causas del delito, las opiniones de los peritos no siempre fueron decisivas o tomadas en cuenta para el resultado final.

El artículo 1512 del Código Judicial de 1887 definió el cuerpo del delito como un hecho criminoso y punible según las leyes, base de todo procedimiento judicial, comprobado “con el prolijo examen que se haga por facultativos o peritos de las huellas, rastros o señales que dejara el hecho, o con las deposiciones de los testigos que hayan visto o sepan de otro modo la perpetración del mismo

²¹ Con el nuevo peritaje realizado por el médico Jorge Sanz donde se comprueba que la muerte de la criatura fue violenta, se le abre juicio criminal a la sindicada. AHJM, Fondo Criminal, caja 494, documento 10560, ff. 21v, 29v. Énfasis en el original.

hecho, o con indicios necesarios o vehementes, que produzcan el pleno convencimiento de la perpetración.”²²

En los juicios por aborto, el cuerpo del delito refería a comprobar que el infante no nació naturalmente sino que la madre había propiciado un parto prematuro por medio de bebidas, golpes o cualquier otro evento. En los de infanticidio el cuerpo del delito equivalía a comprobar que la criatura hubiera nacido viva y que la sindicada haya sido la autora de causarle la muerte por consecuencia de un abandono, un descuido o un hecho criminal.²³ Si en el desarrollo del proceso estos dos puntos no se lograban aclarar, se sobreseía el caso a favor de la sindicada. Aparte de los exámenes periciales, eran importantes las declaraciones hechas por los testigos sobre la sindicada y las indagatorias de éstas. Con dicha información se pretendía establecer si la mujer era capaz de ejecutar un acto delictivo. En este caso, los jueces eran los responsables de concluir si la sindicada era o no culpable del hecho que se le imputaba con base en las pruebas recogidas.²⁴

El seguimiento por parte del poder judicial a este tipo de delitos fue realizado a través de la apertura de un sumario, en el cual, se estimaba la posible infracción ejecutada.²⁵ Éste comenzaba con un auto de cabeza levantado por el

²² AHJM, Fondo Criminal, caja 502, documento 10702, ff. 37v-38r.

²³ AHJM, Fondo Criminal, caja 461, documento 10080, f. 25v.

²⁴ Walter Alonso Bustamante Tejada, *Invisibles en Antioquia 1886-1936. Una arqueología de los discursos sobre la homosexualidad*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, pp. 79-89.

²⁵ El sumario “tiene por primero y principal objeto la justificación del delito y de sus autores, esto es, la adquisición de todos los datos posibles para acreditar que se ha cometido un hecho digno de castigo, y que los autores, cómplices y auxiliares del hecho son tales o tales personas determinadas.” Véase: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Bogotá, Editorial Temis, 1977, p. 357.

funcionario de instrucción del sitio donde se había cometido el delito – inspectores de policía, si el caso iniciaba en un sitio rural; y el alcalde o el juez municipal, si ocurría en sitio cercano o de la cabecera municipal –.²⁶ El alcalde o el inspector ordenaba recibir declaración juramentada del denunciante, el cual además daba su opinión acerca de las costumbres de la mujer. Luego se recibían las declaraciones de los testigos – presenciales o de oídas –, se procedía a arrestar la sindicada y a nombrar los peritos reconocedores. En seguida se solicitaba a las autoridades eclesiásticas las certificaciones pertinentes (como partidas de bautismo de las implicadas, o si era el caso, de matrimonio) y se enviaban los exhortos a las poblaciones vecinas solicitando los antecedentes judiciales de la acusada.²⁷ Cuando se agotaban estas diligencias, se enviaba el sumario a los juzgados superiores situados en Medellín para que emitieran el fallo que permitiera saber si la sindicada debía ir a juicio criminal o si el caso se debía sobreseer. Si eran encontrados motivos suficientes para abrir un juicio criminal se convocaba a un jurado de conciencia. Éste tenía la obligación de decidir, según preceptos morales y no jurídicos, si la sindicada era o no culpable del hecho que se le imputaba. Según la decisión del jurado, se abría o no causa criminal contra la acusada, y se daba el fallo final.²⁸

²⁶ Para finales del siglo XIX hubo una acelerada expansión de circuitos judiciales en Antioquia los cuales regían en las subregiones establecidas alrededor de una población principal. En 1890 estaban los juzgados de circuito de Medellín, Abejorral, Amalfi, Antioquia, Fredonia, Frontino, Jericó, Manizales, Marinilla, Rionegro, Salamina, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Sonsón, Sopetrán, Titiribí, Yarumal. Restrepo Vargas, “El homicidio en Antioquia”, p. 68.

²⁷ La información recogida hasta este punto no produce pruebas legales hasta su estudio, solamente promueve premisas de cierto valor para habilitar medidas preventivas y precaucionales, como la prisión y el embargo de bienes. Cf. Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 357.

²⁸ Ada Luz Hernández, “El delito de violación sexual, Medellín 1890-1920”, Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1995, pp. 11-20.

Los jurados de conciencia se escogían entre ciudadanos prestantes previamente inscritos en listas. La selección se hacía por medio de un sorteo público – usando balotas numeradas –. De las cinco personas que al principio integraban la lista, se escogían tres. Los jurados que intervinieron en los procesos sobre aborto e infanticidio fueron de dos tipos: jurado de acusación y jurado de calificación. El de acusación tenía por función responder a las preguntas del juez sobre la cuestión de que si había mérito o no para abrir causa criminal en contra de la sindicada, de la decisión de éstos dependía el proceso. El jurado de calificación – aunque fueron pocos – intervino para resolver definitivamente el juicio, es decir, cuando el juez estaba dudoso con respecto a como fallar el caso, acudía a este jurado.²⁹

Como la respuesta de los jurados no era rebatible, algunas sindicadas quedaron libres por la decisión de éstos a pesar de que los peritos y los testigos dieran pruebas para considerar que la acusada era culpable. Este hecho llevó a que el abogado Miguel Martínez en su tesis de doctorado en Derecho titulada *La criminalidad en Antioquia* presentada a la Universidad de Antioquia en 1895 se quejara y pusiera en entre dicho el oficio de los jurados de la siguiente manera:

“En un estudio sobre la criminalidad no puede omitirse hablar algo sobre el jurado, para ver si esa institución, que tanto se alaba, ha correspondido verdaderamente a su fin de regularizar la justicia y favorecer la defensa, o si más bien ha sido una de las causas que en todo sentido han contribuido a aumentar el número de delitos. En Colombia, a imitación de naciones muy adelantadas, encontré esa institución ardientes partidarios, que se prometían, al verla implantada, disminuir el número exorbitante de criminales, morigerar las costumbres del pueblo, templar el rigor de los Jueces y hacer que, sin perjuicio de justicia, se dieran a la defensa las mayores garantías. Con tales miras constituyentes de 1853 establecieron de lleno para todos los juicios criminales el jurado, cuyos primeros ensayos se habían hecho

²⁹ Hernández, “El delito de violación sexual”, p. 20.

desde 1851, y lo organizaron de la manera que creyeron funcionaría mejor. A pesar de lo atrasado de nuestro pueblo, en todos los Juzgados de Circuito establecieron jurados, formaron largas listas de ciudadanos que, según ellos, podían desempeñar esas funciones y, dándoles un poder ilimitado, atribuyeron a sus conocimiento la mayor parte de los delitos. Ellos, simples ciudadanos que sólo momentáneamente desempeñaban una función judicial, podían a su agrado, absolver los más famosos delincuentes, aunque las pruebas en su contra abundaran; ellos ignorantes hasta donde se puede serlo de las disposiciones legales sobre pruebas, delitos, penas, etc., tenían facultad para cambiar la naturaleza de los delitos y designar en el Código la disposición a su juicio, infringida; en una palabra: se les dio la omnipotencia e infalibilidad judiciales, cosas de que los Jueces, los que verdaderamente debían ser los llamados a tenerlas, carecían. Y esto con la esperanza de remediar el mal siempre creciente de la criminalidad, *diz que porque los fallos de los jurados eran de conciencia!*³⁰

Como el aborto y el infanticidio eran delitos que comprometían la honra, la moral y la buena fama de la sindicada, los jueces concentraron la investigación en comprobar si el móvil que había llevado a la mujer a cometer el hecho había sido únicamente salvar su honor y ocultar su vergüenza.³¹

Comprobar la conducta moral, el “grado de ilustración” y la posición social de la mujer era necesario para los jueces, pues éste era el punto de apoyo a la hora de dar el veredicto y aplicar la pena.³² Lo que se esperaba evidenciar era el comportamiento en sociedad de la acusada y si era considerada una mujer honrada. Por lo tanto, en los sumarios fue habitual que la sindicada insistiera que

³⁰ Miguel Martínez, *La criminalidad en Antioquia*, Medellín, tesis de doctorado en Derecho, versión en PDF, 1895, p. 35. En línea noviembre de 2008, <http://biblioteca-virtual.antioquia.udea.edu.co/pdf/11/history-mm-ca.pdf>

Sobre la tesis del abogado Miguel Martínez véase: Luis Javier Ortiz Mesa, “Criminalidad y violencia en Antioquia. Sobre la tesis de doctorado de Miguel Martínez (1895)”, *Revista de Extensión Cultural*, No. 27-28, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, junio de 1991, pp. 62-67.

³¹ Si a la mujer se le compraba que había cometido el delito pero ésta era de buena fama anterior, la pena era menor. Remítirse al capítulo de esta monografía titulado “Cambios y permanencias en la legislación republicana”.

³² Alba Inés David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín. Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 2007, pp. 131-133; Carlos Aguirre, “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)”, *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, coordinadores Scarlett O’Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré, Mónica Ricketts Sánchez Moreno, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, p. 205.

era de buenas costumbres y si reconocía haber cometido el delito, alegaba que lo hizo por defender su honor o por miedo y vergüenza de sus padres, hermanos o vecinos.

En los casos seguidos por los delitos que nos ocupan, los jueces recurrieron a investigar la vida privada de la sindicada. Buscaban saber si ella mantenía relaciones ilícitas y con quién, si éste era el primer embarazo o no, su estado civil, si era tímida, honesta y de sentimientos religiosos. Tales eran las inquietudes que testigos e imputadas debían responder.³³ Cabe citar por ejemplo la causa por infanticidio seguida a Amanda Torres en el municipio de Turbo (1927). El juez solicitó preguntarles a las amigas más íntimas de la sindicada si ésta les había contado cuántos meses llevaba de embarazo, si estaba contenta o no con su estado y qué pensaba hacer con el hijo que diera a luz. Además, “se comprobará la edad de la sindicada, si es casada o soltera, si tiene o no apoyo pecuniario de alguien, sobre su conducta en general y, sobretodo, si por los sentimientos que le han conocido la consideran o no capaz de cometer el delito que se le atribuye.”³⁴

Determinar el estado civil de la sindicada guiaba el sentido que se le debía dar al proceso. Si era madre soltera o si había convivido con un hombre sin casarse, ya no tenía honor que salvaguardar, por ende, el aborto o el infanticidio

³³ Cuando los jueces recurrían a la ampliación del cuestionario, enfocaban sus preguntas en saber más sobre la conducta de la sindicada. En el proceso seguido por infanticidio a María Felicia Cardona en el municipio de Santuario (1914), se averiguó en la ampliación el cuestionario si la sindicada era “mujer despierta audaz y de mundo ó si por el contrario ella es tímida, apocada, torpe sin posición social, fortuna ni ilusión.” AHJM, Fondo Criminal, caja 514, documento 10613, f. 16v.

³⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 51, documento 1293, f. 5v. Sobre la relación entre las condiciones de la mujer y el proceso criminal llevado en los casos de delitos sexuales véase: Eugenia Rodríguez Sáenz, “Pecado, deshonor y crimen. El abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica (1800-1850, 1900-1950)”, *Iberoamericana*, Vol. 2, No. 8, Vervuert, Madrid, Iberoamericana Editorial, 2002, pp. 77-98.

sólo podía cometerse con una “intención criminal”. Si por el contrario, era soltera y ante la sociedad tenía fama de ser mujer honrada, seguramente el caso podía ser sobreseído o atenuada la pena considerando que la ignorancia, la inocencia y la vergüenza la llevaron a cometer el delito. Se debe tener en cuenta que las constantes dificultades para comprobar el cuerpo del delito ayudaron para que muchas sindicadas salieran libres de todo cargo. En el sumario de María Adelfa Villada, soltera de 15 años de edad del municipio de Jericó (1909), es notorio que las percepciones sobre la moral y las buenas costumbres de la acusada influyeron valiosamente en la decisión de sobreseimiento del juez:

“¿Cómo murió [la criatura]? Tal vez por haber sido expuesto en parte donde no podía recibir auxilio de ninguna clase.

Pero los autos no se prestan para juzgar que la madre tuvo culpa en dicha muerte, pues á este respecto es pobrísimo de indicios el expediente.

La sindicada es demasiado joven, de conducta moral anterior buena, de condición humildísima, pobre y según un testigo casi idiota y según otro boba.

Rodeada de estas condiciones, siendo la primera vez que tuvo familia, no habiendo conocido antes por experiencia propia las angustias y dolores que preceden al acto del parto, es del todo aceptable la relación ingenua que la sindicada hace [...].

Es verdad que ocultaba el estado de preñez á los que sobre esto la interrogaban; pero esto no es indicativo de malicia ni de premeditación para cometer un delito. Niña como es debía tener todavía restos de pudor después de su desgraciada caída, acaso obra de un pérfido seductor.”³⁵

Si la acusada era casada o viuda, su honor recaía en el comportamiento y cuidados que tuviera hacia su familia, era importante para los jueces determinar si ésta era o no “dádiosa de su cuerpo” y si cumplía o no con los hijos “sus deberes de madre, si los ha atendido, si ha visto por su subsistencia y ha guardado con ellos las consideraciones que impone la naturaleza.”³⁶ Lo importante estaba en

³⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 543, documento 11326, ff. 44r-v.

³⁶ AHJM, Fondo Criminal, caja 525, documento 11058, f. 28v.

que fuera reputada como mujer honesta y que no se le conocieran hijos diferentes a los del matrimonio.

En la mayoría de las indagatorias, las acusadas adujeron que la criatura había nacido muerta, lo que en una primera instancia las exoneraba de toda culpa. En algunos casos las autoridades aceptaron el argumento como valedero, en vista de lo difícil de demostrar – además de ser ambiguo en el desarrollo del sumario – que el hecho hubiera sido perpetrado estando la criatura viva – no era posible efectuar estos delitos sobre alguien ya muerto –.³⁷ También fue común que los jueces aceptaran la versión, cuando la mujer ya era madre de hijos ilegítimos, pues según ellos, ésta no tenía honor que salvar ante la sociedad y por ende no había razón valedera para que matara otro natural. En tal sentido, en el proceso por infanticidio contra María del Carmen Muñoz en el municipio de Ebéjico (1911), la decisión del Tribunal Superior fue sobreseer el caso porque:

“[...] parece que la Muñoz al afirmar en su indagatoria que el niño que nació muerto lo enterró por tal motivo en el solar de la casa en donde tuvo su alumbramiento, ha dicho verdad, *si se atiende a que esta mujer es una buena madre de familia para con la hija que tuvo aun muy joven, superando en ella el amor maternal a toda otra consideración social*, y por esto no es de presumir en manera alguna, que ahora viniera a matar a su hijo por ocultar su deshonra, porque esto no es racional.”³⁸

En una época donde se enaltecía el rol de la mujer como madre, el que una ellas haya puesto por encima el amor maternal a la vergüenza pública que le causaba

³⁷ Aunque la mujer haya ejercido alguna violencia sobre la criatura, si ésta nació muerta, la mujer no pudo haberla matado, así, “[...] La primera de las condiciones del delito de infanticidio, dicen los penalistas, es que la criatura haya nacido viva; de otra suerte no puede haber sino un delito imposible aunque se haya ejercitado violencias sobre la criatura. [...]”. AHJM, Fondo Criminal, caja 429, documento 9539, f. 9r. Véase también: Emil Enrique Ariza Olaya, “El infanticidio”, Bogotá, monografía de pregrado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1983, pp. 20-21.

³⁸ AHJM, Fondo Criminal, caja 51, documento 1303, f. 43v. Énfasis agregado.

hacerse cargo de sus hijos ilegítimos, fue motivo en algunos casos para suponer la inocencia de las intenciones de una sindicada por aborto o infanticidio.³⁹ El que a ésta se le comprobara que era una buena madre, que cumplía eficientemente sus funciones en torno a la maternidad como lo era el cuidado de sus hijos, si tenía fama de ser trabajadora y de buena conducta, la eximía de cargos ante la ley pero no la excusaba del hecho de ser una mujer “deshonrada”.

Según la Iglesia Católica, los deberes que toda mujer debía cumplir después de haber dado a luz un hijo eran: si nacía vivo, hacerlo cristiano por medio del bautismo; si nacía enfermo, aplicarle el agua como lo mandaba la religión; y si nacía muerto, recogerlo para darle sepultura.⁴⁰ Por esta razón fue frecuente que en el desarrollo del proceso se averiguara si la sindicada le había echado el agua de bautismo al recién nacido, pues daba a entender que éste había nacido con vida y no muerto como lo aseguraban algunas sindicadas.

Con todos los traspiés que sucedían en el transcurso de sumario y la poca claridad acerca de la culpabilidad o inocencia de una mujer por los delitos de aborto o infanticidio, varios casos presentaron inconsistencias en las pruebas y deficiencias en el seguimiento del proceso. Por tal motivo se declararon nulos los juicios y por ende se sobreseyó o absolvió a la inculpada. Esto ocurrió con el proceso cursado contra Rosario Arboleda del municipio de Santa Rosa de Osos en 1927:

³⁹ Para el año de 1931, Rafael J. Mejía en su tesis para optar el doctorado en Medicina y Ciencias Naturales, expuso: “Son frecuentes los casos de infanticidio, pero muy pocos alcanzan a llegar hasta la aplicación final de la pena, debido a que en múltiples ocasiones se trata sólo de ignorancia, sobre todo entre nosotros donde aún se conservan con respeto las prácticas cristianas y la mujer raras veces intenta contra su hijo, y la otra causa, más común aún, estriba en las dificultades para dar con la madre en los casos de abandono u ocultación.” Mejía C., *Práctica médico-legal*, p. 143.

⁴⁰ AHJM. Fondo Criminal, caja 106, documento 2272, ff. 6r-v

“Esta causa contra Rosario Arboleda sólo fue leída por el Juez de un modo somero, poco antes de la audiencia [...], estudiado el negocio para el fallo, observa el Juez que no se demostró plenamente en el sumario el cuerpo del delito, es decir, la muerte que le diera la acusada a una hija suya recién nacida.

Fue la Arboleda la que mató la criatura? Al interrogante no es posible contestar con certidumbre, dentro de los dictados de la moral, ni, menos, dentro de las normas de la ley.

[...] Hubo testigos presenciales del infanticidio que se atribuye a la Arboleda? No hay indicias necesarios o vehementes de eso? Tampoco. No existe sino el imperfecto dictamen pericial. [...]

De qué provinieron las grandes equimosis en la cabeza de la niña? De qué desprendimiento casi total del cuero cabelludo? De qué el desgarró del cordón umbilical? Qué señales de asfixia por inmersión en el agua presentaban los órganos internos del cuerpo de la recién nacida? Todo se ignora. [...]

La duda es terrible en el entendimiento y en la conciencia del Juez. Y no existió la vacilación el la mayoría de los Jurados, pues la misión de éstos, por lo común poco expertos en cuestiones jurídicas, se reduce a puntos de hecho y no de derecho y se limita a decidir sobre la responsabilidad y no sobre la existencia del cuerpo del delito que ellos dieron por establecido en virtud de que el Juez que enjuició a la reo así lo expresó. Y es que lo relativo al hecho criminoso y punible debe presentársele al Jurado sin sombras y en completa luz; y para eso se requiere que el Juez estudie y analice a fondo y no padezca errores en la apreciación de la prueba legal del cuerpo del delito [...].

Resultado indispensable de la anulación por no existir plena prueba del cuerpo del delito es la libertad provisional de Rosario Arboleda, en obediencia al a orden del artículo 2º, Ley 104 de 1922.

En mérito de lo anterior [...] se declara que es nulo este proceso [...].⁴¹

Así como se anularon procesos que llevaron al sobreseimiento de la sindicada, la falta o duda sobre el cuerpo del delito, fundamental en los casos criminales, también propició que la mayoría de las acusadas quedaran libres de cualquier cargo. Igualmente, hubo algunos procesos en los que las pruebas y los testimonios no alcanzaron a evidenciar la culpabilidad de la sindicada, ni siquiera tener certeza si era cierto que ésta había estado embarazada o de que había o no tenido un parto. De ahí que los fallos por los delitos de infanticidio y aborto favorecieran generalmente a las mujeres.⁴²

⁴¹ AHJM, Fondo Criminal, caja 442, documento 9787, ff. 32r-33r. Énfasis en el original.

⁴² Sobre las infanticidas en México véase: Elisa Speckman Guerra, “Morir a manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”, *Disidencia y disidentes en la historia de México*, coordinación y edición Felipe Castro y Marcela Terrazas, México D.F., UNAM, en línea diciembre

Las dificultades e inconvenientes que presentaba para el poder judicial la comprobación de este tipo de delitos fueron frecuentes. Los jueces eran conscientes que muchos de estos casos quedaban impunes a pesar de los trámites judiciales que se llevaban a cabo o, porque simplemente, no se lograba tener conocimiento de ellos:

“Las investigaciones de este género siempre muy difíciles, de donde resulta el terrible azote de la impunidad la cual ha fomentado entre nosotros de manera tan alarmante y escandalosa esta clase de atentados que ha habido distritos morales y reducidos como Girardota en el cual se han adelantado en las últimas épocas hasta cuatro sumarios á un mismo tiempo por hechos de ese género, contra diferentes madres verdugos.”⁴³

En algunas de las exposiciones hechas por los fiscales para mostrar las pruebas que implicaban a las sindicadas por los delitos dichos, se catalogó a estas mujeres como “madres verdugos”. Éstos consideraban que las acusadas eran “madres corrompidas y desnaturalizadas” que no tenían compasión a la hora de terminar con la vida de su propio hijo y que por la tanto merecían sanciones sociales y penales por su conducta moralmente reprobable. Un ejemplo que ilustra lo anterior es el proceso contra Tomasa Múnera y Gallón por el delito de infanticidio cometido en el municipio de San Pedro en 1898. Esta mujer, de 26 años, casada, madre de tres niños, dedicada a los oficios domésticos, había sido abandonada por su esposo hacía 8 años y según los testigos sostenía “relaciones ilícitas” con un vecino llamado Emiliano Arroyave.

2008, http://132.248.9.9/libroe_2006/0988027/17_c13.pdf

⁴³ La descripción de esta cita nos revela que los delitos por aborto e infanticidio fueron más comunes de lo que pudo establecerse en la presente investigación. AHJM, Fondo Criminal, caja 436, documento 9657, ff. 60v-61r. Fecha del sumario: 1900. Énfasis agregado.

Su caso comenzó cuando fue informada la Alcaldía de que Tomasa se había visto en “estado interesante” y que luego se hallaba en “estado normal”, lo cual dio pie a suponer que ésta había cometido el delito de infanticidio. Tras investigar en su casa, fueron encontrados en las piezas de habitación enterrados el cadáver de un niño recién nacido y los restos de otros dos. Estas evidencias, aunque provisionales por no haberse comprobado si las criaturas habían nacido muertas como lo afirmaba la sindicada, llevaron a que el fiscal expusiera que había pruebas suficientes para convocar jurado de acusación:

“La prueba más tremenda contra la sumariada es la de sus embarazos sucesivos y clandestinos aseverados por un considerable número de testigos sin vacilación ni duda alguna. Es que un efecto sirve para probar su causa, y está demostrado por las observaciones de los grandes criminalistas modernos que casi siempre esta clase de delitos se vuelven consuetudinarios. ¿Todos los cuatro productos de las cuatro preñeces comprobadas moralmente á la procesada nacieron muertos? Tendría la sindicada cebado algún demonio que le matara los hijos la noche misma de sus alumbramientos, como Sara la mujer de Tobías el joven, uno que le mataba sus desposados la noche misma de las bodas? Es evidente que si, pero era un demonio que tenía su morada en el corazón depravado de esa madre-verdugo, el demonio del infanticidio.

Está probado además que la sindicada cultivaba relaciones ilícitas con Emiliano Arroyave, quien dicen los testigos le frecuentaba la casa. Quizá esa mala conducta moral de la sindicada fuera la causa de la separación de su esposo, y el abandono en que la dejó.”⁴⁴

Aunque el jurado de acusación decidió que si había mérito para abrir causa criminal contra la sindicada, ante la falta de la docimasia pulmonar al cadáver, el jurado de calificación resolvió que María Tomasa Múnica no era culpable – como si lo había propuesto el jurado de acusación – del hecho del que se le imputaba, fue absuelta.⁴⁵

⁴⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 101, documento 2214, ff. 52v-53r. Énfasis agregado.

⁴⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 101, documento 2214, ff. 1r-71v.

Cuadro No. 11
Fallo de los juicios por aborto e infanticidio, 1890-1930

Estado del juicio	No.	%
Sobreseído	80	82,5
Absuelto	12	12,4
Penalizado	4	4,1
Prescrito	1	1,0
Total	97	100

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, varios expedientes, 1890-1930.

Como se puede observar en el cuadro No. 11, sólo 4 de las 97 mujeres implicadas por estos delitos fueron penalizadas. Las restantes, 93 mujeres – el 96 % de los casos consultados –, resultaron exoneradas de todo cargo con la absolución o el sobreseimiento.⁴⁶ Acerca de los constantes sobreseimientos de los casos criminales, Miguel Martínez en su tesis expuso que,

“[...] En cuanto a la iniciación misma de los sumarios, aunque la mayor parte de los casos tienen su fundamento en hechos punibles, frecuentemente se echa a perder y por consiguiente el culpable no tiene castigo, ya porque la iniciación ha sido tardía, desvirtuándose entre tanto las pruebas, ya porque falta el secreto necesario, por la impaciencia de los funcionarios de instrucción, o ya, en fin, porque no se tiene cuidado de recoger todas las pruebas que demuestran el hecho punible, debido a la ignorancia y poca sagacidad del funcionario y a la mala voluntad de los testigos y peritos en acudir con prontitud a los llamamientos que se les hace. Por eso se explica porqué entre el gran número de sumarios que se inician son tantos los que terminan por sobreseimiento.”⁴⁷

⁴⁶ Absolución: La sentencia definitiva dada a favor del reo, esto es, la decisión legítima del juez declarando al reo libre o *quito* de la demanda o acusación que se le ha puesto.

Sobreseimiento: La cesación en el procedimiento criminal contra el reo. En cualquier estado en que aparezca inocente el procesado se sobreseerá desde luego respecto a él, declarando que el procedimiento no le pone ningún perjuicio en su reputación, y sobreseerá asimismo el juez si terminado el sumario viere que no hay mérito para pasar más adelante [...]. Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, pp. 64, 533.

⁴⁷ Miguel Martínez, *La criminalidad en Antioquia*, p. 32.

La prescripción de un delito es definido como “la extinción del derecho o facultad de perseguir y castigar a un delincuente, pasado cierto tiempo” o también cuando el sindicado muere.⁴⁸ Ana de Jesús Zapata, a quien le abrieron sumario por el delito de infanticidio en Betania (1921), en el transcurso del proceso murió en Andes a causa de una neumonía; su caso a los 34 meses fue prescrito por “haber cesado el derecho, de ponerle pena a aquella mujer.”⁴⁹ Otro caso particular que prescribió el proceso llevando al sobreseimiento de la sindicada, fue el seguido contra Lucinda Rosa Agudelo del municipio de San Luis, el cual demoró 16 años para finalizarse. El sumario empezó el 18 de julio de 1926 al presentarse en la plaza pública un perro con una pierna de un niño en la boca. Según los testigos fue Lucinda Agudelo la “que estaba enferma y que hoy estaba ya muy buena.” El proceso continuó con los negocios de indagatoria y examen pericial hasta el 4 de octubre del mismo año, fecha en la cual fueron suspendidas las diligencias hasta 1942. Ese año el Juzgado Primero Superior, por estar prescrita la acción penal, sobreseyó el procedimiento a favor de la sindicada.⁵⁰ Los anteriores fueron los casos que mayor tiempo demoraron en concluir, los demás oscilaron entre uno y tres años.

Cuadro No. 12
Mujeres penalizadas por los delitos de infanticidio y parricidio, 1890-1930

⁴⁸ Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 349.

⁴⁹ AHJM, Fondo Criminal, caja 524, documento 11039, ff. 1r-21r.

⁵⁰ AHJM, Fondo Criminal, caja 517, documento 10917, ff. 1r-40v.

Año	Nombre sindicada	Estado civil	Delito castigado	Natural de	Penas en prisión
1891	Campiño, Marciana	Soltera	Infanticidio	Aranzazu	1 año
1893	Sánchez, Mariana	Soltera	Parricidio	Heliconia	20 años ⁵¹
1909	Mora, Anatilde	Soltera	Infanticidio	Medellín	1 año
1921	Hernández, Rosa Lina	Viuda	Parricidio	San Carlos	3 años, nueve meses

Fuente: AHJM, Fondo Criminal, documento 8665, ff. 1r-47v; documento 12388, ff. 1r-120r; documento 3438, ff. 1r-47r; documento 10916, ff. 1r-71r.

De los 97 casos examinados en la presente monografía, dos mujeres fueron penalizadas por el delito de infanticidio. Las otras dos fueron condenadas por el delito de parricidio. A Marciana Campiño y a Anatilde Mora – la primera natural de Heliconia y la segunda de Medellín – en el desarrollo del proceso les fue comprobado que habían cometido el delito movidas por la vergüenza y por ocultar su deshonra, pues eran consideradas como mujeres sencillas, tímidas y de buena conducta. En ambos casos se citó jurado de acusación, los cuales resolvieron que las mujeres eran responsables de darle muerte a su hijo recién nacido. Estas mujeres resultaron condenadas a un año de prisión por el delito de infanticidio, mínima pena.⁵²

Al contrario, Mariana Sánchez, quien había sido previamente condenada a un año de prisión por el delito de infanticidio cometido en Amagá en 1889; y Rosa Lina Hernández, fueron condenadas por el delito de parricidio, que en la época era entendido como la muerte dada a cualquier ascendiente, descendiente o cónyuge. A partir de 1890 el parricidio fue castigado con la pena de muerte hasta 1910 –

⁵¹ A esta sindicada se le conmutó la pena de muerte por la de 20 años de prisión.

⁵² AHJM, Fondo Criminal, caja 387, documento 8665, ff. 1r-47v; AHJM, Fondo Criminal, caja 167, documento 3438, ff. 1r-47r.

año de abolición de esta pena en Colombia – donde fue sustituida por veinte años de prisión.⁵³ Estas mujeres fueron condenadas como parricidas porque con las pruebas recogidas en el sumario se comprobó que el móvil que las había llevado a cometer el delito no era el de ocultar su deshonra, por lo tanto, era una “intención criminal” la que había movido a la sindicada a matar a su hijo.⁵⁴

Mariana Sánchez, soltera de 23 años de edad, quien cometió el delito en Segovia en 1893, fue condenada a la pena de muerte por considerarse que,

“Puede disculparse en algo, y así lo dispone el artículo 616 del Código Penal, á la mujer desdichada que por primera vez se ve con un hijo fruto de ilegítimos amores que lo mata o expone por temor de la infamia que le aqueja su pecado; pero no tiene disculpa ni atenuante, la mujer pública y escandalosa que hace ostentación de su preñez y se complace en manifestar la intención perversa de matar el fruto de sus amores criminales; y mucho menos tiene disculpa, si como la Sánchez, ha matado por segunda vez, habiendo ya seguido pena por la primera.”⁵⁵

En este caso el abogado defensor apeló al recurso de casación el cual tuvo por objeto anular la sentencia judicial.⁵⁶ Esto permitió que el proceso se llevara hasta la Corte Suprema de Justicia, el cual evaluó nuevamente las pruebas y solicitó al Poder Ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República, la conmutación de la pena de muerte a la de veinte años de prisión por haber faltado, en el desarrollo del proceso, realizar la docimasia pulmonar al cadáver de la criatura.⁵⁷

⁵³ Mario Aguilera Peña, “Condenados a la pena de muerte”, *Credencial Historia*, No. 16, Bogotá, abril de 1991, pp. 4-7.

⁵⁴ AHJM, Fondo Criminal, caja 612, documento 12388, ff. 1r-120r; AHJM, Fondo Criminal, caja 517, documento 10916, ff. 1r-71r.

⁵⁵ AHJM, Fondo Criminal, caja 612, documento 12388, ff. 76r-v.

⁵⁶ Se apelaba al recurso de casación con el objetivo de “quebrar” la sentencia buscando errores en el procedimiento o en la judicialización. Restrepo Vargas, “El homicidio en Antioquia”, p. 75.

⁵⁷ AHJM, Fondo Criminal, caja 612, documento 12388, ff. 1r-120r.

Como un infanticidio sólo era posible si la madre lo ejecutaba con el único fin de ocultar su deshonra, las mujeres que fueron vistas por la sociedad como de mala conducta moral y malas costumbres, las enjuiciaron por el delito de parricidio, el cual tenía una pena mucho mayor. Contrariamente, con las mujeres a las cuales se les consideraba como pudorosas y con fama de ser “honradas”, el poder judicial fue menos severo y creyó en la inocencia de sus intenciones, percibiéndolas más como víctimas conducidas por la desesperación y la vergüenza, que como criminales. Por tanto, el discurso moral que acompañó tanto a peritos como a jueces en sus versiones, conllevó a que la mayoría de las sindicadas resultaran sobreseídas o absueltas en el seguimiento de su proceso.⁵⁸

De este modo, en los juicios criminales seguidos por los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia entre 1890 y 1930, fue primordial para el poder judicial conocer la vida privada de las sindicadas pues, como eran infracciones cometidas por las mujeres para guardar su honra ante la sociedad, la buena conducta y la moral de ésta debía ser comprobada. Las acusadas, actuando movidas por prejuicios sociales que le imponían ocultar el embarazo y los hijos producto de una “relación ilícita”, apelaron a su “fragilidad” y a su inocencia para salir indemnes de cualquier cargo criminal. Además, la actuación frente a la norma y la aplicación de la justicia estuvo fuertemente ligada a las convicciones morales y religiosas de los que tuvieron la potestad de implementarla, esto implicó que en último término la interpretación de la ley estuviera atravesada por el significado que el funcionario hiciera de ella según sus preceptos.⁵⁹

⁵⁸ Valle Montoya, “El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia”, p. 118.

⁵⁹ Según la historiadora Blanca Judith Melo, fue común que en los casos judiciales donde estuviera implicada la sexualidad femenina, los jueces guiaran las investigaciones con base en los criterios

morales prominentes en la época. Melo González, "Fuerza y violencia, estupros y raptos en Antioquia", pp. 177-188.

9. Comentarios finales

Actualmente la posibilidad de evitar tener hijos cuando no se desean genera acaloradas y diversas controversias en Colombia y en otros países. En nuestro país, a partir de la sentencia emitida en el 2006 sobre la despenalización del aborto en los casos de embarazos productos de una violación, de incesto o inseminación artificial impuesta y malformaciones del feto, la cuestión sobre la valoración del rol de madre y del innato instinto maternal de las mujeres se plantea y se discute una y otra vez.

La propensión a controlar los nacimientos producto de relaciones sexuales que no han tenido como fin la reproducción usando diversos medios de anticoncepción o por abortos e infanticidios, ha sido común en las diferentes épocas históricas. Cabe aclarar que las razones por las cuales las mujeres han optado por impedir o interrumpir un embarazo, o terminar con la vida de un recién nacido, varían según las condiciones sociales en las que éstas se desenvuelven.

Para el caso antioqueño, sociedad que desde el siglo XIX se basó en una fuerte tradición moral y católica donde la imagen de la matriarca – mujer de familia con una prole numerosa – ha sido ejemplo de la función de madre, sucesos como el aborto y el infanticidio han sido señalados con vehemencia y ocultados por considerarse acciones en contra de la naturaleza de la mujer. A pesar de este rechazo, tales prácticas fueron mucho más frecuentes de lo que se hacía visible ante los ojos de las autoridades o de los miembros de la comunidad – la mayoría de las veces quedaron en secreto o no fue posible la conservación de los

documentos en los archivos, llevando a que no sea posible conocer con certeza en qué medida y con cuánta continuidad se realizaron –.

Ante los frecuentes interrogantes que suscita el aborto y el infanticidio surgió el presente estudio, el cual se enfocó en analizar, a partir de 97 sumarios judiciales escogidos en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, cómo fueron juzgados y castigados entre 1890 y 1930 tales delitos en Antioquia, con el fin de comprender mejor las nociones sobre la moral, el honor, la familia y la maternidad en una sociedad donde se pretendía que los roles masculinos y femeninos estuvieran demarcados: los varones en el espacio público, con licencia para acceder a relaciones sociales más abiertas que incluían un manejo más libre de la sexualidad; y en contraste, las mujeres en el espacio privado, que giraba en torno al hogar y la familia.

El delito de aborto, regulado y penalizado por las autoridades colombianas del siglo XIX cuando la mujer hacía uso de algún medio para procurarlo, fue atenuado en los casos donde ésta era considerada “honrada y de buena fama anterior”. Lo mismo sucedió con el delito de infanticidio, el cual se consideraba como tal solamente cuando la mujer lo ejecutaba en su hijo ilegítimo recién nacido con el fin de ocultar su “fragilidad” y salvar su honra ante la sociedad. Si los móviles de la sindicada no tenían como fin la vergüenza o amparar el honor, se enjuició por parricidio o por homicidio – delitos que traían consigo penas más severas –.

Como se puede observar en el capítulo “Panorama de los casos escogidos”, en 60 municipios de diferentes regiones del Departamento de

Antioquia se reportaron mujeres acusadas por haber cometido un delito de aborto o infanticidio – algunas eran naturales de otros municipios; 3 de las 97 implicadas eran oriundas de otro departamento colombiano –. Las sindicadas generalmente eran mujeres de escasos recursos económicos, dedicadas unas a los quehaceres domésticos y otras a diferentes trabajos por fuera del hogar¹; de diferentes estados civiles (predominando las solteras) y en un rango de edades que oscilaron entre los 14 y los 31 años. Éstas sacaron a relucir las transgresiones a las normas sexuales infundidas en la época que las asemejaba con la imagen de la Virgen María (virgen y madre) y por lo tanto con la preservación del pudor y con la lejanía de los placeres del cuerpo. La sexualidad solamente era bien vista en el marco del vínculo matrimonial y en función de la procreación (la maternidad – principal rol que la mujer debía desempeñar – estuvo condicionada entonces a las casadas y a las viudas).

En este sentido, la sociedad tuvo bien definidas las posibilidades de las mujeres en torno a la sexualidad y a la familia. Las solteras debían proteger su virginidad hasta el momento del matrimonio, los temas referentes al sexo eran asuntos que éstas debían ignorar para no generar inquietudes que desembocaran en deseo. Las casadas debían ser fieles a su esposo y estar a cargo del cuidado de sus hijos y de su hogar; su sexualidad debía mantener intenciones puras – es decir, sin ser placentera – a favor de la procreación y de su unión conyugal. En tanto las viudas debían seguir cuidando su familia, darles buen ejemplo a sus hijos y cohibirse de tener relaciones sexuales hasta que tuvieran un nuevo esposo.

¹ Las acusadas en la ciudad de Medellín comúnmente se desempeñaron en los oficios domésticos o como sirvientas, y las de las zonas rurales, en las labores del campo u otros oficios artesanales.

En cada una de estas virtudes residió el honor de la mujer y el de su familia. La sociedad se encargaba de enaltecer y reconocer los comportamientos ejemplares, en especial la virtud de la castidad; pero también estuvo acreditada para juzgar y señalar las conductas que se hallaban al margen de lo permitido, que no cumplían los modelos ideales de femineidad.

De este modo, la vigilancia y el control por parte de los vecinos y familiares de una comunidad sobre las acciones de sus mujeres llevaron a que cualquier indicio de transgresión se volviera “público y notorio” a través de mecanismos como el chisme, el rumor y el escándalo, los cuales sirvieron como represores de las conductas reprobables, estigmatizando y segregando socialmente a quien los activara. Las mujeres que concibieron hijos ilegítimos, ya fuera en relaciones extramatrimoniales o en la soltería, fueron tachadas como escandalosas e inmorales, además, ella y su parentela, se sometían a la posible pérdida de su honor.

Para evitar el escándalo, la vergüenza pública y el desprestigio familiar, y por miedo al “qué dirán”, algunas mujeres optaron por practicarse un aborto o ejecutar un infanticidio con el fin de ocultar y hacer desaparecer el fruto de sus “relaciones ilícitas”. Al contrario de lo que muchas esperaban, la realización de tales hechos no sólo hizo visible el quebrantamiento de las normas sociales de conducta femenina, sino el posible delito de una “madre desnaturalizada”, lo que llevó a que los asuntos empeorasen y se hiciesen más públicos de lo deseado. El aborto y el infanticidio permanecieron y siguieron ejecutándose a pesar de la

vigilancia a estas prácticas consideradas como delictivas y moralmente escandalosas.

Aunque veladamente, pues por tratarse de hechos criminales algunas asuntos quedaron parcialmente evidenciados en los sumarios, se rastrearon ciertos métodos tradicionales que utilizaron las mujeres para abortar. Éstos correspondieron a toma de bebidas – realizados con ingredientes naturales o son sustancias químicas – y medicamentos, constricción usando corsé, el exceso de fuerza en alguna labor y las caídas fuertes. Exceptuando los dos últimos, los cuales eran considerados por los peritos como abortos espontáneos, muchas veces la efectividad de los abortivos fue puesta en duda o negada por las autoridades y por los expertos en el campo de la medicina.

En cuanto al infanticidio, las formas adoptadas fueron diversas y perturbadoras, se pueden clasificar en dos categorías: donde la madre no ejerció violencia directa contra la criatura como la inmersión en letrinas o en afluentes de agua, la omisión y el abandono; y donde la madre si incurrió en alguna violencia contra la criatura como la estrangulación, las heridas o la asfixia. Los cadáveres fueron comúnmente ocultados entre mangas y rastros o lanzados a corrientes de agua, o fueron enterrados en las propias casas y solares donde le hubiera sucedido el parto a la sindicada. En ocasiones, las acusadas argumentaron que el infante había nacido muerto, pocas reconocieron que, aunque la criatura había nacido viva, ellas por algún medio le proporcionaron la muerte.

Los procesos judiciales se iniciaron cuando se encontraba el cadáver de una criatura o el rumor público hacía sospechar que se había cometido un delito.

En estas diligencias los peritos, legos y médicos, tuvieron la función de emitir conceptos sobre cuestiones médicas de la sindicada y del cuerpo del delito. La intervención de estos expertos en los juicios por el delito de aborto fue escasa, pues por falta de conocimientos ginecológicos y obstétricos, por pocos o nulos conocimientos sobre las propiedades abortivas o no de las bebidas utilizadas, y por haber sido un hecho difícil de comprobar por falta de cuerpo del delito; los peritos pocas veces estuvieron seguros de que la mujer hubiera estado embarazada o de que la causa del aborto hubiera sido natural o inducida. En los juicios por infanticidio, el peritaje era realizado a la presunta madre y al cadáver de la criatura (si lo había). En las mujeres los reconocimientos consistían en examinar los senos, el vientre y en los órganos genitales con el fin de encontrar signos de un posible embarazo y parto. En el cadáver del infante se buscó determinar, a través de la docimasia pulmonar, si éste había nacido vivo o no, si era o no de “termino” y saber la causa de su muerte.

No todos los exámenes periciales tuvieron un buen resultado. Algunos fueron ambiguos o no pudieron establecer el cuerpo del delito, lo cual dificultó la determinación de los jueces. Cabe aclarar que las exposiciones de los peritos no fueron tomadas en cuenta en todos los casos, pues solamente servían de apoyo en el esclarecimiento de las causas del delito.

Para que los jueces logran concluir los casos por los delitos estudiados, fue esencial el conocimiento de la vida privada de la sindicada. Como estos sucesos estuvieron atravesados por los conceptos de la honra y la buena reputación de la acusada, fue necesario saber acerca de su conducta moral, su

“grado de ilustración” y su posición social, con el fin de determinar si la mujer había cometido el hecho para cuidar o no su honor ante la sociedad y para evitar el escándalo. En este sentido, si la acusada era madre soltera, si había convivido con un hombre sin casarse, si tenía relaciones adúlteras, se consideraba que ya no tenía honor que salvar y por lo tanto los jueces consideraban que el delito se había cometido con una “intención criminal”. Pero si era madre soltera, que cuidaba de sus hijos a pesar del señalamiento de la sociedad, que había puesto por encima de la vergüenza pública su instinto y su amor maternal, podía ser sobreseída de todos los cargos por considerarse que, aunque era una mujer que había perdido su honor por su mala conducta, no encontraban motivos “racionales” para que hubiera matado otro hijo ilegítimo. De este modo, se valoró por parte de los jueces el hecho de la que mujer hubiera puesto por encima de los prejuicios o consideraciones sociales su rol como madre, apreciando así la opción de la vida humana (así fuere hijo ilegítimo) en contraste a los preceptos sobre el honor femenino.

La mayoría de los casos por los delitos de aborto e infanticidio fueron sobreseídos. Los fallos a favor de las mujeres ocurrieron por razones como: falta de cuerpo del delito, nulidad de los procesos, falta de pruebas que evidenciaran culpabilidad, respuesta a favor de los jurados de conciencia, la buena fama de las sindicadas.² Solamente cuatro mujeres del total de las estudiadas fueron penalizadas: dos por el delito de infanticidio a las cuales se les comprobó en el desarrollo de su proceso que habían cometido el delito movidas por la vergüenza y

² Cabe aclarar que la buena fama por si sola no era motivo para sobreseer a una sindicada. Solamente si no había cuerpo del delito este aspecto cobraba gran significado para creer en la inocencia de la mujer.

por el afán de ocultar su deshonra; y dos por el delito de parricidio al calificárseles, con base en las pruebas recogidas, que el móvil que las había llevado a matar al recién nacido no era el de ocultar su deshonra, sino que había sido cometido con una “intención criminal”.

Así pues, a pesar de la difusión sobre la idea de organización familiar basada en la tradición cristiana, existió una doble moralidad que habilitó tanto las relaciones afectivas ilícitas como el señalamiento de éstas. En este sentido, los delitos de aborto e infanticidio no fueron solamente actos criminales sino actos sociales impulsados en parte por los prejuicios sociales que se oponían a las relaciones ilegítimas, considerándolas como pecados contra el matrimonio y como amenazas a la estructura de la familia.

Las acusadas, en su mayoría, acudieron a estar prácticas movidas por el afán de ocultar el embarazo y los hijos ilegítimos producto de relaciones reprobadas por la sociedad. Éstas apelaron a argumentos donde resaltaban su vergüenza, “fragilidad” e ignorancia cuando se les comprobaba o afirmaban su embarazo para salir libres de todo cargo. En otras ocasiones, negaron todo: la relación ilícita, el embarazo, el parto, la aplicación de algún método (abortivo o infanticida, según el caso). Además, la aplicación de la norma por parte de los jueces estuvo supeditada a sus criterios morales y religiosos, que en último término, se mezclaron en la interpretación y en la aplicación de la ley.

A finales del siglo XIX y principios del XX en Antioquia el honor femenino y familiar estuvo supeditado al manejo de la sexualidad. A pesar de estas concepciones y de la vigilancia y el control social tanto por parte de vecinos, los

miembros de su familia – en especial por los hombres – y las autoridades, las rupturas de las normas establecidas permanecieron y fueron relativamente frecuentes.

10. Glosario

Ajenjo: Planta medicinal que sirve de antiséptico y antiinflamatorio. Se emplea en el tratamiento de trastornos gástricos y biliares. Está contraindicado durante el embarazo por ser estimulante uterino, calma el dolor durante el parto, y además, la tuyona puede pasar al bebé en la leche materna.

Albahaca: Planta herbácea. Es considerada estimulante. Ayuda en el parto. Se afirma que estimula la secreción láctea de las madres que están amamantando, que regulariza las menstruaciones.

Apio: Planta herbácea, se utiliza para reducir la tensión sanguínea e incrementar la secreción del ácido úrico. La decocción de la raíz se usa como diurético, contra los cálculos y arenillas del sistema urinario y del hígado. La infusión de las semillas se utiliza como diurético para aliviar la gota, artritis reumatoide y como estimulante digestivo suave. No se deben administrar el aceite o dosis altas de semillas durante el embarazo, ya que actúan como estimulantes uterinos y pueden causar aborto.

Borraja: Planta herbácea, se emplea como antiinflamatorio de las vías urinarias, para curar enfermedades de las vías respiratorias y afecciones en los bronquios. El aceite podría modificar los efectos de la prolactina e interactuar con los esteroides reduciendo el síndrome premenstrual. Contraindicada en embarazo.

Guaba (cargamanta): se recomienda como antiinflamatorio, antiséptico y cicatrizante. La infusión de raíz, tallo y hojas se recomienda como purgante. El jugo de los frutos se recomienda como laxante.

Higuerilla: Planta herbácea. El aceite que se obtiene de las semillas (de ricino) se usa para estimular las contracciones uterinas y dar inicio al parto. Las hojas en decocción se utilizan en baños calientes y cataplasmas como antiinflamatorios y contra dolores del vientre en las mujeres embarazadas.

Malva: Planta herbácea, se emplea como tratamiento de afecciones de las vías respiratorias superiores, del estómago, de los intestinos y como laxante ligero. También para aliviar la hernia de hiato e inflamaciones urinarias como la cistitis.

Malvavisco: Planta perenne malvácea, emoliente, calmante, antiinflamatorio. Calma las inflamaciones del aparato digestivo y los riñones. Gargarismos contra dolores de garganta, lesiones bucales y enfermedades respiratorias.

Manzanilla: Planta herbácea. La infusión de las flores se emplea como emenagogo en la menstruación tardía. Antiinflamatorio y antiespasmódico. El aceite no debe ser administrado durante el embarazo, ya que es un estimulante uterino.

Perejil: Planta herbácea, se considera que evita y cura los cólicos menstruales, ejerce una potente acción sobre los aparatos urinario y digestivo al provocar la relajación de los músculos; tonifica y vigoriza las glándulas suprarrenales. Las dosis altas de la infusión de raíz provocan contracciones uterinas, por tanto, está contraindicado el uso en las mujeres embarazadas. Provoca irritación del músculo uterino y puede ocasionar hemorragias fuera de la menstruación o provocar flujos menstruales más abundantes de lo normal.

Ruda: Planta que se emplea para aumentar la resistencia de los capilares sanguíneos y contrae la musculatura uterina. También tiene propiedades antiespasmódicas, sudoríficas y rubefacientes.

Salvia: Arbusto, se usa para curar inflamaciones gástricas e intestinales. Es antiinflamatoria, antimicrobial y antiespasmódica. Reduce la secreción de la leche en mujeres lactantes.

Yerbabuena: Planta herbácea, se emplea para aliviar los dolores de cabeza, gripe, cefaleas, náuseas, indigestión, flatulencia, cólicos y migrañas. En gargarismos, se utiliza para disminuir las irritaciones de la garganta. No se puede suministrar a mujeres lactantes, pues reduce el flujo de leche.

Bibliografía utilizada para el glosario

Enciclopedia Salvat Diccionario. 12 volúmenes, Salvat Editores, Barcelona, 1978.

Fonnegra G., Ramiro y Silvia Luz Jiménez R. *Plantas medicinales aprobadas en Colombia*. 2ª edición, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2006.

Forey, P. y R. Lindsay. *Plantas medicinales*. Barcelona, Grupo Editorial Ceac, S.A., 1990.

11. Fuentes y bibliografía

a. Fuentes primarias

1. Archivos

Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM)
Fondo criminal

2. Códigos colombianos

Ángel, Carlos Julio. *Código Penal Colombiano. Leyes que lo adicionan y reforman*. Bogotá, Librería Colombiana Camacho Roldán y Tamayo, 1921.

Código Penal 1858, s.d.

Código Penal de los Estados Unidos de Colombia. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873.

Código Penal del Estado Soberano de Antioquia. Bogotá, Imprenta de Ortiz Malo, 1868.

Código Penal de la República de Colombia. Bogotá, Imprenta de La Nación, 1890.

Compilación complementaria del Código Judicial Nacional. Bogotá, Camacho Roldán y Tamayo, 1887.

Rodríguez Piñeres, Eduardo (dir.). *Código civil colombiano y leyes que lo adicionan y reforman*. 2ª edición, Bogotá, Imprenta La Luz, 1914.

3. Fuentes impresas

Ángel Guerra, "En hierro frío", *Avanti*, Medellín, 1912, pp. 60-61.

Escobar Uribe, Ricardo. *Notas feministas*. Medellín, Tipografía Industrial, 1914.

Diccionario de derecho canónico, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

López de Tovar, Gregorio. *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el IX*. Tomo III, Madrid, Oficina de D. León Amarita, 1830.

Martínez, Miguel. *La criminalidad en Antioquia*. Medellín, tesis de doctorado en Derecho, versión en PDF, 1895, en línea noviembre de 2008, <http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/history-mm-ca.pdf>

Mejía C., Rafael J. "Práctica médico-legal". Medellín, tesis para optar el doctorado en Medicina y Ciencias Naturales, Imprenta Universidad de Antioquia, 1931.

Ortiz Velásquez, Julio. *Estudios médico legales, psiquiátricos y criminológicos*. Medellín, Imprenta Departamental de Antioquia, 1953.

Quintana, Roberto Luis. *De la prueba testimonial*. Medellín, Imprenta Universidad, 1930.

Real Academia Española, *Fuero juzgo en latín y castellano*, Madrid, Ibarra, 1815.

Sánchez, Ramón Francisco. *El aborto criminal: reflexiones médico-sociales*. Bogotá, [s.n], 1944.

Vásquez Uribe, Gustavo. "Aborto". Medellín, tesis de doctorado en Medicina y Cirugía, Universidad de Antioquia, 1938.

Vélez Vélez, Fernando. *Datos para la historia del derecho penal*. Medellín, Imprenta del Departamento, 1891.

4. Imágenes

Torres Mendez, Ramón. "Campesinas antioqueñas", sin fecha, dibujo a lápiz sobre papel, 21.7 x 26.7 cm, en línea diciembre 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/coleccionarte/artplas/torresme6.htm>

b. Bibliografía secundaria

1. Libros y capítulos de libros

Aguilera, Miguel. "Evolución histórica del derecho penal colombiano", *Historia Extensa de Colombia*, Director coordinador Luis Martínez Delgado, vol. XIV: *La legislación y el derecho en Colombia*. Bogotá, Ediciones Lerner, 1965, pp.337-354.

Aguirre, Carlos. "Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)", *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, coordinadores Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré, Mónica Ricketts Sánchez Moreno. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 203-226.

Alcaldía de Medellín. *Historia de San Antonio de Prado, Medellín*. Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Cultura Ciudadana, 2008.

- Álvarez de Lovera, María. *La mujer en la colonia. Situación social y jurídica*. Caracas, Fondo Editorial Tropykos, 1994.
- Arango, Luz Gabriela. *Mujer, religión e industria. Fabricato 1923-1982*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, Universidad Externado de Colombia, 1991.
- Arango de Restrepo, Gloria Mercedes. *Sociabilidades católicas, de la tradición a la modernidad. Antioquia 1870-1930*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Dirección de Investigaciones DIME, 2004.
- Badinter, Elisabeth. *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*, traducción de Marta Vassallo. Barcelona, Paidós / Pomaire, 1981.
- Bermúdez Q., Suzy. *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Bogotá, Ediciones Uniandes, 1992.
- Betancur Gómez, Jorge Mario. *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín, 1894-1934*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2006.
- Bidegaín, Ana María. "Control sexual y catolicismo", *Las mujeres en la historia de Colombia*, Dirección académica Magdala Velásquez Toro, tomo 2: *Mujeres y sociedad*. Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República y Grupo Editorial Norma, S.A., 1995, pp. 120-146.
- Borja, Jaime Humberto. "Sexualidad y cultura femenina en la colonia", *Las mujeres en la historia de Colombia*, Dirección académica Magdala Velásquez Toro, tomo 3: *Mujeres y cultura*. Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República y Grupo Editorial Norma, S.A., 1995, pp. 47-71.
- Bravo Páez, Ivonne. *Comportamientos ilícitos y mecanismos de control social en el Bolívar Grande, 1886-1905*. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002.
- Bustamante Tejada, Walter Alonso. *Invisibles en Antioquia 1886-1936. Una arqueología de los discursos sobre la homosexualidad*. Medellín, La Carreta Editores, 2004.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *El aborto: su problema social, médico y jurídico*. Buenos Aires, Atalaya, 1945.
- Cancino Moreno, Antonio José. *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del código de 1837*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1990.
- Casagrande, Carla. "La mujer custodiada", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y

- Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber. Madrid, Taurus, 1992, pp. 93-131.
- Castan, Nicole. "La criminal", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis. Madrid, Taurus, 1992, pp. 487-501.
- Castro Carvajal, Beatriz (ed.). *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Bogotá, Editorial Norma S.A., 1996.
- Ceballos Gómez, Diana Luz. "Quien tal haze que tal pague". *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, premio Ministerio de Cultura, 2002.
- Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires, Editorial Troquel, 1998.
- Corbin, Alain. "Entre bastidores", *Historia de la vida privada*, Phillipe Ariés y Georges Duby (Dirs.), traducción de Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, tomo 4: *De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, primera edición. Madrid, Taurus, 1989, pp. 419-620.
- _____. "El dominio de la religión", *Historia del cuerpo*, Alain Corbin, Jean-Jacques Courtine y Georges Vigarello (directores), vol. II: *De la Revolución Francesa a la gran guerra*, dirigido por Alain Corbin. Madrid, Santillana Ediciones Generales, S.L., 2005, pp. 57-86.
- David Bravo, Alba Inés. *Mujer y trabajo en Medellín. Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*. Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 2007.
- Denzinger, Enrique. *El magisterio de la Iglesia. Manual de símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*. Barcelona, Editorial Herder, 1995.
- Dueñas Vargas, Guiomar. *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*. Bogotá, Universidad Nacional, 1997.
- Enciclopedia Salvat Diccionario*. 12 volúmenes, Salvat Editores, Barcelona, 1978.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Bogotá, Editorial Temis, 1977.
- Fonnegra G., Ramiro y Silvia Luz Jiménez R. *Plantas medicinales aprobadas en Colombia*, 2ª edición. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2006.

- Forey, P. y R. Lindsay. *Plantas medicinales*. Barcelona, Grupo Editorial Ceac, S.A., 1990.
- Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad*. Traducido del francés por Tomás Segovia. 12ª edición, Bogotá, Siglo Veintiuno Editores, 2001.
- Fuller, Norma. "En torno a la polaridad marianismo-machismo", *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*, Luz Gabriela Arango, Magdalena León y Mara Viveros (comp.). Bogotá, Ediciones Uniandes, Tercer Mundo Editores, Universidad Nacional de Colombia, 1995, pp. 241-264.
- García Maañón, Ernesto. *Aborto e infanticidio. Aspectos jurídicos y médico-legales*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1990.
- Gutiérrez, Ramón A. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1997.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia y Patricia Vila de Pineda. *Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Guy, Donna J. "Madres vivas y muertas. Los múltiples conceptos de la maternidad en Buenos Aires", *Sexo y sexualidades en América Latina*, Daniel Balderston y Donna J. Guy (comp.). Buenos Aires, Paidós, 1998.
- Hurst, Jane. *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica: una relación desconocida*. Estados Unidos, Católicas por el Derecho a Decidir, 1989.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta Editores, 2004.
- Knibiehler, Yvonne. "Cuerpos y corazones", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (dirs), traducido por Marco Aurelio Galmarini, Tomo 4: *El siglo XIX*, dirigido por Geneviève Fraisse y Michelle Perrot. Madrid, Taurus, 1993, pp. 321-367.
- Lavrin, Asunción. "Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII", *Las mujeres latinoamericanas*, Asunción Lavrin (Comp.). México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 33-73.
- _____. "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia", *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII*, Asunción Lavrin (coord.). México, Editorial Grijalbo, 1991, pp. 55-104.

- Leites, Edmund. *La invención de la mujer casta. La conciencia puritana y la sexualidad moderna*. Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., 1990.
- Londoño, Patricia. "La vida diaria: usos y costumbres", *Historia de Antioquia*, director general Jorge Orlando Melo. Bogotá, Suramericana de Seguros, 1988, pp. 307-342.
- Mannarelli, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004.
- Marín Taborda, Iván. "La hegemonía conservadora", *Gran Enciclopedia de Colombia*, Dirección académica Jorge Orlando Melo, Tomo 2: *Desde Nueva Granada hasta constituyente 1991*. Bogotá, Círculo de Lectores, 1996, pp. 483-508.
- Martínez Carreño, Aída. "De la moral pública a la vida privada, 1820-1920", *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*, edición y compilación de Aída Martínez y Pablo Rodríguez. Bogotá, Aguilar, 2002, pp. 129-163.
- _____. "Mujeres y familia en el siglo XIX", *Las mujeres en la historia de Colombia*, Dirección académica Magdala Velásquez Toro, tomo II: *Mujeres y sociedad*. Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, presidencia de la República y Grupo Editorial Norma, S.A., 1995, pp. 292-321.
- Matthews Grieco, Sara F. *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis. Madrid, Taurus, 1992, pp. 67-127.
- Molina Blásquez, Concepción y Sara Sieira Mucientes. *El delito de aborto. Dimensión constitucional y penal*. Barcelona, Editorial Bosch S.A., 2000.
- Melo, Jorge Orlando. "Historia del derecho", *Historia de Antioquia*, director general Jorge Orlando Melo. Bogotá, Suramericana de Seguros, 1988, pp. 395-400.
- Muñoz, Cecilia y Ximena Pachón. *La niñez en el siglo XX. Comienzos de siglo*. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1991.
- Opitz, Claudia. "Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)", *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber. Madrid, Taurus, 1992, pp. 321-395.
- Ortega Noriega, Sergio. *De la santidad a la perversión. O de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México, Grijalbo, 1985.

- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín, premio Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, 1994.
- Pedraza Gómez, Sandra. *En cuerpo y alma: visiones del progreso y de la felicidad*. Bogotá, CORCAS Editores LTDA., 1999.
- Pellicer, Luis e Inés Quintero, “Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana”, *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Pablo Rodríguez (coord.). Bogotá, Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, pp. 213-245.
- Pelossi, Dener. *Problemática en el delito de aborto e infanticidio*. Buenos Aires, Lerner, 1976.
- Perrot, Michelle, “Dramas y conflictos familiares”, *Historia de la vida privada*, Philippe Ariés y Georges Duby (Dirs.), Traducción de Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, tomo 4: *De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, primera edición. Madrid, Taurus, 1989, pp. 269-292.
- Perry, Mary Elizabeth. *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de oro*. Barcelona, Crítica, 1993.
- Pestalozzi, Johann Heinrich. *Sobre legislación e infanticidio (1780-1783)*. Barcelona, Empresa Editorial Herder S.A., 2002.
- Quijada, Mónica y Jesús Bustamante, “Las mujeres en la Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini, Tomo 3: *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dirigido por Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Madrid, Taurus, 1992, pp. 617-633.
- Ramírez Giraldo, Diego Andrés. “Civilizar la tierra, humanizar las ‘bestias’ y liberar los sentidos: hacia una historia social de los caminos durante el siglo XVIII”, *Caminos, rutas y técnicas: huellas espaciales y estructuras sociales en Antioquia*, Orián Jiménez, Edgardo Pérez Morales y Felipe Gutiérrez Flórez (ed.). Medellín, DIME - Universidad Nacional de Colombia, 2005, pp. 219-237.
- Restrepo, Libia J. *Médicos y comadronas o el arte de los partos. La obstetricia y la ginecología en Antioquia, 1870-1930*. Medellín, La Carreta Editores, 2006.
- Reyes Cárdenas, Ana Catalina. *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín 1890-1930*. Santafé de Bogotá, Colcultura, 1996.
- _____. “Vida social y cotidiana en Medellín, 1890-1940”, *Historia de Medellín*, editor Jorge Orlando Melo, tomo II. Santafé de Bogotá, Suramericana de Seguros, 1996, pp. 426-450.

Reyes Cárdenas, Ana Catalina y María Claudia Saavedra Restrepo. *Mujeres y trabajo en Antioquia durante el siglo XX. Formas de asociación y participación sindical*. Medellín, Escuela Nacional Sindical, 2005.

Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad siglos XVII-XIX*. Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 2002.

_____. *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

Rodríguez Sáenz, Eugenia. "Las familias costarricenses", *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Pablo Rodríguez (coord.). Bogotá, Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, pp. 167-211.

Seminario de Historia de las Mentalidades. *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F., Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.

Speckman Guerra, Elisa. "Morir a manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato", *Disidencia y disidentes en la historia de México*, coordinación y edición Felipe Castro y Marcela Terrazas. México D.F., UNAM, en línea diciembre 2008, http://132.248.9.9/libroe_2006/0988027/17_c13.pdf

Spicker M., Jessica. "El cuerpo femenino en cautiverio: aborto e infanticidio entre las esclavas de la Nueva Granada 1750-1810", *Geografía Humana de Colombia*, en línea marzo 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/geografia/afro/cuerpo.htm>

Tirado Mejía, Álvaro. "El Estado y la política en el siglo XIX", *Nueva Historia de Colombia*, Director científico Álvaro Tirado Mejía, vol. 2: *Era republicana*, Director científico Jaime Jaramillo Uribe. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989, pp. 155-183.

Tóvar Pinzón, Hermes. *La batalla de los sentidos. Infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia*. Bogotá, Ediciones Fondo Cultural Cafetero, 2004.

Twinam, Ann. "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial", *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII*, Asunción Lavrin (coord.). México, Editorial Grijalbo, 1991, pp. 127-171.

_____. *Public lives, private secrets. Gender, honor, sexuality and illegitimacy in colonial spanish America*. Stanford, Stanford University Press, 1999.

Urrego, Miguel Ángel. *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930*. Bogotá, Editorial Ariel S.A., 1997.

_____. “La Regeneración (1878-1898)”, *Gran Enciclopedia de Colombia*, Dirección académica Jorge Orlando Melo, Tomo 2: *Desde Nueva Granada hasta constituyente 1991*. Bogotá, Círculo de Lectores, 1996, pp. 421-452.

Vecchio, Silvana. “La buena esposa”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (Dirs.), traducción de Marco Aurelio Galmarini y Cristina García Ohlrich, Tomo 2: *La Edad Media*, dirigido por Christiane Klapisch-Zuber. Madrid, Taurus, 1992, pp. 133-169.

Vega Umbasia, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la colonia. La bestialidad como una forma de contravención sexual (1740-1808)*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.

Velásquez Toro, Magdala. “Aspectos de la condición jurídica de las mujeres”. *Las mujeres en la historia de Colombia*, dirección académica Magdala Velásquez Toro, tomo I: *Mujeres, historia y política*. Santafé de Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República y Grupo Editorial Norma, S.A., 1995, pp. 173-182.

_____. “Condición jurídica y social de la mujer”, *Nueva Historia de Colombia*, Director científico y académico Álvaro Tirado Mejía, vol. IV: *Educación y ciencia, luchas de la mujer, vida cotidiana*. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989, pp. 9-60.

Walkowitz, Judith R. “Sexualidades peligrosas”, *Historia de las mujeres en Occidente*, Directores Georges Duby y Michelle Perrot, tomo 4: *El siglo XIX*, dirigido por Genevieve Fraisse y Michelle Perrot. Madrid, Taurus Ediciones, 1993, pp. 369-403.

2. Artículos

Adarve Calle, Lina Claudia. “Normatividades penales colombianas entre 1888 y 1898: o el intento por ‘re-establecer’ el orden”, *Memorias XIV Congreso Colombiano de Historia*, Tunja, Formato en PDF, 2008.

Aguilera Peña, Mario. “Condenados a la pena de muerte”, *Credencial Historia*, No. 16, Bogotá, abril de 1991, pp. 4-7.

_____. “Las penas: muerte, vergüenza pública, confinamiento, pérdida de derechos...”, *Credencial Historia*, No. 148, Bogotá, abril de 2002, en línea octubre 2008, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/laspensas.htm>

Bernate Ochoa, Francisco. "El Código penal colombiano de 1890", *Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 6, No. 2. Bogotá, Universidad del Rosario, noviembre 2004, pp. 537-558.

Betancur Gómez, Jorge Mario y Gloria Patricia Nieto Nieto. "El infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1765 y 1807", *Revista Universidad de Antioquia*, Vol. LIX, No. 222, Universidad de Antioquia, diciembre de 1990, pp. 80-88.

Campuzano Cuartas, Rodrigo. "El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX", *Historia y Sociedad*, No. 7. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, diciembre de 2000, pp. 87-122.

Colmenares, Germán. "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino", *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 27, No. 22. Bogotá, Banco de la República, 1990, pp. 3-19.

Dueñas Vargas, Guiomar. "Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: la fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 23. Bogotá, Universidad Nacional, 1996, pp. 33-48.

_____. "Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto: infanticidio y aborto en la colonia", *En Otras Palabras*, Bogotá, diciembre de 1996, pp. 43-48.

French, William E. "Prostitutes and guardian angels: women, work, and the family in porfirian Mexico", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 4. Carolina del Norte, Duke University Press, noviembre 1992, pp. 529-553.

Garcés Montoya, Ángela. "Ser hombre / ser mujer: vidas separadas en Medellín, 1900-1940", *Universidad de Medellín*, No. 74. Medellín, Universidad de Medellín, agosto-diciembre de 2002, pp. 142-166.

Londoño, Patricia. "Las colombianas durante el siglo XIX: derecho familiar, educación y participación política", *Credencial Historia*, No. 68. Bogotá, agosto 1995, pp. 7-9.

_____. "Las mujeres de América Latina en el siglo XIX: logros y tendencias en la investigación histórica (1960-1991)", *Historia y Sociedad*, No. 2. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, diciembre de 1995, pp. 75-113.

Melo González, Blanca Judith. "Primero muertas que deshonradas, Antioquia 1890-1936", *Historia y Sociedad*, No. 6. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, diciembre de 1999, pp. 109-125.

Palacio Tamayo, Guillermina. "Archivo Histórico Judicial de Medellín", *Historia y Sociedad*, No. 8. Medellín, marzo de 2002, pp. 315-320.

- Payne, Constantine Alexandre. "Crecimiento y cambio social en Medellín, 1900-1930", *Estudios Sociales*, No. 1. Medellín, septiembre de 1986, pp. 111-194.
- Ortiz Mesa, Luis Javier. "Criminalidad y violencia en Antioquia. Sobre la tesis de doctorado de Miguel Martínez (1895)", *Revista de Extensión Cultural*, No. 27-28. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, junio de 1991, pp. 62-67.
- Reyes Cárdenas, Catalina. "Grupos sociales y criminalidad: Medellín 1900-1930", *Revista de Extensión Cultural*, Nos. 34-35. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, diciembre de 1995, pp. 66-84.
- Rodríguez Sáenz, Eugenia. "Pecado, deshonor y crimen. El abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica (1800-1850, 1900-1950)", *Iberoamericana*. Vol. 2, No. 8. Vervuert, Madrid, Iberoamericana Editorial, 2002, pp. 77-98.
- Ruggiero, Kristin. "Honor, maternity, and the disciplining of women: infanticide in late nineteenth-century, Buenos Aires", *Hispanic American Historical Review*, Vol. 72, No. 3. Carolina del Norte, Duke University Press, agosto 1992, pp. 353-373.
- Twinam, Ann. "Honor, paternidad e ilegitimidad: los padres solteros en América Latina durante la colonia", *Estudios Sociales*, No. 3. Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales –FAES–, septiembre de 1988, pp. 9-31.
- Universidad de Antioquia. "Despenalización del aborto, entre la legalidad y la moralidad...", *Alma Mater*. Medellín, octubre de 2006, pp. 18-19.
- Valencia Llano, Alonso. "El chisme y el escándalo en la sociedad colonial", *Estudios Sociales*, No. 3. Medellín, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales –FAES–, septiembre de 1988, pp. 35-48.

3. Monografías y tesis de grado

- Ariza Olaya, Emil Enrique. "El infanticidio". Bogotá, monografía de pregrado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1983.
- Córdoba Borrero, María Cristina. "El delito de aborto". Bogotá, tesis de grado Facultad de Jurisprudencia, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1984.
- Correa de Muñoz, Rubby. "Origen de la desigualdad de los derechos de la mujer en Colombia". Bogotá, tesis de grado para optar el título de doctora en Derecho, Universidad Católica de Colombia, 1977.

- Fajardo, María Concepción. "Esquema para un estudio sobre el aborto". Bogotá, tesis doctorado en Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1979.
- Garcés Montoya, Ángela. "Imágenes femenino-masculinas en el espacio de Medellín, 1900-1930". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993.
- Hernández, Ada Luz. "El delito de violación sexual, Medellín 1890-1920". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1995.
- Jaramillo Arbeláez, Ana María. "Delito y sociedad en Medellín (1948-1958)". Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- Lopera Castro, Javier Alonso. "Delitos contra la libertad y el honor sexual en Medellín 1920-1950". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1995.
- Mejía Peláez, Oliva. "El delito de aborto". Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1973.
- Melo González, Blanca Judith. "Fuerza y violencia, estupros y raptos en Antioquia 1890-1936". Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- Naranjo González, Sandra y Margarita Restrepo Olano. "Jóvenes en Medellín 1880-1930". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- Osorio Salazar, Berta Fanny. "El aborto un derecho fundamental". Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1999.
- Piedrahita Orrego, Olga Ligia. "Los juicios ejecutivos en la ciudad de Antioquia 1780-1830. Una revisión a la práctica del derecho civil". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2003.
- Pineda Gutiérrez, Amanda. "El delito del aborto". Medellín, monografía de pregrado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1978.
- Restrepo Vargas, Nora Luz. "El homicidio en Antioquia. Monografía criminal, 1891-1938". Medellín, monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2006.
- Uribe Viveros, Margarita María. "Cuerpo y pecado: los discursos de censura moral institucional, Medellín 1920-1940". Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993.

Valle Montoya, Piedad del. "El poder del saber médico en el proceso de medicalización de la justicia en Antioquia, 1887-1914". Medellín, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2008.